REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

TERCER PERÍODO DE LA XLVIII LEGISLATURA

6.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

EL SEÑOR RAÚL SENDIC
Presidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA: LOS TITULARES, JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS

SUMARIO

Páginas

1) Texto de la citación..... 469

2) Asistencia..... 469

3) Asuntos entrados..... 469

4) y 18) Proyectos presentados..... 471 y 511

– El señor senador Lacalle Pou presenta un proyecto de ley por el que se establecen modificaciones a la Ley n.º 19210.

• Pasa a la Comisión de Hacienda.

– Varios señores senadores presentan un proyecto de resolución por el que se modifica el Reglamento de la Cámara de Senadores.

• Pasa a la Comisión de Asuntos Administrativos.

5) Pedidos de informes..... 477

– La señora senadora Alonso solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

• con destino a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, relacionado con el trabajo infantil y adolescente;

• con destino al Ministerio de Educación y Cultura, relacionado con el funcionamiento del Fondo de Solidaridad.

– El señor senador Bordaberry solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

• con destino al Ministerio de Economía y Finanzas y, por su intermedio, al Banco de la República Oriental del Uruguay, relacionado con las obras civiles ejecutadas o en ejecución en las sedes y sucursales del banco pertenecientes a los departamentos de Montevideo y Canelones, durante los últimos tres años;

• con destino al Ministerio del Interior, relacionado con los procesos de rehabilitación de las personas privadas de libertad.

– El señor senador Lacalle Pou solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio del Interior y, por su intermedio, a la Dirección Nacional de Policía Caminera, relacionado con los recursos y actividad de la citada dirección.

• Oportunamente fueron tramitados.

6), 10), 14) y 16) Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo..... 487, 490, 495 y 505

– El Senado concede las licencias solicitadas por los señores senadores Larrañaga, Bianchi, Payssé, Lacalle Pou, Delgado y Michelini.

– Quedan convocados los señores senadores Lafluf, Matiaude, Gomori, Saravia, Argimón, Castaingdebat y Gallicchio, y la señora Carmen Beramendi, a quien se le toma la promesa de estilo, luego de lo cual se la declara investida de su cargo de senadora.

7) Exposición escrita..... 487

– La señora senadora Aviaga solicita se curse una exposición escrita con destino a la Presidencia de la República; a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca; de Industria, Energía y Minería; de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Salud Pública; a las juntas locales y a las alcaldías, relacionada con el Día Internacional del Agua.

• Se procederá de conformidad.

8) Rectificación de trámite..... 490

• A solicitud de la Comisión de Constitución y Legislación, el Senado resuelve pasar las carpetas n.os 723/2016 y 758 a la Comisión de Asuntos Internacionales.

9) Inasistencias anteriores..... 490

– Por secretaría se da cuenta de las inasistencias registradas a las últimas convocatorias.

11) Nuevas frecuencias aéreas..... 491

– Manifestaciones del señor senador Bordaberry.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la Presidencia de la república, al Ministerio de Defensa Nacional, a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y a las comisiones de transporte de ambas cámaras.

12) Postergación del numeral primero del orden del día..... 492

• La presidencia informa que como no se han planteado propuestas, se posterga la consideración del numeral primero del orden del día.

13) Homenaje a Niko Schvarz..... 492

– Exposición del señor senador Carámbula por el término de veinte minutos.

– Manifestaciones de los señores senadores Michelini y Pintado.

15) Dr. Vladimir Roslik Bichkov..... 496

– Proyecto de ley por el que se designa con ese nombre la policlínica de la Administración de los Servicios de Salud del Estado ubicada en San Javier, departamento de Río Negro.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

17) Maestro Olegario Villalba..... 505

– Proyecto de ley por el que se designa con ese nombre la escuela n.º 97 de Villa Serrana, departamento de Lavalleja.

• Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

19) Liceo Cabo de Santa María..... 601

– Proyecto de ley por el que se designa con ese nombre el liceo de la ciudad de La Paloma, departamento de Rocha.

• Aprobado. Vuelve a la Cámara de Representantes.

20) Levantamiento de la sesión..... 608

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 31 de marzo de 2017

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 4 de abril, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

1.º) Elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo (artículo 127 de la Constitución de la república).

2.º) Exposición del señor senador Marcos Carámbula, por el término de veinte minutos, a los efectos de homenajear al periodista Niko Schvarz.

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

3.º) por el que se designa con el nombre Dr. Vladimir Roslik Bichkov la policlínica de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, ubicada en San Javier, departamento de Río Negro.
Carp. n.º 733/2016 - rep. n.º 407/2017

4.º) por el que se designa con el nombre Maestro Olegario Villalba la Escuela n.º 97 de Villa Serrana, departamento de Lavalleja, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. n.º 743/2016 - rep. n.º 415/2017

5.º) por el que se designa con el nombre Liceo Cabo Santa María el liceo de la ciudad de La Paloma, departamento de Rocha, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. n.º 737/2016 - rep. n.º 414/2017

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Alonso**, **Amorín**, **Argimón**, **Ayala**, **Beramendi**, **Besozzi**, **Bordaberry**, **Camy**, **Carámbula**, **Coutinho**, **De León**, **Ferreira**, **García**, **Garín**, **Gomori**, **Lafluf**, **Martínez Huelmo**, **Michelini**, **Otheguy**, **Pintado**, **Ramos**, **Saravia**, **Silveira**, **Topolansky**, **Tourné** y **Xavier**. Ingresa con posterioridad el señor senador **Gallicchio**, por licencia del titular.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Bianchi**, **Delgado**, **Heber**, **Lacalle Pou**, **Larrañaga**, **Mieres**, **Moreira**, **Passada y Payssé**; se retira con licencia el señor senador **Michelini**; y con aviso, los señores senadores **Aviaga**, **Cardoso**, **Matiaude** y **Mujica**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:40).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «La Presidencia de la Asamblea General destina un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas de los ciento cincuenta años de la creación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay.
–A LA COMISIÓN DE HACIENDA.

El Poder Ejecutivo remite mensajes:

– de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la república, por los que solicita la venia correspondiente a fin de designar:

• en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de la República Islámica de Irán, al señor Carlos Sgarbi von Steinmann;

• en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Reino de los Países Bajos, al señor Ricardo Nario Fagúndez.

–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

– De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la república, por el que solicita la venia correspondiente para conferir los ascensos al grado de coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1.º de febrero de 2017, a varios señores tenientes coroneles;

– de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Organización de los Tribunales Militares, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley n.º 13892, de 19 de octubre de 1970, por el que solicita la venia correspondiente, a fin de designar como ministro letrado civil en el Supremo Tribunal Militar, al doctor Álvaro Martín Colotta Pino.

–A LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.

La Suprema Corte de Justicia remite un mensaje, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la república, por el que solicita la venia correspondiente a fin de designar en el cargo de ministro de Tribunal de Apelaciones a la doctora Mónica Anabel Besio Barreto.

–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

El Ministerio de Economía y Finanzas remite un mensaje adjuntando recomendaciones de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia ante la consulta efectuada por el Centro de Navegación (Cennave) relacionada con la Ley n.º 18159, de 20 de julio de 2007.

–TÉNGASE PRESENTE.

El Consejo de Educación Técnico Profesional remite respuesta a una exposición escrita presentada por el señor senador Carlos Camy, relacionada con la situación del edificio de la Universidad del Trabajo del Uruguay ubicado en la ciudad de Rodríguez, departamento de San José.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR CAMY.

La Comisión de Educación y Cultura eleva informados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se designa con el nombre Liceo Cabo Santa María el liceo de la ciudad de La Paloma, departamento de Rocha, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública;

• por el que se designa con el nombre Maestro Olegario Villalba la escuela n.º 97 de Villa Serrana, departamento de Lavalleja, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

–HAN SIDO REPARTIDOS. ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informado un proyecto de ley por el que se modifican los artículos 311 y 312 del Código Penal, relacionados con actos de discriminación y femicidio.

–REPÁRTASE E INCLÚYASE EN EL ORDEN DEL DÍA DE UNA PRÓXIMA SESIÓN.

Asimismo, solicita la rectificación del trámite a los efectos de que pasen a estudio de la Comisión de Asuntos Internacionales las siguientes carpetas:

• n.º 723/2016, relacionada con un proyecto de ley por el que se aprueban normas para el efectivo combate del terrorismo;

• n.º 758/2017, relacionada con un proyecto de ley por el que se establecen normas para la creación del delito de terrorismo.

–SE VA A VOTAR LUEGO DE LEÍDOS LOS ASUNTOS ENTRADOS.

El señor senador Daniel Bianchi remite nota relacionada con la constitución de un sector parlamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Reglamento del Senado.

–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

La señora senadora Carol Aviaga solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de la Cámara de Senadores, se curse una exposición escrita con destino a la Presidencia de la República; a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Industria, Energía y Minería, de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Salud Pública; a las juntas locales y a las alcaldías, relacionada con el Día Internacional del Agua.

–HA SIDO REPARTIDA. SE VA A VOTAR UNA VEZ FINALIZADA LA LECTURA DE LOS ASUNTOS ENTRADOS.

La Junta Departamental de Rivera remite copia de las palabras pronunciadas por la señora edila Laura Buzó, relacionadas con la violencia en la sociedad.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO E INCLUSIÓN.

La Junta Departamental de Paysandú remite copia de las siguientes mociones:

• presentada por el señor edil Javier Pizzorno, referente al tema “Reglamentación de la Ley de Armas”;

• presentada por los señores ediles Ricardo Ambroa, Mauro Valiente, Ana Rakovsky y Julia Cánovas, referente al tema "Ataque a la libertad de prensa".

Asimismo, remite copia de las palabras pronunciadas por el señor edil Jorge Genoud, relacionadas con los trabajadores tercerizados que brindan servicios en Ancap.

–TÉNGANSE PRESENTES.

La Junta Departamental de Durazno remite copia de las palabras pronunciadas por el señor edil Oscar Rodríguez, referentes a la creación de un nuevo parámetro jubilatorio.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL».

4) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Luis Lacalle Pou presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen modificaciones a la Ley n.º 19210, de 29 de abril de 2014, sobre inclusión financiera.

–A LA COMISIÓN DE HACIENDA».

(Texto del proyecto de ley presentado).

INCLUSION FINANCIERA

Modificación

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"Artículo 10. (Pago de nómina).- El pago de las remuneraciones y toda otra partida en dinero que tengan derecho a percibir los trabajadores en relación de dependencia, cualquiera sea su empleador podrá, a opción del trabajador, efectuarse a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio, en las condiciones establecidas en la presente ley y en consonancia con las disposiciones complementarias que se dicten para reglamentarla. El sistema de pago que se instituye no implica aceptación de la liquidación por parte del dependiente, ni enerva la obligación del empleador de extender los recibos de haberes, en las condiciones previstas en las normas reglamentarias del artículo 10 de la Ley N° 16.244, de 30 de marzo de 1992.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un sistema de recibo de haberes y de firma en formato electrónico".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"Artículo 12. (Pago de honorarios profesionales).- El pago de honorarios pactados en dinero por servicios prestados por profesionales fuera de la relación de dependencia podrá, a opción de cada profesional, efectuarse mediante medios de pago electrónicos o a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio, en las condiciones establecidas en la presente ley y en consonancia con las disposiciones complementarias que se dicten para reglamentarla.

El profesional que hiciera uso de la opción, elegirá libremente el o los medios de pago previstos en el inciso anterior a través de los cuales cobrar sus honorarios profesionales".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"Artículo 15. (Pago jubilaciones, pensiones, retiros, beneficios sociales, asignaciones familiares, complementos salariales, subsidios, indemnizaciones temporarias y rentas por incapacidades permanentes).- El pago de jubilaciones, pensiones, retiros, beneficios sociales, complementos salariales y subsidios de cualquier naturaleza, realizado por los institutos de seguridad social o las compañías de seguros podrá, a opción del beneficiario, efectuarse a través de acreditaciones en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio, en las condiciones establecidas en la presente ley y en consonancia con las disposiciones complementarias que se dicten para reglamentarla. Cuando el beneficio, complemento, subsidio o prestación se derive de una relación laboral, el pago podrá realizarse en la institución en la cual el trabajador percibe su remuneración".

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley Nº 19.478 de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"Artículo 19. (Prestaciones de alimentación).- Las prestaciones de alimentación previstas en el artículo 167 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, que no sean suministradas en especie podrán, a opción del trabajador, pagarse mediante instrumentos de dinero electrónico, los que deberán garantizar que los fondos acreditados para suministrar dichas prestaciones no puedan destinarse a otros usos. La reglamentación establecerá la fecha a partir de la cual regirá la presente disposición.

Los beneficiarios de las prestaciones de alimentación previstas en el artículo 167 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, tendrán derecho a solicitar la emisión de hasta un instrumento de dinero electrónico adicional, el que solo podrá ser emitido a nombre del padre, madre, hijo, cónyuge o concubino del beneficiario de estas prestaciones".

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 42 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"Artículo 42. (Proveedores del Estado).- A partir del primer día del mes siguiente a los ciento ochenta días a contar desde la vigencia de la presente ley, todos los pagos que deba realizar el Estado a proveedores de bienes o servicios de cualquier naturaleza por obligaciones contraídas con posterioridad a la vigencia de la presente ley podrán, a opción del proveedor, cumplirse a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera".

Artículo 6º.- Derógase los artículos 16, 17, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44 y 46 de la Ley Nº 19.210 de 29 de abril de 2014.

Montevideo, 23 de marzo de 2017.

Luis Lacalle Pou

Senador

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley que se acompaña, tiene por finalidad modificar todas aquellas disposiciones de la Ley de Inclusión Financiera (LIF) que establecen la obligatoriedad de pagar mediante instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico las remuneraciones de los trabajadores dependientes, honorarios profesionales, jubilaciones, pensiones, retiros, beneficios sociales, asignaciones familiares, complementos salariales, subsidios, indemnizaciones temporarias y rentas por incapacidades permanentes, dejando abierta la opción para que sean éstos quienes elijan el medio.

Asimismo, se derogan aquellas otras disposiciones que establecen la obligatoriedad de pagar mediante Instituciones de intermediación financiera, en instrumento de dinero electrónico u otros mecanismos cuando la ejecución de determinadas operaciones o negocios jurídicos superan los montos establecidos por la LIF. Tal es el caso de las enajenaciones y otros negocios sobre bienes inmuebles; arrendamientos, subarrendamientos y crédito de uso de inmuebles; adquisiciones de vehículos motorizados; pago de tributos; ingresos o egresos dinerarios por aportes de capital, etc.

Entendemos que todas las personas tiene **derecho a elegir libremente** la forma o el mecanismo mediante el cual desean cobrar su sueldo, pagar una cuenta o realizar un negocio jurídico. No somos partidarios de un sistema que obliga y por ende derriba el **principio de libertad** y de la **autonomía de la voluntad**.

Si lo que verdaderamente busca la LIF es una mayor y mejor inclusión social, entonces el camino no debe ser el de la imposición, sino el de buscar los **incentivos necesarios** que terminen por generar en las personas una **inclusión voluntaria** al sistema propuesto.

Es cierto que es más fácil implementar un mecanismo de imposición como el que llevó adelante el Gobierno, pero alcanza solo con **educar y convencer** que la herramienta es buena para el país y su gente, para lograr una inclusión verdadera.

Sabido es que la LIF ha tenido enormes problemas de implementación en el interior del país y principalmente entre los sectores más vulnerables. Esto ha motivado sucesivas postergaciones de entrada en vigencia de algunas de las disposiciones de la LIF. Basta solo con recordar que hay más de 400 localidades en el interior que no cuentan con cajeros automáticos y mucho menos con Bancos y que esa gente debe recorrer decenas o cientos de kilómetros para encontrar un punto de extracción de dinero. A esta gente no le estamos haciendo la vida más fácil, y mucho menos inclusiva.

Algo similar sucede con las cientos de transacciones y negocios jurídicos que se celebran día a día. Ya son varias las voces de los principales agentes que intervienen en estas operaciones que no han vacilado en afirmar cuan ridículos son los montos autorizados y cuan engorroso es poner en práctica un sistema que no se aggiorna a la realidad, y que por obligatorio termina siendo perjudicial.

Esperamos que el cuerpo legislativo acompañe el proyecto en el entendido que el espíritu que nos mueve, no es otro que el de defender el derecho de toda persona a elegir libremente.

Montevideo, 23 de marzo de 2017.

Luis Lacalle Pou

Senador

5) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de dos pedidos de informes.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «La señora senadora Verónica Alonso solicita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la república, se cursen los siguientes pedidos de informes:

• con destino al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Ministerio de Desarrollo Social, relacionado con el trabajo infantil y adolescente;

• con destino al Ministerio de Educación y Cultura, relacionado con el funcionamiento del Fondo de Solidaridad.

–OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS».

(Texto de los pedidos de informes).

Montevideo, 03 de abril de 2017

Presidente de la Cámara de Senadores
Sr. Raúl Sendic
Presente.-

De mi consideración:

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 118º de la Constitución de la República, y en el marco establecido por la Ley Nº 17.673, solicito se curse el siguiente pedido de informes a los siguientes destinatarios:

a) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
b) Ministerio de Desarrollo Social

Antecedentes. En nota de prensa nacional (Diario El País) del día 5 de marzo del corriente se cita un informe del Departamento de Estado de Estados Unidos, en el cual se denuncia la cantidad de niños y adolescentes uruguayos que trabajan de manera irregular (datos año 2014).

Pedido de informes. En tal sentido se solicita la siguiente información a los órganos referidos, en el marco de sus respectivas competencias, desde el año 2014 a la fecha:

1) Cifras sobre el trabajo infantil y adolescente irregular
2) Cantidad de permisos otorgados a menores de 18 años
3) ¿De qué manera se controla el trabajo infantil y adolescente, y cuántos funcionarios están asignados a esta tarea de control?
4) Indicadores sobre mendicidad y explotación comercial infantil y adolescente
5) ¿Qué políticas específicas se han llevando a cabo con respecto a estas situaciones?
6) Se remita copia de informes técnicos referidos a los temas incluidos en estos puntos

Sin otro particular, lo saluda atentamente,

Verónica Alonso Montaño
Senadora

Montevideo, 3 de abril de 2017.

Presidente de la

Cámara de Senadores,

Señor Raúl Sendic,

Presente.

De acuerdo con el derecho que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a Usted tenga a bien cursar ante el Ministerio de Educación y Cultura, el siguiente pedido de informes relativo al Fondo de Solidaridad.

PEDIDO DE INFORMES

1- Respecto a los graduados, del total de los estudiantes becados, ¿cuántos de ellos efectivamente terminan la carrera?

2- ¿Qué procedimiento utiliza el Fondo de Solidaridad (FDS) para verificar y certificar la situación de cada solicitante de beca? (visita a domicilio por asistentes sociales, etc.)

3- ¿El FDS cumple con el tope de gastos de administración fijados en el artículo 250 de la ley 19.149, en el ejercicio 2016?

4- ¿Cuál es la razón por la cual se compró un inmueble a nombre del FDS?

5- ¿Por qué se utiliza una persona pública para hacer publicidad del FDS y cuáles son los costos de la misma?

Sin otro particular, lo saluda atentamente,

Lic. Verónica Alonso

Senadora

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otros pedidos de informes.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Pedro Bordaberry solicita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la república, se cursen los siguientes pedidos de informes:

• con destino al Ministerio de Economía y Finanzas y, por su intermedio, al Banco de la República Oriental del Uruguay, relacionado con las obras civiles ejecutadas o en ejecución en las sedes y sucursales del banco pertenecientes a los departamentos de Montevideo y Canelones durante los últimos tres años;

• con destino al Ministerio del Interior, relacionado con los procesos de rehabilitación de las personas privadas de libertad.

–OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS».

(Textos de los pedidos de informes).

Montevideo, 22 de marzo de 2017

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
Raúl Sendic
Presente.-

De mi mayor consideración:

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 118° de la Constitución de la República, solicito tenga a bien remitir el siguiente pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al B.R.O.U., a efectos que se sirva informar:

1. La nómina de las obras civiles (obras nuevas, refacciones, remodelaciones, instalaciones, etc.) ejecutadas o en ejecución en las sedes y sucursales del Banco en los Departamentos de Montevideo y Canelones, durante los últimos tres años.

2. Especifique en cada caso los procedimientos de contratación seguidos, el objeto de cada uno, las empresas contratadas (nombre y razón social) y por qué monto, adjuntando copia de los actos administrativos respectivos.

3. Se detallen los pagos realizados a las empresas contratistas, por todo concepto, especificando obra, monto y fecha.

4. Costo total final de cada una de las obras, indicando en caso de existir desvíos la justificación de los mismos.

Sin otro particular, lo saluda atte,

Pedro Bordaberry
Senador

Montevideo, 27 de marzo de 2017

Señor Presidente
de la Cámara de Senadores
Sr. Raúl Sendic
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a las facultades que confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, y a lo dispuesto en la ley Nº 17.673, solicito se curse al Ministerio del Interior, el siguiente pedido de informes:

1. Días pasados, fue liberado del Penal de Libertad, el recluso Luis Alberto Suárez (alias "El Betito"), quien estaba recluido por delitos de tráfico de estupefacientes, rapiña, hurto, copamiento, porte y tenencia de armas, e incendio y luego de haber cumplido una pena de 16 años y 8 meses. ¿Qué proceso de rehabilitación cumplió el referido recluso?

2. ¿Qué informes de las autoridades hay sobre los resultados de la rehabilitación cumplida por el recluso Luis Alberto Suárez (alias "El Betito") y que conclusiones expresan los mismos?

3. ¿Se considera que el referido recluso Luis Alberto Suárez egresó rehabilitado?

4. ¿Cuánto se está invirtiendo del presupuesto de ese ministerio en la rehabilitación de reclusos?

5. ¿Cuántas son las personas privadas de libertad que están cumpliendo un proceso de rehabilitación?

6. ¿Cómo se descompone el gasto en rehabilitación? En particular, ¿cuántos son los profesionales contratados a esos efectos, su dedicación horaria y su perfil?

7. ¿Cuánto es el gasto total en rehabilitación por persona liberada, de acuerdo al tipo de delito?

8. ¿Cuál es la base teórica en función de la cual se realiza la rehabilitación? ¿Cuál es la investigación basada en evidencia en que se funda? ¿Cuáles son los antecedentes profesionales y académicos de los rehabilitadores?

9. ¿Cuáles son los exámenes a los que son sometidas las personas en rehabilitación para determinar su perfil psicológico?

10. ¿Cuántas personas bajo rehabilitación han sido diagnosticadas como psicópatas?

11. ¿Cuál es el tratamiento de rehabilitación para los psicópatas identificados?

12. ¿Cuáles son las tasas de reincidencia por tipo de delito?

13. ¿Cuál es la evidencia a partir la cual se puede afirmar que quienes no figuran como reincidentes realmente no lo son?

14. ¿Qué cantidad de las personas privadas de libertad trabajan? ¿Cuántas horas promedio trabajan por mes y en qué?

15. ¿Qué cantidad de las personas privadas de libertad estudian? ¿Cuántas horas promedio estudian por mes y en qué?

16. ¿Cuál es la evaluación que se realiza de la incidencia del ocio y el contacto con delincuentes más experimentados tiene en la neutralización total o parcial del proceso de rehabilitación? ¿Qué medidas eventualmente se han tomado al respecto?

17. ¿Cuál es la evaluación que la violencia y la coacción entre las personas privadas tiene en la neutralización total o parcial del proceso de rehabilitación? ¿Qué medidas eventualmente se han tomado al respecto?

18. ¿Cuantas personas liberadas y consideradas rehabilitadas reinciden en el delito?

19. ¿Qué estudios o análisis sobre la rehabilitación de reclusos que lleva a cabo el Ministerio del Interior, se han realizado o se vienen confeccionando? En caso de poseerlos, se adjunten copias de los mismos.

20. ¿Cada que períodos se realizan estudios o análisis de los efectos de la rehabilitación de reclusos que lleva a cabo el Ministerio del Interior?

21. ¿Existe algún informe público respecto de los resultados de los procesos de rehabilitación en los últimos 12 años?

22. ¿Por qué el MI no brinda información pública en forma regular respecto de los procesos de rehabilitación y su resultado?

Sin otro particular lo saluda muy atentamente,

Pedro Bordaberry

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Luis Lacalle Pou solicita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio del Interior y, por su intermedio, a la Dirección Nacional de Policía Caminera, relacionado con los recursos y actividad de la citada dirección.

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 23 de marzo de 2017

Señor Presidente de la Cámara de Senadores

Raúl Sendic

Presente

Al amparo de las facultades que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República solicito se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio del Interior (MI) con destino a la Dirección Nacional de Policía Caminera (DNPC):

PEDIDO DE INFORMES

1) ¿Cuántos destacamentos de Policía Caminera existen dentro del territorio nacional? Detallar la información por Departamento indicando la cantidad de funcionarios por destacamento y los vehículos asignados a cada destacamento.

2) ¿Con cuántos policías cuenta la DNPC? Cuántos cumplen tareas de patrullaje y cuántos cumplen tareas administrativas?

3) Indicar con cuántos vehículos cuenta la DNPC. Se solicita una descripción de cada uno de los vehículos con que cuenta la DNPC, en donde deberá indicarse al menos el modelo, año de adquisición y la forma en que fueron adquiridos.

4) ¿Cuántos de los vehículos de la DNPC se encuentran operativos y cuántos se encuentran en los talleres para su mantenimiento y/o arreglo?

5) ¿Cuáles son los talleres que utiliza la DNPC para el mantenimiento y/o arreglo de los vehículos? Se solicita indicar los talleres por Departamento.

6) Indicar si la contratación de los talleres en donde se realizan los mantenimientos y/o arreglos se realizó mediante licitación o contratación directa. Se solicita detallar el mecanismo de contratación de cada taller.

7) ¿Cuántas multas por infracciones de tránsito aplicó la Policía Caminera desde el año 2005 a la fecha? Se solicita detallar la información discriminada por año y según el tipo infracción.

8) Indicar con cuántos espirómetros cuenta la DNPC; cuántos de los espirómetros se encuentran en funcionamientos; cuántos de los espirómetros sirven para realizar controles de cannabis.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente,

Luis Lacalle Pou

SENADOR

6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Se comunica que con motivo de la licencia concedida a la señora senadora Moreira por los días 4 al 6 de abril, habiendo presentado nota de desistimiento los señores Rafael Paternain, Virginia Cardozo y Federico Preve informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, y habiéndose solicitado una nueva proclamación a la Corte Electoral, queda convocada la señora Carmen Beramendi, a quien se invita a pasar al hemiciclo a los efectos de que preste la promesa de estilo.

(Ingresa a sala la señora Carmen Beramendi).

–Se invita al Senado y a la barra a ponerse de pie.

Señora Carmen Beramendi: ¿Promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de senadora y obrar en todo conforme a la Constitución de la república?

SEÑORA BERAMENDI.- Sí, prometo.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la cámara o por la Asamblea General?

SEÑORA BERAMENDI.- Sí, prometo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda usted investida del cargo de senadora.

Felicitaciones.

(Aplausos en la sala y en la barra).

7) EXPOSICIÓN ESCRITA

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde poner a votación la remisión de la exposición escrita de la que se dio cuenta durante la lectura de los asuntos entrados.

Se va a votar si se remite a los destinos indicados la exposición escrita presentada por la señora senadora Aviaga.

(Se vota).

–16 en 18. **Afirmativa.**

(Texto de la exposición escrita).

Montevideo 21 de marzo del 2017

Sr. Presidente de la

Cámara de Senadores

Raúl Sendic,

De mi mayor consideración,

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 172 del reglamento de esta cámara, solicito a usted se curse a:

Presidencia de la República, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Ministerio de Salud Pública, Juntas Locales y Alcaldías la siguiente exposición escrita.

Carol Aviaga
Senadora

El 22 de marzo conmemoramos el Día Internacional del AGUA, en nuestro país seguimos teniendo grandes y graves desafíos.

Uno de ellos es por ejemplo el siguiente:
- La consulta pública realizada en el 2016 sobre el Plan Nacional de Aguas, éste fue en gran medida un ejercicio meramente teórico o conceptual, no se analizaron en concreto iniciativas existentes y acciones ya realizadas con las posibles consecuencias de las mismas sobre las aguas.
En el Parlamento se encuentran en discusión 3 proyectos de ley con implicaciones sobre la gestión de las aguas, son tres proyectos presentados por el Poder Ejecutivo con propuestas muy polémicas que no fueron mencionadas en el Plan Nacional de Aguas, a saber:

a) Directrices nacionales de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible.
b) Directriz de Ordenamiento territorial y desarrollo sostenible del espacio costero del Océano Atlántico y del Río de la Plata.
c) Nueva Ley de Riego.

¿Cuáles son los fundamentos que impulsan estas leyes y cuál es su impacto sobre la normativa que rige los recursos hídricos?
Para saberlo es necesario que éstas iniciativas sean evaluadas en el marco de un Plan Nacional de Aguas que pretende llegar hasta 2030.

En particular, con respecto a la propuesta de Ley de Riego impulsada por el ministro Tabaré Aguerre, no solo es un contrasentido que no estuviera analizada explícitamente en el Plan Nacional de Aguas, sino también que la misma sea tratada por el Senado en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, cuando es un asunto con graves implicaciones medio ambientales. Nosotros solicitamos se integrara a la Comisión de Medio Ambiente al análisis de la misma, pero no tuvimos éxito.
Basta tener presente las consideraciones de la Sección Limnología de la Facultad de Ciencias y de la ONG Redes AT. para saber lo importante de tener una mirada más integral y menos parcial a la hora de tomar decisiones.
Al analizar el sistema de gestión, la propuesta de Plan Nacional de Aguas realizó una descripción de la estructura vigente, quedó muy claro que las decisiones recaen exclusivamente en el Poder Ejecutivo nacional.
Esta centralización adquirió mayor fuerza aún con la reciente creación de la Secretaría de Ambiente, Agua y Cambio Climático (SAACC) en la órbita de la

Presidencia, con lo cual queda eximida del control parlamentario que puede exigirse a los ministerios.
La gestión sustentable de las aguas no es viable con la centralización institucional vigente. Los sistemas de gestión del agua deberían ser mecanismos de solución de conflictos entre los usos cada vez más competitivos del agua y la necesidad de respetar los límites que impone la naturaleza. Los problemas del agua no se resuelven solo a partir del agua ya que se encuentran relacionados con los problemas generales de la sociedad y, en particular, con los problemas entre el estado y la sociedad civil.
La gobernabilidad de la gestión del agua se alcanza con sistemas de construcción de consenso o acuerdos entre los distintos actores involucrados y entre los diferentes niveles de decisión sin que uno se imponga sobre los otros.
Consenso es distribución del poder entre los diversos actores; no requiere unanimidad, pero si la solidaridad necesaria para que los acuerdos sean aceptados y cumplidos por todos.

Saluda a usted atentamente,

Carol Aviega
Senadora

8) RECTIFICACIÓN DE TRÁMITE

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde votar las rectificaciones de trámite solicitadas por la Comisión de Constitución y Legislación.

(Se vota).

–18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- A la sesión extraordinaria del día 21 de marzo faltó con aviso el señor senador Cardoso.

A la sesión de la Comisión de Defensa Nacional del 13 de marzo faltó con aviso el señor senador Mujica; y a la del día 20 de marzo faltaron con aviso los señores senadores Coutinho y García.

A la sesión de la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión del 13 de marzo faltaron con aviso los señores senadores Aviaga y Cardoso; y a la del día 27 de marzo faltaron con aviso los señores senadores Aviaga, Cardoso, Coutinho y Otheguy.

A la sesión de la Comisión de Salud Pública del 14 de marzo faltó con aviso la señora senadora Piñeyrúa.

A la sesión de la Comisión de Educación y Cultura del 15 de marzo faltaron con aviso las señoras senadoras Olano y Topolansky.

A la sesión de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del 16 de marzo faltó con aviso el señor senador Bianchi; y a la del día 23 de marzo faltaron con aviso los señores senadores Bianchi, Delgado y Larrañaga.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del 16 de marzo faltó con aviso el señor senador Delgado.

A la sesión de la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios del día 22 de marzo faltaron con aviso los señores senadores Larrañaga y Tourné.

A la sesión de la Comisión Especial de Deporte del 28 de marzo faltó con aviso el señor senador Carámbula.

10) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «4 de abril de 2017

Señor presidente del Senado
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito al Cuerpo, por motivos personales, me otorgue tres días de licencia a partir del día de la fecha.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Jorge Larrañaga. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Eber Da Rosa, Jorge Gandini y Ana Lía Piñeyrúa han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Omar Lafluf, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 28 de marzo de 2017

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Don Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, por motivos particulares, desde el 4 hasta el 7 de abril y desde el 18 al 25 de abril de 2017.

Sin otro particular, saludo al señor presidente muy atentamente.

Daniel Bianchi. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 20. **Afirmativa.**

Queda convocada la señora senadora Graciela Matiaude, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 4 de abril de 2017

Señor presidente del Cuerpo
Cámara de Senadores

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito al Cuerpo que usted preside licencia por el día de la fecha, por motivos personales.

Saludo atentamente.

Daniela Payssé. Senadora».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 20. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Miguel Vassallo ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Eva Gomori, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

11) NUEVAS FRECUENCIAS AÉREAS

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor presidente: junto al proyecto que hace ya trece o catorce años planificó y programó la concesión del Aeropuerto Internacional de Carrasco, también se presentó un proyecto para aumentar la conectividad aérea desde y hacia nuestro país. Ese plan implicaba convertir al aeropuerto en un *hub* regional, es decir, un centro de distribución de pasajeros desde nuestro aeropuerto, particularmente hacia el interior de Argentina y de Paraguay y hacia el sur de Brasil.

La ubicación privilegiada de nuestro aeropuerto y, sobre todo, la saturación del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, lo convertía en un importante punto de salida –y también de ingreso, obviamente, pero principalmente de salida– de los pasajeros de la región. Quien vive en el interior de Argentina y desea viajar a Europa debe volar hasta el Aeroparque Jorge Newbery y, en automotores, cambiar al Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, en Ezeiza, para salir desde allí. Eso se puede evitar con un vuelo directo al Aeropuerto Internacional de Carrasco, donde con un cambio de avión, en una hora, se pueden hacer vuelos directos hacia Europa sin tener que cambiar de aeropuerto.

El plan incluía, sobre todo, la autorización de nuevas frecuencias. Al parecer, se está llegando a eso, según dicen las noticias de hoy. La aerolínea brasileña Azul inició el trámite ante la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica para lograr la autorización de determinadas frecuencias. Pero, desde hace un tiempo, ha aparecido en nuestra región algo que es muy común en Asia, Europa o Norte América, que son las denominadas aerolíneas *low cost*. Un pasaje entre Laguna del Sauce y Aeroparque cuesta hoy entre USD 750 y USD 800, impuestos incluidos, lo que es más caro que ir a Estados Unidos y, quizás, a Europa. Por ende, la aparición de estas aerolíneas será muy beneficioso para el país y para el usuario, pero sobre todo para el desarrollo de la conectividad aérea.

Argentina ya ha autorizado a dos de estas aerolíneas, American Jet S. A. y Alas del Sur, a volar a Carrasco y a Laguna del Sauce. Obviamente, luego de ser comunicada esa autorización a nuestras autoridades, quedarían prontas las frecuencias para operar. La tarifa es muy baja; aunque el equipaje o el consumo de comida y bebida durante el viaje no se incluyen, esa es una opción del consumidor.

Creo que harían bien la Dinacia y las autoridades de nuestro país en poner especial énfasis en la aparición de nuevos jugadores en las frecuencias aéreas. Asimismo, se debe tomar en cuenta la contrapartida que ello significa: que el día de mañana no haya un abuso de la posición dominante de nadie; es decir, que la aparición de unos no signifique la desaparición de otros a partir de políticas predatorias.

Entendemos que es una oportunidad que tiene nuestro país y que es bueno que todos la sigamos de cerca.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, al Ministerio de Defensa Nacional, a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y a las comisiones de transporte de ambas cámaras.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–20 en 21. **Afirmativa.**

Saludamos y agradecemos la presencia de los alumnos de 6.º año del colegio Montevideo College, que nos acompañan en la mañana de hoy.

12) POSTERGACIÓN DEL NUMERAL PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al orden del día.

Correspondería considerar al asunto que figura en primer término, pero como no se han recibido propuestas para este punto, se posterga su consideración.

13) HOMENAJE AL PERIODISTA NIKO SCHVARZ

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Exposición del señor senador Marcos Carámbula, por el término de veinte minutos, a los efectos de homenajear al periodista Niko Schvarz».

Tenemos el honor de que el homenajeado nos acompañe desde la barra. Agradecemos mucho su presencia y también la de sus familiares y amigos.

Tiene la palabra el señor senador Carámbula.

SEÑOR CARÁMBULA.- Señor presidente: agradezco al Cuerpo la decisión unánime de permitirnos realizar este homenaje en el día de hoy a Niko Schvarz.

Saludamos a las autoridades presentes –en especial a nuestro querido amigo, el exrector de la Universidad, ingeniero Rafael Guarga–, a Niko y a los amigos y colegas periodistas de todas las épocas, así como a la gente de la Asociación de la Prensa Uruguaya.

Hoy está cumpliendo noventa años Niko Schvarz y entendemos que el Senado hace bien en realizar este homenaje porque en él también estamos homenajeando a los periodistas de raza. Niko ha sido cronista parlamentario y escritor de información y de pensamiento, riguroso, serio y muy culto.

Al decir de Teresa Porzecanski, Niko es la expresión de ese magnífico crisol de italianos, gallegos, judíos y sirio-libaneses; de esos humildes trabajadores, pobres y perseguidos, que llegaron a estas tierras y amalgamaron la tremenda diversidad cultural de fines del siglo XIX y principios del siglo XX. Este país de inmigrantes recibió el formidable aporte de todos ellos a la hora de construir su propia identidad. En particular, el pueblo judío es parte de nuestra mejor historia; eran obreros, artesanos, trabajadores y empresarios. Vale recordar lo que fue el Zhitlovsky y toda la cultura que de él emanó, así como la persecución que sufrieron –como los orientales en general– durante la Dictadura.

Niko fue un joven precoz en cuanto a sus capacidades porque con tan solo 17 años entró a la Facultad de Medicina y fue –es uno de los recuerdos más gratos que tenemos– ayudante de clase del profesor doctor Antonio Grompone, lo que marcó su historia. Fue un militante comunista comprometido y sin ocultamientos, un jornalero de la pluma y del pensamiento y un Escritor con mayúscula. Niko utiliza la palabra para explicar el mundo con la pincelada de convicción y de esperanza que este necesita y lo hace desde el corazón de la tierra, de la gente y de sus trabajadores.

En estos veinte minutos –que son muy pocos– quiero subrayar algunas facetas que permiten describir la vida comprometida de Niko.

En primer lugar, quiero remarcar su compromiso en la resistencia a la Dictadura: aquí, en la clandestinidad; luego en Argentina, y finalmente en México, donde se exilió. Y quiero hacer un homenaje a toda la colectividad de exiliados en ese país, así como a esa patria que los albergó. Es importante mencionar a Carlos Quijano, a quien siempre deberemos tener presente porque, sin duda, fue un periodista que marcó una época en la historia del periodismo y del pensamiento americano del sur.

Niko fue columnista del prestigioso diario *El Día* de México. Durante ese exilio, junto a otros compañeros, siempre de cara al país, editó «Desde Uruguay», una hojita que al decir de los compañeros reflejaba el aliento a la lucha del pueblo que resistía a la Dictadura. Como todos los compatriotas que estuvieron fuera del Uruguay, siempre estuvo de cara al país, pensando en la reconstrucción democrática, en la convergencia de pensamiento y en lucha por restablecer la democracia.

También podemos abordar su faceta de periodista, porque Niko fue cronista de los grandes hechos del siglo XX. Y parafraseando a Rafael Guarga cuando habla del siglo corto de Hobswbam, nosotros decimos que, de alguna manera, Niko es el siglo corto de Hobswbam, esa historia que se inicia con la Revolución rusa, continúa con la Revolución cubana en nuestras tierras y la lucha por la independencia en Vietnam.

Es interesante recordar sus célebres reportajes –que hicieron historia en nuestras tierras– a Hồ Chí Minh y a Võ Nguyên Giáp, el gran estratega, y el cariño del pueblo vietnamita cuando llegó a aquellas tierras.

Por otro lado, quiero destacar su conocimiento pleno de nuestra América del Sur, y reportajes tan significativos como el que le hizo a Fidel, además de la crónica permanente, rigurosa y seria de los procesos emancipadores.

No podemos dejar de mencionar sus últimos trabajos teóricos, junto al ingeniero Massera, sobre democracia y socialismo, un análisis del pensamiento de Marx hoy, a la luz de lo que sucedió en el siglo XX y los desafíos del siglo XXI.

Sin duda, Niko también está vinculado a la historia de *El Popular*, que este año celebra sesenta años de su primera aparición, allá por febrero de 1957. Este diario reflejó la lucha de los trabajadores, del pueblo y de los estudiantes, la convocatoria a la unidad en la Convención Nacional de Trabajadores y en nuestra fuerza política, el Frente Amplio. Fue el diario de la resistencia a la Dictadura que, como símbolo, fuera duramente arrasado aquel 9 de julio –que muchos recordamos–, a las cinco de la tarde, con el pueblo en la calle, lo que marcaba que la dictadura nacía con una huelga general y sin respaldo popular. Ese mismo día las fuerzas de la represión arrasaron *El Popular*, ubicado en el emblemático edificio del Palacio Lapido. Se llevaron sus máquinas y detuvieron a sus trabajadores; pretendieron quedarse con los archivos, las fotografías y los recursos, y destruyeron todo lo que pudieron. Hace pocos días se recordaba que este diario se había formado con lo que había sido el viejo diario *Justicia* –ubicado en la calle del mismo nombre– y que usaba las viejas máquinas del diario *Acción*. Quienes lo sacaron por primera vez hicieron un gran esfuerzo y estaban comprometidos con su gente. ¡Vaya si es necesario nuestro homenaje a los muertos y desaparecidos de *El Popular*! Quiero recordar a Juan Manuel Brieva, detenido desaparecido; a Norma Cedrés, que estaba en la primera entrada de este diario y, como símbolo más significativo en estos días de abril, a Luis Alberto Mendiola –responsable de la distribución militante de lo que él llamaba «El cañón de largo alcance del pueblo»–, asesinado en el mes de abril en la seccional 20.ª. Por cierto, es necesario recordar a los que ya no están, a sus primeros directores: Eduardo Viera, Enrique Rodríguez, Reyes Daglio, así como al *Vasco* Urruzola, Guillermo Israel y Ruben Acasuso. Luego, con la recuperación de la democracia se transforma en semanario y hoy saludamos a su director actual, Gabriel Mazzarovich.

Este es un homenaje a Niko por sus noventa años, pero también a los periodistas, a los trabajadores de la prensa de este país, que siempre han estado comprometidos con la libertad y la democracia. Como dice Saramago, la esperanza sucesivamente renovada, sucesivamente añadida, es también sucesivamente puesta en causa, pero nuestro problema es que no sabemos qué contenido dar a esa esperanza, a no ser el de la utopía.

Niko es un escritor riguroso de realidades, esperanzas y utopías. Con ello nos acompaña.

Muchas gracias, Niko, en tus noventa años.

Gracias, señor presidente.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor presidente: el señor senador Carámbula tiene la virtud, entre muchas otras, de sacarnos de lo urgente y ponernos en lo importante. Este Senado, este Parlamento, siempre está corriendo tras lo urgente, pero, una vez más, el señor senador Carámbula nos pone en lo importante, que son las personas, cada uno de nosotros, el pueblo uruguayo. Es importante agradecer en vida a los uruguayos más destacados por el aporte realizado.

No podía quedarme callado, señor presidente, a pesar de que la Mesa me advirtió que había una especie de acuerdo en dar solemnidad al homenaje en las palabras del señor senador Carámbula. No podía quedarme en silencio, en primer lugar, porque cuando fui edil tuve el honor de conocer a Margarita Estefan –taquígrafa de la junta departamental, que terminó siendo la número uno allá–, esposa de Niko Schvarz.

Tampoco podía quedarme callado en tanto Niko es uno de los muchos intelectuales de oro –hay que reconocerlo– que tuvo el Partido Comunista. Se podrá discrepar o estar de acuerdo con dicho partido, pero este dio hombres y mujeres destacadísimos, de primera línea, entre los que encontramos ingenieros, médicos, intelectuales, escritores, actores, bailarines y actrices. Todo esto estaba dentro de una intelectualidad que hacía referencia al país, a la que su partido le rendía culto.

Niko fue una de sus plumas destacadas, no solo porque escribió en los diarios de referencia del partido de sus colores –el Partido Comunista–, sino porque durante el exilio lo hizo en otros diarios, y acá mismo en Uruguay, en diarios como *La República,* que siempre lo tiene como una de sus plumas. Somos muchos los que, en discrepancia o en acuerdo –sobre todo en acuerdo– vemos el punto de vista sagaz, inteligente e interactivo que él nos presenta.

Cuando tenía 33 o 34 años, Niko Schvarz tuvo el honor –aunque en ese momento quizás tuvo una enorme angustia– de estar en el libro *Cabezas Rojas en el Uruguay,* escrito por Diógenes Cano, donde figuran casi 500 personas vinculadas al comunismo. En aquel momento era como una sentencia a muerte. En los años 1962 o 1963, figurar en forma pública como uno de los integrantes de esa lista era una forma de ser hostigado. Esto sucedió diez años antes del golpe de Estado, mucho antes de la conformación del Frente Amplio y de la Convención Nacional de Trabajadores. Era un Uruguay todavía conservador, donde se mantenían prácticas represivas en forma habitual y permanente, a pesar de estar en democracia.

Como decía, Niko figuró en ese libro y, quizás por esa razón, una vez ocurrido el golpe de Estado decidió exiliarse. Obviamente, su vida corría muchos riesgos.

Esto lo llevó a vivir en diferentes países –entre ellos México–, pero sobre todo a seguir haciendo de su pluma un deleite para todos.

Y no solo escribió, sino que también realizó sendos reportajes –tal como lo mencionara el señor senador Carámbula–, entre otros, a Fidel Castro, al *Che* Guevara, a Salvador Allende y al héroe de Vietnam, Hồ Chí Minh.

Quizás por eso, en su momento, el expresidente y hoy senador Mujica le pidió que representara al Uruguay en Vietnam, cuando se empezaron a restablecer relaciones con un país tan lejano pero tan querido. Ello implicó que algunos senadores hicieran preguntas –como el exsenador Pasquet, que siempre las plantea con el respeto que lo caracteriza– sobre el objetivo de la estadía de tres meses de Niko Schvarz en Vietnam.

Lo cierto es que se buscaba que alguien que conociera a dicho pueblo hiciera la primera avanzada, el primer encuentro o acercamiento del Uruguay a Vietnam. A pesar de tener más de ochenta años, Niko Schvarz nuevamente hizo la venia, puso su amor al Uruguay en la mochila y salió a prestar servicios a su pueblo. Esta labor, a veces encomendada por el Estado, Niko Schvarz la llevó a cabo durante toda su vida a través de la pluma, de la lucha y siendo uno de los que cubrieron todas las batallas parlamentarias ocurridas antes de 1973 –difíciles, complejas–, siempre de forma objetiva y solidaria.

Durante mucho tiempo abrazó principios que lo acercaron al Partido Comunista, pero una vez que se alejó de este, sus principios siguieron bien en alto.

Niko Schvarz representa a una generación de uruguayos que ojalá volvamos a tener. Hoy, en este Senado, al homenajear a Niko Schvarz, también se rinde tributo a una edad de oro de intelectuales, no solo del Partido Comunista, de la izquierda, sino de todo el país, que ojalá volviéramos a tener.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR PINTADO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINTADO.- Señor presidente: en realidad iba a pedir una interrupción al señor senador Carámbula para cumplir con el compromiso de que no hubiera muchos oradores, pero me sentí interpelado por los sentimientos de lo que representan Niko y una generación de intelectuales autodidactas, de esos que nos ayudaron mucho en nuestra formación.

Empecé a militar muy temprano porque mi familia estaba conformada por trabajadores sindicalizados. Mi madre era una enfermera que militaba en la Federación Uruguaya de la Salud y ya desde niño presencié los combates contra las patronales y contra los embates dictatoriales. Eso me permitió conocer a intelectuales de la talla de Niko Schvarz, a algunos de cerca y a otros a través de la lectura. Recuerdo a un ferroviario socialista, Vidarte –padre de una brillante compañera de liceo–, con quien aprendí mucho; en cierta medida, también a Vivian Trías; y en nuestra querida Las Piedras, a Marcos. En aquellos tiempos, los debates dentro de la izquierda se daban tanto a través de discusiones dialécticas como de otro tipo. También recuerdo las discusiones con la derecha y, en particular, los enfrentamientos con la JUP, que atacaba a los liceos. Ya desde niños teníamos que tomar partido y Niko era un refugio para fortalecernos desde el punto de vista de las ideas e ir a todas esas innumerables batallas que dábamos diariamente.

No voy a repetir lo que dijeron Marcos y Rafael, pero sí señalo que Niko es un periodista referente en los temas internacionales.

No recuerdo haber visto nunca enojado a Niko Schvarz. Es muy firme en sus convicciones, pero tiene una forma de defenderlas que derriba todos los muros mentales del sectarismo y del prejuicio, que hace atenderlo e ir a la parte de verdad que siempre tienen sus palabras. Es sinónimo de una época fermental en nuestra vida, que tiene que ver con esa lucha por Vietnam, en la que también debatíamos internamente los caminos de la revolución, más allá del apoyo general.

Es un marxista verdadero, de esos que admiten la realidad como criterio de verdad y no le echan la culpa a la realidad por interpretaciones de la teoría que se refugian en los zapatos estrechos de la fraseología. Niko nunca fue uno de esos. Es abierto y firme; es de los que nos enseñan que cuanto más convencido se está de lo que uno piensa, menos miedo se tiene de hablar con el que piensa distinto. Y es, para mí, uno de los héroes con quienes el Uruguay tiene una enorme deuda porque no son héroes mediáticos, son los héroes que –como canta la Falta y Resto– se levantan a las seis de la mañana sin chistar; son los héroes que, armados de sus convicciones, se aferran a la libertad, tal como lo hizo junto con otros: encadenado brazo con brazo, con sus compañeros de *El Popular*, protegiendo las *offset*, que eran las máquinas más modernas de aquel tiempo.

Por hombres como Niko Schvarz estamos donde estamos, dimos las peleas que dimos, y nos equivocamos y acertamos, pero siempre teniendo claro en qué lado de la cancha estamos y qué destino perseguimos.

Por todas esas cosas, ¡gracias, Niko! y, como dijo Marcos, ¡muchos noventa años más!

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR PRESIDENTE.- Hemos concluido, entonces, este homenaje. Agradezco la presencia de Niko Schvarz. Es muy raro tener presente al homenajeado y es una enorme alegría que hoy nos haya acompañado.

Muchas gracias a Niko Schvarz y a toda su familia.

(La sala y la barra se ponen de pie).

(Prolongados aplausos).

14) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 4 de abril de 2017

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo que usted preside se sirva concederme el uso de licencia para los días 4, 5 y 6 de abril, por motivos personales.

Sin más, lo saludo muy atentamente.

Luis Lacalle Pou. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–20 en 21. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Jorge Saravia, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 3 de abril de 2017

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Don Raúl Sendic

De mi mayor consideración.

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 28 de setiembre de 2004, por motivos personales, los días 4 y 5 de abril del corriente.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Álvaro Delgado. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–19 en 21. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Alejandro Draper, Mercedes Antía y Armando Castaingdebat han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Beatriz Argimón, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 4 de abril de 2017

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Don Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 28 de setiembre de 2004, por motivos personales, el día 6 de abril del corriente.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Álvaro Delgado. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Alejandro Draper y Mercedes Antía han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Armando Castaingdebat, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

15) DR. VLADIMIR ROSLIK BICHKOV

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se designa con el nombre Dr. Vladimir Roslik Bichkov la policlínica de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, ubicada en San Javier, departamento de Río Negro. (Carp. n.º 733/2016 - rep. n.º 407/2017)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 733/2016 - rep. n.° 407/2017

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Desígnase con el nombre de "Dr. Vladimir Roslik Bichkov" a la policlínica de la Administración de los Servicios de Salud del Estado ubicada en San Javier, departamento de Río Negro.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de diciembre de 2016.

GERARDO AMARILLA
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley por el que se designa "Dr. Vladimir Roslik Bichkov" a la policlínica de ASSE ubicada en la localidad de San Javier, departamento de Río Negro.

Vladimir Roslik Bichkov, nació en el departamento de Río Negro, un 14 de mayo de 1943. Hijo de inmigrantes rusos, cursa su carrera de medicina, en la Universidad Patrice Lumbuba de la ex URSS.

El pasado 16 de abril, se cumplieron treinta y dos años de su muerte, y un pueblo con memoria, no debe dejar pasar la trascendencia de este hecho: fue el último homicidio de la dictadura y provocó la definitiva caída del régimen, que tuvo que negociar la reinstitucionalización del país.

Roslik fue acusado de traficar armas, extremo que nunca se comprobó.

Aquel 16 de abril de 1984 era lunes. El peor lunes para el doctor Vladimir Roslik y seguramente para su familia. Esa madrugada fue asesinado por sus torturadores en el cuartel de Fray Bentos, a menos de veinticuatro horas de haber sido secuestrado en su casa en San Javier.

Si nos adentramos en la investigación de los hechos, quizás lo que más nos ha tocado, es: primero, la forma en que su esposa relata lo vivido en esa noche fatídica para su esposo, para ella y su bebé de cuatro meses; y segundo, el ejemplo de una familia que ha logrado seguir adelante con su vida. Una vida en la que, sin querer, el destino les instaló de pronto ante sus ojos la violencia, y en vez de responder con violencia y rencor, buscaron en los valores que Vladimir les trasmitió, la razón de su destino y de su vida.

Valery Roslik tenía cuatro meses cuando su padre fue asesinado. Hoy toca la guitarra en la banda de metal "Vademekhum". María Cristina Zavalkin es conocida en San Javier como Mary Roslik. Es viuda de Vladimir y creadora de la Fundación Vladimir Roslik, que colabora con la policlínica de FEMI, con el CAIF local y también con el Hogar de Ancianos. Ante una entrevista, ella responde con estas palabras: "Sí, el pueblo se hizo conocer a partir del asesinato de mi esposo. A todos lados que voy, la gente lo asocia con eso. Por eso siempre trato de rescatar su memoria, porque Vladimir tuvo una vida, era una excelente persona. Nacido en una chacra; criado en el campo, un médico rural de aquella época, atendiendo partos en el monte, sin luz ni agua. Quiero rescatar esa parte, porque todos se acuerdan del asesinato". Y nosotros agregaríamos: pero se olvidan de una vida en que la solidaridad fue su norte.

Por todo lo expresado esta Comisión aconseja al Cuerpo, la aprobación de este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 9 de noviembre de 2016.

CATALINA CORREA
MIEMBRO INFORMANTE
PABLO D. ABDALA
SUSANA ANDRADE
CECILIA BOTTINO
RODRIGO GOÑI REYES
PABLO ITURRALDE VIÑAS
OPE PASQUET
DANIEL RADÍO
JAVIER UMPIÉRREZ

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Desígnase con el nombre de "Dr. Vladimir Roslik Bichkov" a la policlínica de ASSE ubicada en San Javier departamento de Río Negro.

Montevideo, 18 de noviembre de 2015

MARÍA JOSÉ OLIVERA
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vladimir Roslik Bichkov, nacido en San Javier departamento de Río Negro, hijo de inmigrantes rusos, estudió medicina en la Universidad Patrice Lumbuba de la ex URSS.

Luego de obtener su título regresa a su pueblo natal donde ejerce como médico, poniendo al servicio de la gente todos sus conocimientos en pos de brindar una cura o una mejor calidad de vida a toda aquella persona que llegara hasta él.

El 16 de abril de 1984, fallece víctima de tortura en el Batallón de Infantería N° 9 de la ciudad de Fray Bentos.

Fue el último muerto de la dictadura cívico militar uruguaya, hecho que se produce a pocos meses de las elecciones fijadas para noviembre de 1984.

Su muerte fue denunciada por organizaciones de Derechos Humanos y por la prensa de la época.

Nuestra solicitud se suma a las actividades de homenaje y reparación moral que de acuerdo a la Ley N° 18.596, organizadas por la Comisión de Derechos Humanos, se vienen organizando en Fray Bentos.

Montevideo, 18 de noviembre de 2015

MARÍA JOSÉ OLIVERA
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Carámbula.

SEÑOR CARÁMBULA.- Señor presidente: estamos aconsejando proceder a votar este proyecto de ley, que viene aprobado desde la Cámara de Representantes. Se trata de una iniciativa que, a su vez, habían acompañado las autoridades de ASSE y que propone designar a su policlínica ubicada en la ciudad de San Javier, departamento de Río Negro, con el nombre de Dr. Vladimir Roslik Bichkov.

Hace muy bien este proyecto de ley, como bien lo dice Mary Zavalkin de Roslik –su viuda y extraordinaria compañera–, en recordar a Vladimir Roslik por lo que él era antes que nada: un hijo de campesinos, formado fuera del país –ese fue su delito en aquellos tiempos–, en la Universidad Patricio Lumumba. Graduado como médico, volvió a su pueblo a ejercer la medicina con una bondad extraordinaria y con compromiso con los más humildes, por lo que fue muy querido por su gente.

Entonces, nos parece que el mejor homenaje a Vladimir Roslik –que, prácticamente, fue el último asesinado a la salida de la Dictadura, aquel 16 de abril de 1984–, es recordarlo por la vida, por la salud –que era su convicción–, en su pueblo y en esa policlínica de ASSE que está al servicio de su gente.

Brevemente, me voy a referir –porque ya en otras oportunidades lo hemos hecho– a la injusticia que se produjo en aquel abril de 1984 –hace ya treinta y pico de años–, cuando la Dictadura, ya rodeada y agonizante, dio aquel zarpazo absolutamente injustificado al detener en la madrugada a un médico de pueblo cuyo único delito era ser un buen profesional, un padre de familia reciente –su niño tenía apenas cuatro meses–, comprometido, como decíamos, con la gente a la que atendía.

De aquellos días durísimos, dramáticos, quiero recordar muy especialmente la contratapa de *Jaque*, de *Maneco* Flores Mora, en la que denunciaba lo que fue el asesinato de Roslik. Deseo subrayar el testimonio valiente de los médicos que refutaron lo que fue la primera autopsia, también firmada por un médico de triste memoria, a partir de lo cual se creó, en la Convención Médica Nacional de ese año, la Comisión Nacional de Ética Médica para analizar estas conductas. Quiero recordar aquella mañana lluviosa, en que nos tocó ir a San Javier. En ese momento era presidente de la Comisión Intergremial Médica y recuerdo que viajé con Manuel Flores Silva, Víctor Vaillant y José Germán Araújo. Escritores como Campodónico –que en aquella época era redactor del diario *Aquí*– y otros tantos acompañaron, en aquel día tan duro –reitero que era un día de lluvia–, el sepelio de Vladimir Roslik. El pueblo acompañó a su médico hasta el final, al tiempo que estaba rodeado por las Fuerzas Conjuntas, que vigilaban lo que era la expresión de dolor de la gente.

Señor presidente: creemos que este Cuerpo hace muy bien en acompañar este proyecto de ley remitido por la Cámara de Representantes, para que la policlínica de ASSE lleve el nombre de Vladimir Roslik, por lo que fue su vida, su pasión por la salud y por los demás.

Muchas gracias.

SEÑOR LAFLUF.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LAFLUF.- Señor presidente: en nombre del pueblo de Río Negro, quiero agradecer a este Cuerpo la designación de la policlínica de ASSE de San Javier con el nombre Vladimir Roslik.

San Javier tiene varios emprendimientos gracias al trabajo permanente de su mujer, Mary Zavalkin: el Hogar de Ancianos Valodia y el CAIF Galuski. Siendo intendente de Río Negro tuve una activa participación y trabajo conjunto en los tres establecimientos. También quiero destacar que varios de los senadores que están aquí, como los exministros Tourné y Pintado, tuvieron participación en varias instancias que organizamos un homenaje al doctor Roslik, en San Javier.

La muerte de Roslik se produce el 16 de abril, día en que Fray Bentos cumplía ciento veinticinco años de vida. Y a todos nos quedó la sensación de que la dictadura militar estaba terminando y que querían que fuera recordada por un hecho más, de sangre, y por otra muerte. Si alguien se pone a pensar en el momento en que lo mataron, no cabe otra explicación. Fue como si se hubieran puesto de acuerdo en decir: «Nos estamos yendo y nos vamos a ir como entramos».

No conocí a Roslik, pero eso no es lo trascendente; simplemente, siento el dolor de todo lo que pasó. Lo que decía el señor senador Carámbula es así y yo agrego a la lista al doctor Martirena, permanente luchador y trabajador en este tema, que era el que nos levantaba un poco el ánimo cuando nos decía: «No todo está perdido. La muerte no puede ser en vano, tiene que marcarnos de por vida».

Creo que está muy bien que se haga este homenaje; la policlínica, el hogar de niños y de ancianos están preciosos, pero esto tiene que marcarnos a todos los que ocupamos estos cargos para que hagamos todo lo que tenemos que hacer para que esto no suceda nunca más en el país.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Señor presidente: creo que este proyecto de ley, que denomina la policlínica con el nombre Dr. Vladimir Roslik Bichkov, es motivo para señalar la particularidad de un hecho trágico en la vida del Uruguay.

Como bien decían los señores senadores Carámbula y Lafluf, esto sucedió en las postrimerías de la Dictadura. En dos semanas se van a cumplir treinta y tres años de este episodio, que se produjo seis o siete meses antes de las elecciones de 1984, que fueron las que abrieron las puertas a la democracia, a la libertad. ¡Si habrá sido una etapa ultimísima, trágica, de la Dictadura! Pero tiene esa paradoja que poseen algunos hechos en la vida de los países y de las sociedades: reúne la cara más miserable de la Dictadura, con lo que significó el asesinato por torturas del doctor Roslik y, al mismo tiempo, reivindica la fortaleza del pensamiento liberal más profundo del Uruguay.

La tradición liberal y de condena más absoluta a la violación de los derechos humanos que ha atravesado la historia misma del Uruguay, pone arriba de la mesa a muchos héroes no pensados y desconocidos, que tomaron notoriedad con el transcurrir del tiempo. Un ejemplo de ello fue la esposa de Roslik, Cristina Zavalkin, mujer valiente, que ahora es legisladora del Frente Amplio por el departamento de Río Negro. En 1984 tenía veinte y pocos años y una enorme valentía porque tomaba decisiones muy difíciles de adoptar en aquel momento para una mujer sola, agredida y con un bebé en brazos. Quizá la decisión más dura fue la de desconfiar y sacar el cuerpo de su marido del departamento donde había sido asesinado y buscar una segunda autopsia en Paysandú. Reitero que era una mujer sola, con un niño en brazos, que intuyó que aquello no era lo que le habían dicho ni lo que un médico inmoral firmó en un certificado de defunción donde se señalaba que había muerto por un paro cardiorrespiratorio, a lo cual agrego: como si hubiera otra forma de morir que no sea por un paro cardiorrespiratorio. El profesor Guido Berro nos enseñó, en facultad, que los médicos estamos obligados a poner la causa de la muerte. Todos morimos porque se nos para el corazón y dejamos de respirar; en eso no hay novedad. Hay que señalar por qué se nos para el corazón y por qué dejamos de respirar. Eso es lo que debe lucir en el certificado de defunción.

Vuelvo a decir que Cristina Zavalkin fue una mujer que tomó con valentía la decisión de trasladar el cuerpo de su marido. También hubo un cura muy valiente –de esos personajes increíbles que tiene el Uruguay–, que en el entierro de Roslik, en plena Dictadura, citó una frase que fue la tapa del semanario *Jaque*. *Jaque* tenía la intuición, la sospecha, pero –en esos momentos– ningún documento en la mano, y puso la frase dicha en la homilía del entierro del doctor Roslik: «Oremos por el alma de Vladimir Roslik, que murió asesinado». Esa fue la tapa del semanario *Jaque,* que puso entre comillas la frase del cura, quien dijo eso con valentía, sabiendo lo que afrontaba. A partir de allí, se desencadena un proceso que dura un mes –muchos de ustedes lo conocen–, desde el 16 de abril hasta prácticamente el 15 de mayo. En ese período y durante cuatro viernes de corrido, transcurrió la peripecia del semanario *Jaque* –que creo que tenía su redacción donde ahora está la del semanario *Búsqueda,* en las calles Mercedes y Rondeau– que era dirigido por un enorme del Uruguay: don *Maneco* Flores Mora, quien termina descubriendo y obrando el documento –que era la segunda autopsia– en el que se revela la causa de la muerte del doctor Roslik: «muerte violenta multicausal». Al respecto, ayer leí un artículo del señor senador Michelini –que en aquel momento era un joven dirigente político– en el semanario *Aquí*.

Hago un paréntesis en lo que venía diciendo porque *Maneco* Flores Mora, que estaba internado en el Hospital Italiano cuando Wilson fue a visitarlo, escribió en el propio semanario *Jaque* una de las frases más lindas que definieron a Wilson Ferreira Aldunate–: «Estuvo junto a mí quien "se sienta en el sillón invisible de Oribe"», refiriéndose a Wilson. Reitero que es una de las cosas más lindas que escuché decir de quien fue mi maestro en la política. Aquí cierro el paréntesis y vuelvo a lo anterior.

¿Y cuál fue el papel de *Maneco*, el papel de su hijo, Manuel Flores Silva, exsenador de la república y de dos periodistas muy jóvenes de la época: uno de ellos, nuestro actual comisionado parlamentario penitenciario, el doctor Juan Miguel Petit, y el otro, el doctor Alejandro Bluth? Ellos se embarcaron en la aventura de tratar de demostrar –porque en el medio reciben «la visita», entre comillas, de la Dinarp diciéndoles que no los metían presos porque, si lo hacían, iba a quedar la impresión de que estaban obstaculizando la investigación– que lo que habían puesto en la tapa era verdad: que Roslik había sido asesinado.

Después de muchas peripecias periodísticas, *Maneco* Flores Mora, recurriendo a su memoria política –me cuentan, obviamente, esto–, descubre que entre los médicos que realizan la segunda autopsia –hubo tres autopsias: la primera, que no lo era; una segunda que sí lo era, en la que participan tres médicos y uno más, el doctor Burjel, sanducero, muy reconocido y querido por todos, que fue designado por la esposa del doctor Roslik; y una auditoría de la autopsia, hecha por dos médicos más en Montevideo– se confirma la muerte violenta multicausal.

La anécdota era que, ya al límite de no poder obtener la autopsia que confirmaba la muerte violenta, el doctor Flores Mora mira los nombres de los médicos, reconoce a uno y dice: «Este es batllista». Después de una muy larga charla con él, vuelve a la redacción con el resultado de la autopsia y la publica en el semanario –lo tengo por aquí–, donde está todo relatado. Obviamente, después participan también esta noticia los semanarios *Aquí* y *Convicción* de aquella época.

Pero creo que fue, reitero, un episodio que reivindica todo lo que decíamos al principio y el enorme poder del periodismo libre aun en las circunstancias más temidas,

porque fue a partir de ahí que se terminó con las torturas en el Uruguay y encaramos la última etapa de la reconstrucción o la vuelta a la libertad.

Esto también nos interpela en tiempos donde muchas veces –lo digo con pena– uno ve algunos relativismos en la condena a la violación de los derechos humanos, donde se pierde ese valor absoluto que debe tener repudiar, condenar y combatir la violación de los derechos humanos, independientemente de quien la cometa, y en momentos en que muchas veces vemos el relativismo de querer saber quién los viola para ver si lo condenamos o no. Creo que hay que reivindicar este episodio –¡dentro de su tragedia!– como aquello que pone arriba de la mesa y da aire a lo más destacable en la tradición liberal de Uruguay: la integridad de las personas, la libertad de expresión, la libertad del pensamiento, todo lo que hace a la vida en sociedad y al poder convivir –independientemente de nuestras ideas–, respetar en última instancia el pensamiento del otro y los derechos que tiene el otro de pensar lo que quiera. Eso es parte –vuelvo a decir– de nuestra más rica tradición y debe llamarnos a retomar el camino de defenderlos siempre y condenar siempre cuando se violan, independientemente de las ideas de quien comete el atentado.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor presidente: para nosotros es un honor dar nuestro voto para que esta policlínica lleve el nombre del doctor Vladimir Roslik. Nos emociona y sentimos que es un homenaje bien merecido a un hombre que termina muerto por torturas. Creo que en su momento fue una provocación para terminar con cualquier tipo de diálogo en aquel año, porque los militares que lo hacen se trasladan de una región militar diferente de donde estaba el cuartel de Fray Bentos, y lo concretan en la región que en ese momento estaba bajo la responsabilidad del general Medina, que era uno de los que llevaban adelante lo que podían ser los posibles diálogos.

Creo que la virtud que tuvo todo el mundo democrático en ese momento fue la valentía de denunciar lo que estaba ocurriendo, sin aceptar la provocación ni cortar los diálogos posibles; en todo caso, se cortarían o no en función del devenir político. Sin importar lo que pensemos cada uno de nosotros acerca de lo que fue la salida política en aquel momento, lo que sí se hizo bien fue no aceptar que los diálogos terminaran cortados por las provocaciones de ciertos coroneles, algunos de los cuales hoy han sido detenidos y juzgados en el Uruguay por torturas.

En lo personal, nuestra contribución fue menor. Quizás por el hecho de que el semanario *Aquí* era uno de los primeros que salían después de confirmar la muerte del doctor Roslik, mi aporte fue denunciar, sin mucho detalle, lo que había ocurrido, quizás antes que nadie porque todavía las confirmaciones no se tenían. Incluso, el semanario *Aquí* no lo pone como una noticia destacada porque las confirmaciones todavía eran muy endebles y difíciles, en una sociedad sin mucha información y muy reprimida. Yo había tenido información adicional y me preguntaron si estaba seguro de lo que escribía; lo tenía confirmado y resolví darlo al público.

Reitero: quienes permitieron que esa denuncia se amplificara, que tomara cuerpo, que se hicieran las investigaciones del caso y se pudiera develar la verdad a través de las autopsias fueron otros, en definitiva: todo el marco democrático que no estaba dispuesto a dejar pasar ninguna muerte más por parte de la Dictadura.

A él, a miles de personas torturadas y a decenas de desaparecidos y de muertos, vaya nuestro homenaje de hoy, señor presidente.

Muchas gracias.

SEÑOR CARÁMBULA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARÁMBULA.- Señor presidente: dado que aquí se han recordado varios nombres y se ha citado el periodismo de aquella época, me parece de justicia subrayar algo porque lo tengo muy presente.

Detrás del cura –que, como bien recordaba el señor senador García, en ese día lluvioso iba adelante rezando y clamando por «Valodia» o «Volodia», como se le conocía al doctor Roslik–, había un grupo de periodistas y de gente muy significativa de la zona. Por eso quiero precisar ahora –dado que el senador Lafluf hablaba de lo que se había hecho allá– que ese día estaban: el exintendente y gran persona Mario Carminatti –que acompañó a quienes íbamos atrás en aquel sepelio– y especialmente –naturalmente, lo nombramos– José Germán Araújo, de CX 30; Manuel Flores Silva y Petit, representando al semanario *Jaque*; Miguel Ángel Campodónico y Paternain –padre del senador Paternain–, dos brillantes escritores que eran del semanario *Aquí*; Ignacio Lezama, director del diario *Cinco Días* –que salió muy poco tiempo–, que fue víctima de un atentado, y la gente de Serpaj –que, justamente, nacía por los derechos en aquellos tiempos–, entre los que estaban Luis Pérez Aguirre y Efraín Olivera. Con la prensa de aquella época que, con gran envergadura, denunciaba lo que estaba pasando al final de la Dictadura, formaron una columna que fue acompañando al pueblo de San Javier.

Era cuanto quería agregar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Desígnase con el nombre de "Dr. Vladimir Roslik Bichkov" a la policlínica de la Administración de los Servicios de Salud del Estado ubicada en San Javier, departamento de Río Negro».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

16) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 4 de abril de 2017

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Por la presente y de acuerdo con la Ley n.º 17827, de fecha 14 de setiembre de 2004, solicito a usted se me conceda licencia por motivos personales, por el día de la fecha.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Rafael Michelini. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Felipe Michelini ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Antonio Gallicchio, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

17) MAESTRO OLEGARIO VILLALBA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se designa con el nombre Maestro Olegario Villalba la escuela n.º 97 de Villa Serrana, departamento de Lavalleja, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. n.º 743/2016 - rep. n.º 415/2017)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 743/2016 - rep. n.° 415/2017

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Educación y Cultura

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase con el nombre "Maestro Olegario Villalba" la Escuela Nº 97 de Villa Serrana, departamento de Lavalleja, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de la Comisión, 15 de marzo de 2017.

MARCOS CARÁMBULA
Miembro Informante

VERÓNICA ALONSO

CONSTANZA MOREIRA

IVONNE PASSADA

JORGE SARAVIA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ASUNTO N° 102

Montevideo, 19 DIC 2016

Sr. Presidente de la Asamblea General
Raúl Sendic

MENSAJE N° 019/16

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el cual se designa a la Escuela Nº 97, de Villa Serrana, Departamento de Lavalleja, con el nombre "Maestro Olegario Villalba".

La propuesta efectuada por la Cámara de Senadores, cuenta con el apoyo de la Comisión de Fomento del mencionado centro escolar y con los informes favorables de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente, y por su intermedio al resto de los integrantes de ese Alto Cuerpo, con la mayor consideración.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Mtro. Olegario Villalba, se graduó de maestro en el año 1945. En marzo de 1946 comienza su magisterio en la Escuela Rincón de Mariscala. En el período 1947-1948 asume un interinato en la Escuela de Práctica No. 1 José Gervasio Artigas y en marzo de 1949 ejerce en la Escuela de Batlle y Ordoñez. A principios de 1950 llega a la Escuela de Villa Serrana, y en marzo de 1951 asume en la Escuela Rural Nº 50 en paraje de El Plata, en la cual estuvo 15 años. Villalba también fomentó en esta escuela -que llegó a contar con su propia granja- la práctica del deporte, como recreación y contribuyendo al desarrollo integral de sus alumnos, e impulsó la creación del periódico escolar "El Hornero".

El Mtro. Olegario Villalba fue un hombre que por su trabajo, vínculos laborales y culturales, trascendió en el tiempo brindando valiosos aportes a la enseñanza, así como por su trayectoria y convicciones democráticas.-

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico - Desígnase a la Escuela Nº 97, de Villa Serrana, Departamento de Lavalleja, con el nombre **"Maestro Olegario Villalba"**.

Elec. 6170/2015
er

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Carámbula.

SEÑOR CARÁMBULA.- Señor presidente: informamos hoy al Cuerpo el proyecto de ley por el que se designa con el nombre Maestro Olegario Villalba la escuela n.º 97 de Villa Serrana, departamento de Lavalleja. Realmente, esto tiene un especial significado. Saludo la coincidencia de la presencia del legislador Dari Mendiondo –diputado por Montevideo–, quien en la Cámara de Representantes presentara la iniciativa de rendirle homenaje, al final del cual sugirió que como reconocimiento a Olegario Villalba se le diera su nombre a la escuela que había fundado en Villa Serrana.

El maestro Olegario *Teté* Villalba –como se le conocía– nació en Minas en noviembre de 1922 y falleció en Montevideo en 2001. Estuvo casado con la señora Blanca Quinteros y tuvo tres hijos.

El maestro fue de esos hombres de un gran humanismo. Aparte de maestro, era pintor y fue premiado en importantes concursos en el país, con exposiciones aquí y fuera de Uruguay. Fue uno de los pintores destacados del taller Amigos del Arte, formado en Minas.

Se graduó como maestro en 1945. Su primer destino fue Rincón de Mariscala y después Batlle y Ordóñez. En 1950 estuvo en la escuela n.º 97 de Villa Serrana, que hoy proponemos que lleve su nombre. También estuvo en la escuela rural n.º 50, paraje La Plata, donde trabajó más de quince años. Además, fue docente de secundaria por concurso. En 1975 fue destituido por la Dictadura y encontró en la pintura, en el dibujo, en las clases de dibujo y de pintura, una forma de sobrevivencia.

Fue maestro rural, de esa vieja estirpe de Miguel Soler, de Jesualdo Sosa, de Julio Castro, de Enrique Brayer, de Héctor Yarzábal; de los maestros de La Mina, de Paso de Centurión, esas experiencias tan significativas.

Pero fíjese, señor presidente, que hoy estamos votando este homenaje a *Teté* Villalba y justamente en estos días un grupo de maestros rescatan la pedagogía moderna de Freinet –maestro pedagogo francés– en Olegario Villalba, a tal punto que el semanario *Arequita*, de Lavalleja, dice: «Cabe reflexionar si en nuestro medio, su actuación» –lo que fue la obra del maestro *Teté* Villalba– «ha sido valorada en su justa medida». Estos maestros, que están trabajando sobre lo que fue la obra de Olegario *Teté* Villalba, investigan las ideas que el maestro Villalba aplicaba en las escuelas uruguayas basadas en la pedagogía del francés Celestine Freinet. Jesualdo Sosa y Julio Castro –que mencionamos antes– también ven en esa influencia ideas para lo que son las tareas de un maestro rural: el concepto de la clase-paseo, el diario escolar, la correspondencia entre las escuelas para ubicar la geografía –cartas de los niños a otras escuelas y el aprendizaje, en la práctica, de la geografía del país–, las innovaciones en la enseñanza de la lectura, el aprendizaje en base a pruebas y ensayos, y el incentivo al dibujo y al color.

Fue un maestro minuano con la visión de transformar el entorno, y dejó huellas, pues hasta hoy lo recuerdan sus alumnos. En las escuelas en las que estuvo generó talleres de pintura, canchas de deportes, una imprenta –idea que viene de Freinet– a partir de latas de aluminio y letras donadas por una imprenta local; utilizaba la comunicación como elemento clave entre los niños de la clase, la clase-paseo para observar y estudiar el entorno natural.

Vale pensarlo, como lo recuerdan sus alumnos, pintando las sierras de Villa Serrana desde las ventanas de la escuela.

Fue el primer maestro de la escuela de Villa Serrana y por eso el sentido de este homenaje, que nosotros compartimos.

El trabajo que están haciendo maestros de este siglo XXI dice: «Tras las huellas de la escuela moderna. Aportes del maestro Olegario Villalba». ¡Vaya, entonces, si tiene valor este proyecto en esa idea de la autogestión, de la cooperación y de la solidaridad entre el alumnado! ¡Nunca mejor, entonces, el homenaje que estamos tributando en el día de hoy a esa concepción de enseñanza laica, libre y moderna, ya en aquella mitad del siglo XX!

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo Único.- Desígnase con el nombre "Maestro Olegario Villalba" la Escuela Nº 97 de Villa Serrana, departamento de Lavalleja, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

18) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Varios señores senadores presentan, con exposición de motivos, un proyecto de resolución por el que se modifica el Reglamento de la Cámara de Senadores.

–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS».

(Texto del proyecto de resolución presentado).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los abajo firmantes, presentamos con su exposición de motivos un proyecto de resolución por el cual se introducen modificaciones al Reglamento del Senado.

El Reglamento del Senado se modificó al retorno de la Democracia y durante treinta años se le han ido incluyendo artículos o modificando a los ya existentes, de acuerdo a las necesidades y al funcionamiento de la Cámara.

Consideramos la necesidad de actualizarlo, procurando que las normas reglamentarias se ajusten a la realidad actual.

Una de las modificaciones más importante es establecer un orden cronológico, como es el caso de los procedimientos que se deben cumplir desde el comienzo de la Legislatura. Asimismo, se han incluido algunos nuevos artículos.

Con relación al señor Presidente del Cuerpo y a los señores Senadores, se crearon dos artículos en los cuales se detallan sus Derechos y Obligaciones.

En el instituto establecido por el artículo 119 de la Constitución de la República se incluyen algunos artículos, a los efectos de definir claramente el procedimiento del llamado a Sala a los Ministros de Estado.

Por los motivos expuestos solicitamos se de curso al presente proyecto de reforma del Reglamento de la Cámara de Senadores.

PROYECTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL SENADO

CAPÍTULO I
DEL REGLAMENTO

A. Alcance y obligatoriedad del Reglamento

Artículo 1º.- La Cámara de Senadores se gobernará interiormente por el presente Reglamento. (Artículo 105 de la Constitución de la República).

B. De la reforma del Reglamento

Artículo 2º.- El Reglamento no podrá ser modificado sino mediante la conformidad de más de la mitad de los componentes del Cuerpo

Artículo 3º.- No se dará curso a ningún proyecto de reforma del Reglamento que no establezca concretamente cuáles son los artículos que se modifican, se suprimen o adicionan y qué lugar deben ocupar los aditivos.

Artículo 4º.- Los proyectos de reforma del Reglamento deberán ser tratados, previo informe escrito, en sesión especial exclusivamente destinada a su estudio.

C. Observancia del Reglamento

Artículo 5º.- Todo Senador podrá reclamar la observancia del Reglamento y el Presidente lo hará cumplir, si a su juicio es fundada la reclamación.

Artículo 6º.- Si fuere cuestionada la correcta aplicación del Reglamento, no se proseguirá en la consideración de asuntos sin resolverse previamente la cuestión planteada.

Artículo 7º.- Si se estimase que se contraviene el Reglamento, el Presidente por sí o por moción de un Senador, lo pondrá a votación de la Cámara autorizando una discusión previa en la cual cada Senador podrá usar de la palabra por una sola vez y por diez minutos, a efectos de fundamentar su opinión.

D. Precedentes

Artículo 8º.- Las decisiones sobre aplicación del Reglamento, que se den ocasionalmente en la discusión de cualquier asunto, o en el curso de una sesión, se considerarán como simples precedentes, sin fuerza obligatoria en lo sucesivo.

Artículo 9º.- De las decisiones a que se refiere el artículo anterior, se formará un registro, que pasará a la Comisión de Asuntos Administrativos, para que, examinándolas, proponga a la Cámara las que en su concepto deban agregarse al Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LOS PERÍODOS DE SESIONES

I- Periodos Preparatorios, Ordinarios y Extraordinarios

Artículo 10.- Cada Legislatura comprenderá un período de sesiones preparatorias, cinco períodos de sesiones ordinarias y períodos extraordinarios si hubiere lugar. (Artículo 104 de la Constitución de la República).

El primer período ordinario comenzará el quince de febrero y terminará el quince de diciembre; el segundo, tercero y cuarto se iniciarán el primero de marzo y concluirán el quince de diciembre; y el quinto período empezará el primero de marzo y finalizará el quince de setiembre.

Fuera de estos períodos la Cámara permanecerá en receso, sin perjuicio de lo que establece el inciso siguiente.

Se entiende por períodos extraordinarios, cualquiera sea el número de sesiones que comprendan, los que se establezcan en virtud de razones graves y urgentes, por decisión de la Cámara o del Poder Ejecutivo, durante los recesos constitucionales. (Artículo 104, inciso tercero de la Constitución de la República).

II- Quórum para la apertura

Artículo 11.- Para la realización de la sesión ordinaria inicial de cada período será necesaria la presencia en Sala de más de la mitad de los componentes de la Cámara, conforme con lo establecido en el artículo 109 de la Constitución de la República.

Sin perjuicio de las medidas que adopte la minoría para compeler a los ausentes, en uso de la facultad que le acuerda el referido artículo 109, la Secretaría citará a sesión para el día siguiente y sucesivos, hasta que se obtenga el quórum exigido.

III- De las Sesiones Preparatorias

Artículo 12.- Dentro de los ocho días anteriores al señalado para la apertura de cada Legislatura, la Secretaría citará a los Senadores electos para celebrar sesiones preparatorias.

Estas sesiones se efectuarán con objeto de entender en las opciones y renuncias que se hubieren presentado relativas a la integración del Cuerpo.

Artículo 13.- Los Senadores que no puedan comparecer, manifestarán, por escrito, los impedimentos que tengan para ello.

En caso de que no se consideren bastantes dichos impedimentos, se les hará saber para que se incorporen a la Cámara.

Artículo 14.- En las sesiones preparatorias y, asimismo, hasta que tome posesión de su cargo el Vicepresidente de la República, presidirá la Cámara de Senadores el primer titular de la lista más votada del lema más votado.

En caso de ausencia de este último, ejercerá la presidencia el Senador presente que le siga en el orden de la lista más votada.

CAPÍTULO III
DE LA PROMESA DE LOS SENADORES

Artículo 15.- Los senadores electos se incorporarán a la Cámara debiendo hacer previamente la siguiente declaración:

"¿Promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?"

"Si, prometo".

"¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Cámara o por la Asamblea General?"

"Si, prometo".

CAPÍTULO IV
DE LA PRESIDENCIA

A. De la Presidencia

Artículo 16.- La Cámara será presidida por el Vicepresidente de la República, quien tendrá voz y voto y ejercerá sus funciones por todo el período de su mandato.

A. De los Vicepresidentes y del Presidente ad hoc

Artículo 17.- Los Vicepresidentes serán tres y suplirán por su orden al Presidente.

Artículo 18.- Cuando el Presidente no esté a la hora precisa ocupará su lugar el Primer Vicepresidente, y en defecto de éste, por su orden, el Segundo o el Tercero.

Si ninguno de ellos estuviese a esa hora, el Secretario llamará a Sala y si se reuniese número suficiente para celebrar sesión, dará cuenta al Senado de la ausencia del Presidente Titular y de los Vicepresidentes, procediendo de inmediato a tomar la votación para un Presidente ad hoc para aquella sesión, mientras no llegase el Presidente o alguno de los Vicepresidentes.

Artículo 19.- Si presidiendo alguno de los Vicepresidentes, llegase el Presidente, dejará a éste el puesto, y lo mismo hará el Segundo Vicepresidente respecto del Primero y el Tercero respecto de los que le preceden.

Asimismo, el Presidente ad hoc dejará su lugar al Presidente Titular, o, en su caso, a los Vicepresidentes.

También se elegirá Presidente ad hoc en el caso de que quien ocupe la Presidencia deba ausentarse de Sala y no se encuentren presentes ninguno de los Vicepresidentes.

C. De las elecciones

Artículo 20.- La elección de Vicepresidentes y de Presidente ad hoc del Cuerpo, se realizará por votación nominal y mayoría relativa.

Artículo 21.- Las cuestiones que se susciten al respecto, serán resueltas de inmediato por el Cuerpo.

Artículo 22.- La elección a que se refiere el artículo 20, se realizará sin discusión acerca de los candidatos.

CAPÍTULO V
DE LAS SESIONES

A. Determinación de días y horas de las sesiones ordinarias

Artículo 23.- La Cámara acordará, por resolución especial, al empezar el Período anual Legislativo, el régimen de días, horas y duración de las sesiones.

Durante el transcurso del Período anual Legislativo se podrá modificar en cualquier momento el régimen de las sesiones establecido al principio de aquél, siempre que así lo resuelva la mayoría absoluta de la Cámara.

La Cámara, resuelto su régimen de sesiones ordinarias, establecerá los días destinados al trabajo de las Comisiones.

B. Definición

Artículo 24.- Las sesiones son ordinarias o extraordinarias.

Ordinarias son las que se celebran en los días y horas determinados para cada Período Legislativo.

Extraordinarias son aquellas que se realizan por resolución de la Cámara o a solicitud de los Senadores, fuera del régimen a que se refiere el inciso anterior.

C. Sesiones Extraordinarias. Procedimientos

Artículo 25.- Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo resuelva la Cámara, o en los casos en que se efectúe la correspondiente convocatoria por el número reglamentario de Senadores; además, en las situaciones previstas en los incisos tercero y cuarto del artículo 104 de la Constitución de la República, y por último, en las circunstancias establecidas en el numeral 20 del artículo 120 del presente Reglamento.

Artículo 26.- Las sesiones extraordinarias durarán todo el tiempo que fuere necesario según lo disponga la Cámara.

Artículo 27.- La Cámara podrá acordar que haya más de una sesión diaria.

D. Del levantamiento de las sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 28.- Finalizada la consideración de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, se levantará la sesión, haya o no vencido el término de la hora prefijada para su duración.

Artículo 29.- La sesión se levantará al vencer la hora de duración de la misma.

No obstante, la sesión ordinaria podrá prolongarse, acordándolo la Cámara.

Artículo 30.- Las sesiones ordinarias se podrán dejar sin efecto por más de la mitad de componentes de la Cámara. Las extraordinarias, por mayoría de presentes.

Esta última mayoría se requerirá para el levantamiento de cualquier sesión.

E. De las sesiones permanentes

Artículo 31.- Cuando la gravedad y urgencia del caso lo exigiese, la Cámara puede declararse en sesión permanente.

F. De las sesiones públicas y secretas

Artículo 32.- Las sesiones serán públicas, pudiendo la Cámara por dos tercios de presentes disponer que sean secretas.

Artículo 33.- El Presidente convocará a sesión secreta toda vez que el Poder Ejecutivo o dieciséis Senadores la soliciten, siempre que se trate de asuntos cuya consideración no haya sido iniciada por la Cámara.

Artículo 34.- Si el asunto estuviere ya en la Cámara, será preciso que ésta lo resuelva.

Artículo 35.- En el caso del artículo 33 del presente Reglamento, manifestadas por los que han solicitado la sesión secreta las razones de tal petición, la Cámara resolverá por dos tercios de presentes si ha de continuar la sesión en ese carácter; en su defecto, se levantará inmediatamente la sesión.

Artículo 36.- También puede pasarse a sesión secreta, por resolución de la Cámara adoptada por dos tercios de presentes, para un asunto determinado, que se encuentre a su consideración.

Artículo 37.- En los casos en que por prescripción constitucional o disposición de la ley, deba el Senado conceder venia o prestar su acuerdo para la destitución de funcionarios públicos, actuará en sesión secreta.

Artículo 38.- La sesión se mantendrá como secreta si antes de levantarse la misma, la Cámara no decide lo contrario por dos tercios de presentes.

En los casos del artículo anterior la sesión se mantendrá siempre como secreta.

Artículo 39.- En los casos de sesiones secretas, se labrará la correspondiente versión taquigráfica reservada, la que podrá ser revisada y corregida por los Senadores en la Secretaría del Cuerpo, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al día de la finalización de la sesión correspondiente.

Cumplido dicho plazo, la versión se guardará en sobre lacrado, en cuya cubierta se establecerá el año, mes y día de la sesión correspondiente: y luego de suscrito por el Presidente y Secretario (artículo 172 del presente Reglamento), se depositará en el Archivo, en el lugar destinado a las actas de las sesiones secretas.

Artículo 40.- Toda vez que se acuerde la apertura de un sobre lacrado que contenga acta secreta, después de cumplido el objetivo, se cerrará nuevamente en la forma establecida por el artículo precedente, dejando dentro el sobre que tenía y poniendo en la cubierta del nuevo sobre la misma nota del anterior, con expresión del año, mes y día en que se realizó la apertura; nota que suscribirán el Presidente y Secretario (artículo 172 del presente Reglamento).

Artículo 41.- A las sesiones secretas podrán concurrir, además de los habilitados constitucionalmente, los funcionarios que el Presidente determine, previo compromiso de ellos de guardar secreto.

Al iniciarse una sesión secreta, la Mesa hará presente la obligatoriedad, para todos los que asistan a ella, de guardar el secreto sobre lo actuado en la misma, así como la responsabilidad en que incurrirán en caso de violarlo.

G. De la Comisión General

Artículo 42.- La Cámara podrá sesionar en Comisión General cuando lo estime conveniente.

Artículo 43.- Será presidida por el Presidente o los Vicepresidentes respectivos, o por otro señor Senador designado en la forma dispuesta en el artículo 18 del presente Reglamento.

El uso de la palabra se concederá en la forma y condiciones dispuestas en este Reglamento para la discusión en particular, y conforme al orden que debe observarse en el otorgamiento de aquélla.

Artículo 44.- En Comisión General no se adoptará decisión de clase alguna, salvo las relativas a su propio funcionamiento.

Artículo 45.- La Comisión General finalizará su deliberación por expresa resolución del propio Cuerpo.

CAPÍTULO VI
DE LAS NORMAS PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES

I – Término para la distribución de las citaciones

Artículo 46.- Para las sesiones ordinarias y para las extraordinarias que la Cámara haya resuelto celebrar, se citará con doce horas, por lo menos, de anticipación, y con veinticuatro las extraordinarias solicitadas por no menos de dieciséis Senadores, o por el Presidente del Senado, especificándose en cada caso el objeto de la citación.

En casos de absoluta urgencia podrá citarse, por lo menos, con cinco horas de antelación. En este último caso, el Senado resolverá por mayoría absoluta al comenzar su sesión si estima procedente el carácter de absoluta urgencia de la citación.

II – Llamado a Sala

Artículo 47.- Diez minutos antes de la hora señalada en la citación, la Secretaría ordenará llamar a Sala a los Senadores, y al llegar la hora, se abrirá el acto.

III – Presidente ad-hoc

Artículo 48.- Si no se hallara en Sala el Presidente ni ninguno de los Vicepresidentes, los Senadores presentes, a invitación del Secretario, elegirán un Presidente ad hoc.

En tal caso, el Presidente ad-hoc actuará en todas las sesiones que se realicen ese día, sustituyendo asimismo al Presidente o al Vicepresidente en ejercicio, en cualquier momento en que quieran dejar el puesto. (Artículo 18 del presente Reglamento).

IV – Asuntos entrados e inasistencias

Artículo 49.- Antes de abrir el acto la Secretaría distribuirá en Sala a los Senadores un extracto de asuntos entrados, que se incluirá en el Diario de Sesiones, constituido por todos los escritos recibidos por ella hasta una hora antes de iniciarse el llamado a Sala y destinados a la Cámara, con la indicación del trámite que para cada uno de ellos dispuso el Presidente.

Abierto el acto, se dará cuenta de las exposiciones escritas formuladas por los Senadores y luego el Presidente hará leer por Secretaría la nómina de los inasistentes a la convocatoria anterior y a las reuniones de las Comisiones.

Artículo 50.- Si terminada la lectura no hubiera quórum para sesionar, finalizará el acto, dejándose constancia del nombre de los Senadores presentes.

Artículo 51.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución de la República se fija el siguiente régimen de descuentos de la asignación mensual de cada Senador, en casos de inasistencias injustificadas:

A) Por cada inasistencia a una Comisión Permanente de la Cámara de Senadores o a una sesión ordinaria de la Cámara, una trigésima parte de la asignación mensual.

B) El importe a descontar por inasistencia ocurridas un mismo día, no podrá en ningún caso exceder la trigésima parte de la asignación mensual.

Artículo 52.- Se consideran inasistencias justificadas las siguientes:

A) Las que se produzcan por estar el legislador en un lugar que impida su concurrencia debido a una gestión encomendada por la Cámara de Senadores o por alguna de la Comisiones.

Se incluye en esta excepción la convocatoria al legislador en el mismo horario a más de una Comisión, habiendo concurrido a una de ellas.

B) Las que se produzcan previo aviso escrito de imposibilidad de asistir:

1) El aviso se considerará como previo cuando sea presentado antes de dar comienzo la sesión del órgano donde se justifique la inasistencia.

2) Se considera válida la presentación de aviso escrito por nota, vía fax o correo electrónico, dirigido a la Secretaría de la Cámara de Senadores o de la Comisión.

3) Será aceptado el aviso escrito firmado por el señor Senador o por un secretario del mismo habilitado a esos efectos o por el secretario de bancada.

Asimismo, se deberá indicar las causas que motivan la solicitud (enfermedad, acontecimiento personal o familiar grave no previsto que amerite la ausencia, compromisos simultáneos inherentes a su representación política o a su función de legislador, decisión político-parlamentaria de no estar presente, adoptada por el respectivo sector político o personalmente por el legislador). En este caso, se computará como día de ausencia autorizada por impedimento de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

V – Quórum para celebrar sesión y resolver

Artículo 53.- Para que pueda celebrarse sesión, será necesaria la presencia de un tercio como mínimo del número de miembros de que se compone la Cámara.

Artículo 54.- Con el quórum mencionado en el artículo anterior el Senado no podrá:

a. Aprobar y sancionar Proyectos de Ley.
b. Considerar ni resolver sobre Venias de Designación y de Destitución.
c. Aprobar Proyectos de Resolución.

Celebrar las sesiones a que se refiere el artículo 109 de la Constitución de la República, ni considerar los asuntos en que el Senado ejerce facultades que le confiere la Constitución de la República.

VI – Del lugar de reunión

Artículo 55.- Los Senadores no forman cuerpo reunidos fuera de la Sala de Sesiones, excepto cuando circunstancias extraordinarias impidan que se reúnan en el recinto destinado para ellas.

CAPÍTULO VII
DEL ORDEN DEL DÍA

A. Del Orden del Día

Artículo 56.- Cumplidas las diligencias establecidas en los artículos 47 y 174 del presente Reglamento, se iniciará la consideración de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, conforme a la prelación que en el mismo se establece.

B. Venias con plazo de vencimiento

Artículo 57.- Vencidos sesenta días de entrado al Senado un pedido de acuerdo para la destitución de un funcionario, el asunto se incluirá automáticamente, con o sin informe de la Comisión, en el Orden del Día de la primera sesión a que el Cuerpo sea convocado.

Artículo 58.- Diez días antes del vencimiento del término a que se refiere el artículo 168, numeral 10, inciso último, de la Constitución de la República, la Secretaría del Senado avisará por escrito a los Senadores, la fecha de dicho vencimiento.

Artículo 59.- Sin perjuicio de las disposiciones precedentes, en cuanto fueren realizables, cuando el vencimiento del término se produzca dentro del período de receso del Senado, se pasará también aviso escrito, por dicha Secretaría, a los Senadores, expresándoles esa circunstancia, y el asunto se incluirá automáticamente en la penúltima sesión anterior al receso.

C. De la Interrupción del Orden del Día

A. Casos que procede

Artículo 60.- Sólo podrá interrumpirse el Orden del Día, en caso de urgencia o aplazamiento resueltos por el Senado.

Artículo 61.- No podrá considerarse asunto alguno no incluido en el Orden del Día sin urgencia declarada por la Cámara.

Artículo 62.- No se comprenden en la precedente disposición las cuestiones de orden y observancia del Reglamento.

Artículo 63.- Cuando un asunto sea declarado urgente, deberá ser tratado de inmediato.

CAPÍTULO VIII
DE LAS CUESTIONES DE ORDEN

I- Procedimiento

Artículo 64.- Podrá también interrumpirse el debate para promover, por escrito, las cuestiones de orden que se determinen en los dos artículos siguientes, pudiendo ser rechazadas por el Presidente si considerare que no se ajustan al Reglamento. Si el autor de la proposición insiste, se estará a lo que resuelva la Cámara, sin debate.

Las cuestiones de orden, serán consideradas en el acto de presentarse.

Ello no significará la interrupción del derecho del ocasional orador a finalizar su exposición.

II – Cuestiones de orden que admiten discusión

Artículo 65.- Son cuestiones de orden que admiten discusión:

1. la integración del Senado;
2. las licencias;
3. la aplicación u observancia del Reglamento;

4. la suspensión o aplazamiento del debate o el pase a Comisión del asunto que se considere;
5. el pase a sesión secreta o a Comisión General;
6. la de declarar libre la discusión;
7. las referentes al Orden del Día;
8. la asistencia de los Ministros de Estado.

En la discusión de estas cuestiones de orden, ningún orador podrá intervenir más de una vez ni por más de cinco minutos, ni realizar alusiones personales o políticas.

9. la declaración de punto suficientemente discutido que podrá proponer el Presidente o cualquier Senador cuando hayan hablado por lo menos dos oradores, uno en pro y otro en contra del asunto. No podrá declararse el punto suficientemente discutido mientras haya quien no habiendo hablado sobre el asunto en discusión, pida la palabra para hacerlo.

Resuelto el cierre del debate y tratándose de resoluciones para las que se requiera mayoría especial, si faltare el quórum necesario la votación sobre el tema debatido se aplazará hasta el momento en que se halle en Sala el número suficiente de Senadores.

Mientras tanto se proseguirá la discusión del proyecto en los artículos cuya sanción no dependa directamente de la aprobación de los aplazados.

III – Cuestiones de orden que no admiten discusión

Artículo 66.- No admiten discusión, pudiendo fundarlas los mocionantes sólo durante cinco minutos, las siguientes cuestiones de orden:

1. La reconsideración de cualquier decisión del Cuerpo. No procede la reconsideración de asuntos ya comunicados o que se encuentren en proceso de ejecución;
2. El levantamiento de la sesión o su prórroga; el pase a cuarto intermedio y la declaración de sesión permanente;
3. La preferencia en la discusión, de una proposición sobre otras presentadas relativas al mismo punto;
4. La votación de un asunto que figurando en la respectiva convocatoria no haya podido ser votado en la oportunidad reglamentaria en que debió serlo, por falta del quórum especial exigido;
5. La declaración de urgencia. Este planteamiento se hará por escrito con la enunciación del tema acompañada de una breve exposición. Cuando el asunto cuya urgencia se propone haya sido distribuido, la declaración requiere la conformidad de la mitad más uno de los componentes del Cuerpo. Si no se hubiese distribuido, la mayoría requerida será la de dos tercios del total de componentes; de no alcanzarse ésta y siempre que la votación supere la mitad más uno de los componentes en favor de la urgencia, el asunto, previo repartido, será incluido en el Orden del Día de la sesión siguiente;
6. La lectura de documentos;
7. La votación nominal;
8. La alteración del Orden del Día;
9. El dar cuenta de asuntos entrados fuera de hora;
10. Las rectificaciones de trámite;
11. La integración de Comisiones y la autorización a éstas para reunirse simultáneamente con la sesión del Senado.

Reviste igualmente el carácter de cuestión de orden, el planteamiento de una cuestión política que desee efectuar un Senador en nombre del sector al que pertenece. Se seguirá al respecto, lo establecido en el inciso siguiente.

Es asimismo cuestión de orden lo que afecte los fueros del Cuerpo; alguna de sus Comisiones, o de cualquiera de los Senadores.

La proposición respectiva se votará sin debate, al solo efecto de calificar su carácter preferente, carácter que puede asignarse por dos tercios de presentes o mayoría absoluta global. Votada afirmativamente, se entrará a considerar el fondo de la cuestión, no pudiendo intervenir cada orador por más de una vez ni por más de cinco minutos.

Para tomar decisión sobre el fondo del asunto se necesitarán dos tercios de presentes.

IV – Cuestiones de orden que se plantean en la última media hora

Artículo 67.- Al iniciarse la media hora anterior al término establecido para las sesiones ordinarias, se interrumpirá el debate en el caso de haber sido planteadas las siguientes cuestiones de orden:

1. Asuntos de economía interna del Senado;
2. Preferencias para la inclusión de asuntos en el Orden del Día;
3. Solicitudes de Senadores para formular exposiciones fuera de la hora previa (artículo 175 del presente Reglamento) de mayor extensión que las permitidas dentro de ella;
4. Manifestaciones de protesta, congratulación o condolencia.

A los efectos preindicados, los Senadores deberán presentarse por escrito dentro del día de la sesión que corresponda, formulando los planteamientos del caso.

CAPÍTULO IX
DE LA DISCUSIÓN

A. De las formas de discusión

Artículo 68.- Los asuntos tendrán dos discusiones: una discusión general y una discusión particular. Solamente tendrán una discusión los proyectos que vuelvan de la Cámara de Representantes con modificaciones en su texto, los proyectos de resolución sobre integración del Cuerpo y demás cuestiones de carácter interno.

En caso de discusión única, cada orador no podrá hablar más de una vez ni por más de veinte minutos.

B. De la discusión general

Artículo 69.- En la discusión general se deliberará sobre la importancia, conveniencia o inconveniencia del asunto, a objeto de resolver si el Senado debe o no ocuparse de él.

Los Senadores no podrán, salvo casos de rectificación o aclaración de lo expresado, hablar más de una vez ni por más de treinta minutos durante la discusión general.

El o los miembros informantes, o uno de los firmantes del proyecto en consideración -si no hay informe- dispondrán de sesenta minutos y podrán, además, usar de la palabra hasta por cinco minutos cada vez que se les requiera alguna aclaración o explicación sobre el asunto. Tendrán, además, un plazo de media hora antes de darse el punto por suficientemente discutido

La expresión miembro informante se interpretará, a todos los efectos de este Reglamento, como referida a quienes informen en mayoría.

Los restantes Senadores que no pudiesen desarrollar toda su argumentación por insuficiencia del término, el Cuerpo podrá acordarle por los dos tercios de presentes, un tiempo complementario de treinta minutos.

Se computará al orador el tiempo de las interrupciones que conceda.

Para declarar libre la discusión general de un asunto, se requiere la conformidad de la mayoría absoluta del total de componentes de la Cámara.

Artículo 70.- Agotada la discusión general, la Cámara resolverá si pasa a la discusión particular.

C. De la discusión particular

Artículo 71.- La discusión particular versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto, no pudiendo hablar los Senadores acerca de cada uno de ellos, más de una vez ni por más de veinte minutos, salvo que se declare libre la discusión sobre el artículo en la forma prevista en el artículo anterior.

El o los miembros informantes, o uno de los firmantes en su caso, dispondrán de un término de veinte minutos para ocuparse de cada artículo y de cinco minutos para expedirse sobre las modificaciones, sustituciones o adiciones que se propongan a cada uno de ellos.

Artículo 72.- En la discusión particular se observará rigurosamente la unidad del debate, debiendo concretarse los oradores al artículo en discusión.

CAPÍTULO X
DE LA DISCUSIÓN

I – Orden de los oradores

Artículo 73.- Puesto en discusión un proyecto, el miembro informante y el autor tendrán derecho a hacer uso de la palabra y, posteriormente, los demás miembros de la Comisión que la solicitaren y hubieren fundado su discordia en el dictamen.

A continuación podrán hablar los Senadores que se inscriban ante la Mesa en el orden respectivo.

Artículo 74.- El que hace uso de la palabra en nombre de una Comisión, y el autor de un proyecto, tienen derecho de hablar en primer y último término, no pudiendo cerrarse la discusión si uno u otro reclamase en el acto.

Artículo 75.- Entre el autor de un proyecto y el miembro informante, la preferencia se otorgará a este último en el caso de artículo anterior.

Artículo 76.- Los Ministros de Estado serán considerados como autores en la discusión de los proyectos que ellos remitan o presenten a la Cámara.

II – Orden de los proyectos

Artículo 77.- Salvo resolución expresa del Cuerpo, se tomará como base en la discusión particular de los proyectos:

1. El de la Comisión dictaminante.
2. El del autor o el venido de la otra Cámara.
3. El de la Comisión en minoría.
4. Otros dictámenes de los miembros de la Comisión.
5. Los proyectos presentados durante la discusión general, por el orden de su presentación.

III- Discusión particular de proyectos no articulados

Artículo 78.- Los proyectos de comunicación u otros que no estén concebidos en artículos pueden fraccionarse en párrafos o períodos, para proceder con ellos en la discusión particular como si fuesen artículos.

IV - Enmiendas

Artículo 79.- En la discusión particular, pueden proponerse artículos en sustitución de los del proyecto o como adicionales a ellos. Del mismo modo pueden proponerse enmiendas a esos artículos ya sean aditivas, supresivas o sustitutivas.

Artículo 80.- Los artículos o enmiendas propuestos entrarán en discusión conjuntamente con el artículo del proyecto si son sustitutivos de éste, y, después de haberse votado, si son artículos aditivos.

Artículo 81.- Si la votación de un artículo resultase afirmativa quedarán desechados los que se hubiesen propuesto en sustitución; mas si resultase negativa, se procederá a votar estos por el mismo orden en que se hubiesen presentado.

Artículo 82.- Los artículos en que se hubiesen propuesto enmiendas, se votarán primeramente sin ellas. Si fuesen aprobados, se considerarán desechadas las enmiendas; pero si no lo fuesen, se votarán luego con ellas, por su orden.

V – Vuelta a Comisión de un proyecto en discusión

Artículo 83.- Al iniciarse la discusión de un proyecto, o durante ella, puede solicitarse que vuelva a la Comisión que lo informó, para que lo examine y reconsidere en todo o en parte.

CAPÍTULO XI
DE LOS ORADORES

I – Interrupciones

Artículo 84.- El Presidente deberá interrumpir al orador en los siguientes casos:

1. Cuando el Senador que esté haciendo uso de la palabra lo consienta expresamente, haciéndolo saber a la Mesa, a fin de que la Presidencia conceda la interrupción a quien lo solicita.
2. Cuando notoriamente se desvíe del tema en cuestión.

3. Cuando incurra en desorden, en personalizaciones, insultos o expresiones indecorosas.

Artículo 85.- En ningún caso la interrupción que se conceda podrá exceder del plazo de cinco minutos, computándose al orador el tiempo de duración de la misma.

El orador que esté en uso de una interrupción no podrá a su vez conceder interrupción alguna.

Artículo 86.- Si, fuera del caso de interrupción concedida por el orador y autorizada por el Presidente, interrumpe un Senador, se tendrán por no expresadas las palabras que pronuncie, de las cuales no se dejará constancia en la versión taquigráfica, debiendo concretarse los taquígrafos a reproducir las expresiones de aquel a quien el Presidente otorgó el uso de la palabra. Tampoco se dejará constancia de las respuestas a las interrupciones no autorizadas, ni de lo que se diga en Sala mientras el Presidente haga sonar la campana de orden.

II – Aclaraciones y alusiones

Artículo 87.- Después que un orador haya terminado su discurso aquel o aquellos a quienes hubiese aludido podrán, antes que el orador siguiente inicie el suyo, hacer rectificaciones o aclaraciones, o contestar alusiones, las que no podrán durar más de cinco minutos.

Se entenderá que corresponde la aclaración o rectificación, cuando se hicieren referencias a las opiniones vertidas por el o los aludidos, y la contestación a una alusión únicamente cuando ésta tenga relación directa con la persona del aludido o con sus actitudes políticas o su partido político.

III – Llamamiento a la cuestión

Artículo 88.- El Presidente, por sí, o a indicación de cualquier Senador, llamará a la cuestión al que se desvíe notoriamente de ella.

Artículo 89.- Siempre que el orador sostenga que no está fuera de la cuestión, la Cámara decidirá inmediatamente, sin discusión, pudiendo dicho orador proseguir en el uso de la palabra, pero ajustándose a lo resuelto.

IV – Llamado al orden

Artículo 90.- Cuando un orador falta al orden, el Presidente, por sí, o a indicación de algún Senador, se lo advertirá, expresándole: "Señor Senador, está usted faltando al orden".

Artículo 91.- Si el orador, a pesar de tal advertencia, no se corrigiese, o se sostuviese que no la ha merecido, para la cual se le permitirá explicarse, el Presidente, si no encontrare mérito a esa explicación, se dirigirá a la Cámara pidiéndole autorización para llamarle al orden, y sin discusión alguna, dicho Cuerpo decidirá.

En el primer caso, el Presidente expresará al orador: "Señor Senador, la Cámara llama a usted al orden". En el segundo, dirá: "Señor Senador, la Cámara desea que usted prosiga" o "puede usted continuar".

Artículo 92.- El llamamiento al orden, autorizado por la Cámara, importa la privación de la palabra, pudiéndola recobrar el orador si la solicita nuevamente, en las condiciones del artículo 73, párrafo segundo del presente Reglamento

CAPÍTULO XII
DE LAS VOTACIONES

I – Obligatoriedad

Artículo 93.- Para toda votación se necesita la asistencia personal.

Artículo 94.- Todos los Senadores, incluso el Presidente, tienen derecho y la obligación de votar estando presentes, salvo que se trate de su interés individual, pues en tal caso les está vedado votar y tomar parte de la discusión. (Artículo 118 literal J del presente Reglamento).

II – Normas de votación

Artículo 95.- Los métodos de votación serán cinco, a saber: electrónico, por signos, de palabra, por cédulas escritas y por bolillado.

Artículo 96.-

1) La votación electrónica será registrada mediante el uso del dispositivo adjudicado a la banca de cada Senador.

2) La votación por "signos" será:
   a. Levantando la mano para la afirmativa.
   b. No levantándola para la negativa.

3) La votación de "palabra" será de dos maneras:
   a. Por la palabra "afirmativa" o "negativa", en caso de votación de un asunto.
   b. Pronunciando el nombre de la persona por quien se vota.

4) La practicada por "cédulas escritas", se hará escribiendo en ellas el nombre de aquel a quien se le da el voto y el del sufragante.

5) La votación por "bolillado" se realiza depositando en la caja respectiva la bolilla blanca (en caso de "afirmativa") o negra (en caso de "negativa").

Artículo 97.- El primero de estos cinco métodos es el general.

El segundo se empleará en sustitución del primero cuando así lo determine el Presidente o el Secretario, si esto último correspondiere.

El tercero se empleará cuando así lo disponga el Presidente y en los casos de elección de Vicepresidentes del Cuerpo, Presidente Provisorio y designación de los Secretarios del mismo.

El cuarto se reservará únicamente para la elección de miembros de la Comisión Permanente.

El quinto se aplicará en el caso de la votación de pensiones graciables.

III – División

Artículo 98.- Bastará que un Senador pida que la votación de un asunto se divida para que así se haga.

IV – Orden

Artículo 99.- Se votarán las proposiciones por el orden en que se hayan presentado, teniéndose por desechadas todas las sustitutivas de la que se aprueben. (Artículo 66, numeral 3. del presente Reglamento.

V - Empate

Artículo 100.-Si se produjera empate en las votaciones que requieran mayoría de la mitad más uno, se abrirá de nuevo la discusión y si volviendo a votar se repitiese el empate, se reputará negativa la decisión.

VI – Votación en particular

Artículo 101.- En la discusión particular, la votación se hará separadamente sobre cada artículo, a medida que vayan considerándose.

Podrá disponerse la votación por capítulos del asunto que se esté considerando cuando así lo decida la mayoría de dos tercios de Senadores presentes.

VII – Fundamento de voto

Artículo 102.- Toda votación será afirmativa o negativa con relación a los precisos términos del artículo o proposición.

En el curso de la votación nominal o después de la sumaria, podrá fundarse el voto, disponiéndose al efecto, hasta de tres minutos.

En los fundamentos de voto no se admitirán interrupciones, ni podrá hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores.

La Mesa llamará al orden al Senador que fundando el voto, formulara alusiones personales o políticas, disponiendo, asimismo, la eliminación de su fundamento de la versión taquigráfica.

VIII – Rectificación

Artículo 103.- Si cualquier Senador solicitase la rectificación de la votación, después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto, el Presidente hará que se rectifique.

No se podrá rectificar más de tres veces una misma votación.

IX – Reconsideración

Artículo 104.- Fuera de la rectificación, no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración, la que deberá plantearse en la misma sesión o en la primera que se celebre, pudiendo fundarse durante un término no mayor de cinco minutos y resolverse, sin ulterior debate, por mayoría de votos de los Senadores presentes.

La reconsideración no podrá ser formulada en las oportunidades referidas si el asunto que motivó su planteamiento hubiera sido ya comunicado al destinatario pertinente.

Acordada la reconsideración, se reabrirá la discusión de inmediato y para que la resolución pueda ser anulada o modificada, se requerirá la conformidad de un número mayor que el que la sancionó o más de la mitad de los votos del total de componentes del Cuerpo, según corresponda.

CAPÍTULO XIII
DE LAS MAYORÍAS

Artículo 105.- Para que haya resolución de la Cámara se necesita mayoría absoluta parcial (más de la mitad de presentes), excepto en los casos de negativa por empate y en aquéllos en que el presente Reglamento o la Constitución de la República exijan mayorías especiales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54 del presente Reglamento.

Artículo 106.- Las mayorías reglamentarias, para tomar resolución son las siguientes:

1. Mayoría global de dos tercios (dos tercios sobre el total de los miembros de la Cámara).
2. Mayoría parcial de dos tercios (dos tercios de presentes).
3. Mayoría global de tres quintos (tres quintos del total de componentes de la Cámara).
4. Mayoría absoluta y global (más de la mitad del total de componentes de la Cámara).
5. Mayoría absoluta parcial (más de la mitad de presentes).
6. Mayoría del tercio (un tercio de presentes).
7. Mayoría relativa (el mayor número de votos, cualquiera que sea, con relación a los que obtengan otras proposiciones votadas conjuntamente).
8. Mayoría de reconsideración (un número mayor que el obtenido primitivamente o más de la mitad del total de componentes de la Cámara).

CAPÍTULO XIV
DE LAS INTERPELACIONES

I – Proposición, votación y fijación de fecha

Artículo 107.- Las proposiciones de los Senadores para hacer venir a Sala a los Ministros de Estado, en uso del derecho acordado por el artículo 119 de la Constitución de la República, se presentará por escrito al Presidente, expresando claramente los puntos a que aquéllas se refieran.

Si el llamado a Sala hubiese sido propuesto por más de un Senador, los mocionantes deberán indicar cuál de ellos actuará en régimen de debate libre.

Artículo 108.- Al dar cuenta a la Cámara de la entrada de uno de estos asuntos, el Presidente invitará a los Senadores que deseen la concurrencia a Sala del Ministro a que expresen su conformidad votando afirmativamente, sin discusión, la proposición formulada, sin que esto signifique que se solidarizan con sus términos, sino simplemente que desean que se haga uso de la facultad de llamar a Sala a un Ministro.

Si no alcanza a un tercio de los componentes de la Cámara el número de votos favorables a la proposición, ésta se tendrá por desechada.

Si tiene el tercio aludido, el Presidente concertará con el Ministro el día y la hora en que será citada la Cámara a sesión extraordinaria, con asistencia del Ministro.

Artículo 109.- La sesión de interpelación deberá ser fijada dentro de las dos semanas siguientes a la aprobación del llamado a Sala. Vencido dicho término, el interpelante podrá solicitar que la Cámara, por un tercio de votos de sus miembros, señale fecha y hora en la que se realizará.

La Cámara podrá, en casos graves y urgentes, requerir la presencia inmediata del Ministro en Sala.

Salvo resolución expresa de la Cámara, esta sesión no se realizará en los días fijados para las ordinarias.

II – Efectos de la falta de quórum

Artículo 110.- Cuando una sesión de interpelación no pueda efectuarse por falta de número o cuando luego de iniciada deba interrumpirse por la misma razón, el miembro interpelante podrá solicitar al Presidente que acuerde con el Ministro o Ministros interpelados, nueva fecha para la iniciación o continuación del suministro de informes.

Si se repitiere la circunstancia prevista en el inciso anterior, para que pueda cumplirse la interpelación deberá solicitarse nuevamente y votarse, en forma nominal, en las condiciones establecidas por la Constitución de la República.

Artículo 111.- Cuando en el llamado a Sala (artículo 119 de la Constitución de la República) el Senado sesione sin la presencia de más de la mitad del total de sus componentes no podrá formular las declaraciones a que se refiere el artículo 121 de la Constitución de la República.

III – Régimen de discusión

Artículo 112.- En el llamado a Sala (artículo 119 de la Constitución de la República) se aplicará el régimen de debate libre al Senador que lo formuló y al Ministro o Ministros interpelados, sucesivamente, así como al o a los Subsecretarios o Directores de Entes Autónomos o Servicios Descentralizados que le acompañen; para los restantes Senadores regirá el sistema establecido en el presente Reglamento sobre discusión general.

CAPÍTULO XV
DE LA ASISTENCIA DE LOS MINISTROS

Artículo 113.- Los Ministros de Estado asistirán a las sesiones cuando lo estimen conveniente, o cuando la Cámara use de la facultad que le confiere el artículo 119 de la Constitución de la República.

Artículo 114.- Podrán tomar parte en las deliberaciones de la Cámara y de sus Comisiones, pero no tendrán voto.

Artículo 115.- Igual derecho tendrán los Sub-Secretarios de Estado, previa autorización del Ministro respectivo, y bajo su responsabilidad, salvo en las situaciones previstas en los artículos 119 y 147 de la Constitución de la República.

Artículo 116.- Los Ministros no podrán formular mociones, si no es con relación a los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo o en cuya sanción tenga éste participación.

Artículo 117.- Para el llamado a Sala a los Ministros, sobre asuntos que no se encuentren a consideración del Cuerpo, se requerirá sesión extraordinaria.

CAPÍTULO XVI
DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS SENADORES

I – Obligaciones

Artículo 118.- Todo Senador está obligado:

A. A cumplir escrupulosamente el Reglamento en lo que le es aplicable.

B. A asistir, salvo caso de fuerza mayor, a todas las sesiones de la Cámara y de las Comisiones a las que pertenezca.
C. A dirigirse al Presidente o a la Cámara en general estando en el uso de la palabra.
D. A dar al Presidente el tratamiento de "señor Presidente" y a los demás Senadores el de "señor Senador".
E. A no atribuir en ningún caso, mala intención a los miembros de la Cámara por lo que digan en la discusión, ni otra intención que la que declaren tener.
F. A no hacer uso de la palabra sin solicitarla antes al Presidente, y sin que éste la conceda.
G. A votar hallándose presente, salvo que se tratara de su persona o de su interés individual (artículo 94 del presente Reglamento).
H. A no gestionar ante la Cámara asunto particular alguno, bien sea en el carácter de apoderado, de abogado u otro cualquiera (Artículo 124 de la Constitución de la República).
I. A no intervenir como empresario o representante de empresas en gestión alguna respecto de contratos para los cuales se requiera la sanción de la Cámara (Artículo 124 de la Constitución de la República).
J. A declarar ante la Cámara o la Comisión que integre, toda vinculación personal o de interés que lo ligue a cualquier gestión, asunto o proyecto de carácter general que se considere. (Artículo 94 del presente Reglamento).
K. Entregar a la Secretaría, dentro de los treinta días de la iniciación de cada período o de su ingreso a la Cámara, una relación jurada de su Estado Patrimonial y actividades remuneradas, bajo sobre cerrado y lacrado, el que sólo podrá abrirse a pedido fundado del Senador que lo presente o por Resolución de la Cámara. Esta declaración jurada será devuelta un año después de haber cesado el Senador en su mandato.
L. A acreditar su presencia en Sala, identificándose en el sistema electrónico, en cada votación y cada vez que lo requiera el Presidente.

II – Derechos

Artículo 119.- Todo Senador tiene derecho:

A. A reclamar en cualquier oportunidad, que se cumpla el Reglamento, cuando a su juicio así no se hiciere.
B. A proponer cualquier asunto de la competencia de la Cámara, de acuerdo con el Reglamento. (Artículo 168 del presente Reglamento).
C. A expresar sus opiniones sin más limitaciones que las que establezca el Reglamento. (Artículo 86 a 89 y 102 del presente Reglamento).

D. A pedir, por intermedio del Presidente, los datos e informes que estime necesarios para llenar sus cometidos. (Artículo 118 de la Constitución de la República y 17 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990).
E. A pedirlos por intermedio de la Cámara, si no le fueren dados. (Artículo 118 de la Constitución de la República).
F. A rectificar o aclarar, después que termine de hablar el que lo aluda, si hubiere lugar. (Artículo 87 del presente Reglamento).
G. A pedir que se llame al orden al que falte a él. (Artículo 90 del presente Reglamento).
H. A pedir que se dé el punto por suficientemente discutido después que haya hablado un orador en favor y otro en contra. (Artículo 65 numeral 9 del presente Reglamento).
I. A votar, estando presente, salvo que se trate de su persona o de su interés individual. (Artículo 94 del presente Reglamento).
J. A exigir que se rectifique la votación después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto. (Artículo 103 del presente Reglamento).
K. A exigir que se divida la votación. (Artículo 98 del presente Reglamento).
L. A hacer exposiciones verbales en Cámara sobre cualquier asunto cuando a su juicio sea conveniente que tome conocimiento de él, de acuerdo con lo que dispone el artículo media hora previa.

CAPÍTULO XVII
DEL PRESIDENTE

A. De las atribuciones y deberes del Presidente

Artículo 120.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:

1. Mantener en vigor el Reglamento.
2. Abrir y cerrar las sesiones y hacer observar el orden en ellas.
3. Dirigir las discusiones.
4. Conceder o negar el uso de la palabra a los Senadores, según les competa o no hablar.
5. Disponer las votaciones, anunciar su resultado y proclamar las decisiones de la Cámara.
6. Llamar al orden y a la cuestión a los Senadores cuando corresponda.
7. Suspender la sesión y levantarla, cuando fuere preciso, en caso de desorden.
8. Ordenar el trámite de los asuntos.
9. Hacer citar para las sesiones, siempre que hubiere asuntos de que deba ocuparse la Cámara.
10. Prohibir, durante las sesiones, la entrada al Ambulatorio de personas extrañas.
11. Nombrar las Comisiones Permanentes, las Especiales e Investigadoras.
12. Tomar promesa a los Senadores, Secretarios, taquígrafos y demás funcionarios que deban prestar promesa ante el Senado.
13. Disponer lo conveniente para la buena administración y mejor orden de la Secretaría, pudiendo reglamentar su funcionamiento.
14. Nombrar los funcionarios de la Cámara, con excepción de lo dispuesto en el artículo 127 del presente Reglamento.
15. Destituir los mismos por las causales de ineptitud, omisión o delito, comprobadas definitivamente mediante sumario, y con previa autorización de la Cámara concedida por mayoría de sufragios.
16. Presentar los proyectos de presupuesto de la Cámara.

17. Rechazar lo que considere inadmisible, informando de ello a la Cámara en la próxima sesión.
18. Firmar, con los Secretarios, las actas de las sesiones de la Cámara, y con uno de ellos las resoluciones de ésta y la correspondencia oficial. (Artículo 172 del presente Reglamento y artículo 110 de la Constitución de la República).
19. Suspender la sesión hasta por quince minutos.
20. Citar extraordinariamente al Cuerpo en casos especiales de extrema gravedad y urgencia.
21. Disponer lo referente a la presencia de funcionarios en Sala.
22. Desempeñar todas las demás funciones que por el presente Reglamento le corresponden.

B. Los derechos y obligaciones del Presidente

Artículo 121.- El Presidente no discutirá ni abrirá opinión sobre el asunto de la deliberación, cuando esté presidiendo, salvo el fundamento del voto.

Artículo 122.- Cuando el Presidente quiera tomar parte en alguna discusión o presentar algún proyecto, podrá dejar su puesto al Primer Vicepresidentes, y en ausencia de éste, al Segundo Vicepresidentes y en ausencia de los que le preceden al Tercer Vicepresidentes.

En ausencia de estos tres últimos, la Cámara elegirá un Presidente ad hoc.

Sólo podrá hacer uso de la palabra desde la Presidencia, cuando se trate de aclarar alguna duda sobre la aplicación de este Reglamento, pudiendo ordenar la lectura de alguno de sus artículos si fuese necesario.

Artículo 123.- El Presidente no podrá integrar ninguna Comisión de la Cámara, pero podrá asistir a todas con voz, pero sin voto.

Artículo 124.- Sólo el Presidente podrá hablar a nombre de la Cámara y representarla, salvo resolución expresa del Cuerpo.

Artículo 125.- El Presidente no podrá contestar ni comunicar a nombre del Senado, sin previo acuerdo de éste.

C. Caso de desorden en Sala

Artículo 126.- Si el desorden ocurriese entre los Senadores y el Presidente, no obstante sus advertencias, no pudiese impedirlo, suspenderá la sesión hasta la finalización del incidente.

CAPÍTULO XVIII
DE LA SECRETARÍA

Artículo 127.- La Cámara tendrá dos Secretarios elegidos fuera de su seno por votación nominal y por mayoría absoluta y global (artículo 106 numeral 4.del presente Reglamento).

Por igual procedimiento se designarán dos Prosecretarios del Cuerpo.

Artículo 128.- Los Secretarios dependerán directamente del Presidente en ejercicio y gozarán del sueldo que se les fije en el Presupuesto de la Cámara.

Artículo 129.- Son obligaciones de ambos Secretarios indistintamente, sin perjuicio de las que a cada uno corresponda, según lo dispuesto en los artículos 131 y 132 del presente Reglamento:

a. Concurrir a su despacho todos los días hábiles, sesione o no la Cámara, durante las horas que fije el Presidente, quien podrá establecer turnos para los períodos de receso.
b. Asistir a todas las sesiones de la Cámara y a todos los actos públicos a que ésta corporativamente concurra como también a los que se efectúen en su recinto.
c. Acompañar al Presidente cuando éste lo requiera, y desempeñar las comisiones que se les encomiende.
d. Suplirse recíprocamente en todos los casos en que por cualquier causa falte alguno de ellos.

Artículo 130.- Los Secretarios precederán por orden de antigüedad y tendrán a su cargo las siguientes funciones, sin perjuicio de las que les encomiende la Presidencia:

1. Extraer la correspondencia así como cualquier otro asunto entrado dando cuenta de ello al iniciarse la sesión;
2. Leer todo aquello que hubiese de leerse en las sesiones y comisiones generales;
3. Tomar nota de todas las mociones presentadas por los Senadores;
4. Contestar la correspondencia oficial de acuerdo con las instrucciones del Presidente, firmándola conjuntamente con éste y manteniendo copia autenticada que anualmente se encuadernará;
5. Mantener, también, copia autenticada de las resoluciones, leyes y decretos, firmados conjuntamente con el Presidente, que anualmente se encuadernarán;
6. Realizar el recuento de votos en las elecciones practicadas por signos, así como también el escrutinio en las elecciones y votaciones restantes, dando cuenta al Presidente;
7. Conservar bajo su exclusivo cuidado todo lo referente a las sesiones secretas;
8. Redactar el orden del día de acuerdo con las instrucciones que reciban del Presidente;
9. Cuidar de la impresión del Diario de Sesiones y de su corrección y distribución.

Artículo 131.- El Secretario de mayor precedencia tendrá a su cargo, principalmente, todos los cometidos relacionados con la función legislativa del Senado.

Artículo 132.- Corresponden al Secretario menos antiguo las funciones referentes a la parte administrativa de la oficina. Será el jefe inmediato de los empleados y tendrá la superintendencia y vigilancia sobre ellos, sin perjuicio de la que ejercerá el otro Secretario en lo relativo a las tareas a su cargo.

También le incumbirá especialmente el contralor de la Tesorería.

Artículo 133.- El Presidente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 131 y 132 del presente Reglamento y de acuerdo con la Comisión de Asuntos Administrativos, distribuirá entre ambos Secretarios las funciones enumeradas en el artículo 130; asimismo y de acuerdo con dicha Comisión, podrá, por razones de mejor servicio, modificar la distribución de esas funciones.

Artículo 134.- Si los Secretarios y los Prosecretarios estuviesen ausentes, la Cámara autorizará a los funcionarios que les sigan en orden jerárquico para el desempeño de esas funciones.

Artículo 135.- Los Secretarios podrán ser destituidos por la Cámara por mayoría absoluta y global (artículo 106, numeral 4.del presente Reglamento), a propuesta del Presidente o por moción

de un Senador, por las causales de ineptitud, omisión o delito, comprobados definitivamente mediante sumario.

CAPÍTULO XIX
DE LAS COMISIONES

I – Definición

Artículo 136.- Las Comisiones de asesoramiento de la Cámara son de dos categorías: permanentes y especiales.

Comisiones Permanentes son aquellas cuyos cometidos generales se determinan en el artículo siguiente.

Comisiones Especiales son las que se designan para un cometido fijo y en una oportunidad determinada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 del presente Reglamento.

II – Comisiones Permanentes

Artículo 137.- Habrá dieciséis Comisiones Permanentes, cuya denominación y cometidos se determinan a continuación:

Asuntos Administrativos:
Venias para nombramientos y destitución de funcionarios en los casos en que el Senado deba acordarlas, según la Constitución o las leyes; responsabilidad de los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados; asuntos de carácter interno del Senado, interpretación y reforma del Reglamento.

Asuntos Internacionales:
Relaciones Exteriores, ratificación de Tratados, venias a los Jefes de Misión y política internacional.

Asuntos Laborales y Seguridad Social:
Legislación del trabajo, relaciones obrero-patronales y previsión social.

Ciencia y Tecnología:
Asuntos relacionados con el desarrollo de la ciencia y la tecnología, la integración de ambas disciplinas en el campo educativo y productivo, al mismo tiempo establecerá las prioridades a nivel nacional en ambas ramas del conocimiento.

Constitución y Legislación:
Constitución, Legislación Civil, Penal, Comercial y Electoral. Administración de Justicia, Códigos, asuntos municipales, organización de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados; asuntos relativos a los artículos 93 y 296 de la Constitución de la República; y todas las cuestiones relacionadas con la Sección VIII de la Carta.

Defensa Nacional:
Asuntos relacionados con la defensa nacional, leyes orgánicas de las Fuerzas Armadas y venias para ascensos militares.

Educación y Cultura:
Enseñanza en todos los grados, cuestiones universitarias y las relativas a la cultura en general.

Ganadería, Agricultura y Pesca:
Cuestiones atinentes a la ganadería, a la agricultura, a la colonización y a la pesca.

Hacienda:
Impuestos, crédito público, instituciones bancarias, contabilidad del Estado y problemas financieros.

Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios:
Asuntos relacionados con la industria, la energía, los combustibles, la minería, el comercio, turismo y servicios.

Medio Ambiente:
Referente a la preservación, mejora y recuperación del medio ambiente.

Población, Desarrollo e Inclusión:
Asuntos relacionados con el seguimiento de las siguientes variables: proceso de envejecimiento, proceso de migración rural-urbana; proceso de movilidad en la integración regional, jerarquización de los registros censales; seguimiento de los procesos y derechos de los grupos específicos de población y su acceso a los derechos humanos de educación, vivienda, salud, acceso al trabajo, no discriminación y seguridad social; seguimiento del respeto de las políticas públicas en cuanto a los derechos de los individuos con relación a la formación de la pareja, el número y espaciamiento de hijos y la libre movilidad en el territorio nacional; seguimiento de las responsabilidades del Estado con relación al objetivo de un desarrollo humano y sustentable que equilibre los efectos de la desigualdad social de los distintos grupos de población y comprometa los objetivos constitucionales de justicia social e igualdad de oportunidad para todos los hombres y mujeres.

Presupuesto:
Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones y en los demás casos de intervención legislativa de acuerdo con la Sección XIV de la Constitución de la República, Presupuestos del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Salud Pública:
Cuestiones atinentes a la salud de la población en general, su preservación y atención integral por parte de las instituciones públicas y privadas.

Transporte y Obras Públicas:
Política nacional del transporte y de las obras públicas.

Vivienda y Ordenamiento Territorial:
Cuestiones atinentes a la construcción de nuevas viviendas y al mantenimiento y mejora de las viviendas existentes, a la regulación de los arrendamientos para casa-habitación, al ordenamiento territorial como elemento de mejora de la calidad de vida y de mejor prestación de los servicios públicos.

III. De las Comisiones Especiales

Artículo 138.- El Senado podrá disponer la designación de Comisiones Especiales para el estudio de determinados asuntos.

Estas Comisiones cesarán luego que dicho Cuerpo haya resuelto el asunto que motivó el informe o cuando la propia Cámara así lo resuelva.

IV – Comisiones Investigadoras

A – Designación. Comisiones Preinvestigadoras

Artículo 139.- Las Comisiones Parlamentarias comprendidas en el artículo 120 de la Constitución de la República, serán designadas previo informe de la Comisión Preinvestigadora compuesta de tres miembros.

Artículo 140.- El Senador que la solicite deberá ocurrir por escrito al Presidente y éste, en el acto, nombrará la Comisión Preinvestigadora, la que se constituirá de inmediato a efecto de recibir del mocionante la exposición correspondiente, con la articulación de sus denuncias, bajo su firma.

Si la Comisión Preinvestigadora le solicita ampliación de sus manifestaciones, lo hará verbalmente, labrándose acta que firmarán con él los miembros de la Comisión.

La Comisión, dentro de cuarenta y ocho horas, deberá expedirse y su cometido se concretará a informar sobre los siguientes puntos:

a. entidad de la denuncia;
b. seriedad de su origen;
c. oportunidad y procedencia de la investigación.

El informe, o los informes si se produce más de uno, se entregarán al Presidente, y el asunto se incluirá en primer término en la primera sesión que se realice. La Cámara podrá resolver que se trate sobre tablas o en otra fecha determinada.

Si la Comisión Preinvestigadora formare criterio adverso a la investigación, llamará al mocionante y se lo hará saber a los efectos de que se ratifique sus denuncias o las retire.

En este último caso, el asunto no se llevará a la Cámara.

B- Derecho del responsable de todo servicio investigado

Artículo 141.- El responsable directo de todo servicio investigado tendrá derecho a realizar una exposición ante la Comisión Investigadora, al iniciarse las actuaciones.

Se aplicará, al efecto, el régimen de debate del artículo 69 del presente Reglamento.

C – Informe y actuación del denunciante

Artículo 142.- Las Comisiones Investigadoras, en los casos en que se les haya encomendado una investigación que verse sobre dos o más puntos independientes, deberá dictaminar por separado sobre cada uno de ellos, a medida que los vayan esclareciendo.

El denunciante no integrará la Comisión Investigadora, pero podrá asistir a todas sus actuaciones y pedir la adopción de las medidas que repute conducentes al rápido esclarecimiento de las denuncias.

D – Derecho de los imputados

Artículo 143.- Una vez clausurados los procedimientos, antes del o de los informes de la Comisión, los imputados señalados expresamente y notificados en forma personal, tendrán un plazo común de veinte días para producir sus descargos y articular su defensa.

La Comisión, en su Sala, pondrá a disposición de los imputados todos los antecedentes utilizados y las conclusiones a que hubiere arribado.

El plazo comenzará a correr desde la fecha que fije la Comisión en las notificaciones, y será prorrogable, a pedido expreso de parte, por diez días más.

En todos los casos, el plazo fijado por la Comisión empezará a correr con posterioridad a la última notificación personal.

Los imputados podrán ser asistidos por letrados. (Artículo 66 de la Constitución de la República).

E – Comisiones de la Legislatura anterior

Artículo 144.- Cuando las Comisiones Parlamentarias a que se refiere el artículo 120 de la Constitución de la República no se hubieren expedido dentro de la Legislatura en que fueron designadas, el Presidente pondrá a consideración del Cuerpo si se han de proseguir o no las investigaciones, estándose a lo que ella resuelva. La declaración deberá hacerse dentro de los treinta días de iniciada la nueva Legislatura, y en caso contrario se archivarán los antecedentes.

Si la resolución es afirmativa, el Presidente designará los miembros de la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas deberán expedirse dentro del término que se les fije en cada caso, el que podrá ser prorrogado a solicitud de la Comisión. Este inciso se aplicará en todos los casos de designación de Comisiones Investigadoras.

V – DISPOSICIONES GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

A. Del número de miembros

Artículo 145.- Las Comisiones Permanentes se compondrán de cinco a nueve miembros y las Especiales e Investigadoras del número que se establezca al disponerse su designación.

El número de miembros de las Comisiones Permanentes será fijado por el Senado a propuesta de la Presidencia.

B. Distribución de cargos entre sectores parlamentarios

Artículo 146.- El número de representantes que corresponderá a cada sector parlamentario de la Cámara en el total de miembros de las Comisiones Permanentes, se establecerá con arreglo a la proporción entre el número de Senadores de cada uno de esos sectores y el total de miembros del Senado.

Artículo 147.- La distribución de los cargos de los sectores parlamentarios en cada una de las Comisiones Permanentes será realizada por el Presidente del Senado, procurando en lo posible, mantener en cada Comisión y entre los distintos sectores la proporción que éstos tienen en la Cámara, así como también que en las Comisiones esté representado el mayor número de sectores.

C. Designación de integrantes

Artículo 148.- Informado por la Presidencia el número de cargos que en cada Comisión Permanente corresponderá a cada sector político, aquélla designará los Senadores que integrarán las mismas a propuesta de dichos sectores.

Todo sector político que no esté representado en una Comisión tendrá derecho a hacerse oír en ella por intermedio de un delegado que, al efecto, indicará el Presidente del Senado.

Artículo 149.- Si transcurrieran tres días sin que alguno o algunos de los sectores políticos formulara la correspondiente proposición de candidatos, el Presidente procederá a designarlos por sí, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 148 del presente Reglamento.

D. Asuntos de competencia de más de una Comisión

Artículo 150.- Cuando un asunto, por las materias de que trate, pueda corresponder a más de una de las Comisiones Permanentes, el Presidente lo destinará a la que crea más adecuada, integrándola, al efecto del estudio de ese asunto, con miembros de la otra.

Asimismo, se procurará establecer la integración por sectores, conforme a lo dispuesto por el artículo 147 del presente Reglamento.

E. Provisión de vacantes de las Comisiones

Artículo 151.- Las vacantes de las Comisiones se proveerán inmediatamente por el Presidente de conformidad con el artículo 147 del presente Reglamento y si las mismas fueran temporarias y perjudicaran el trámite regular de los asuntos, se integrarán las Comisiones con miembros designados en calidad de interinos.

F. Actuación en los recesos

Artículo 152.- Las Comisiones Permanentes, Especiales e Investigadoras no podrán reunirse durante los períodos de receso, salvo expresa autorización concedida por mayoría absoluta del total de componentes del Cuerpo. Los recesos constitucionales suspenden los plazos fijados por el Cuerpo a sus Comisiones para expedirse.

Si hay un período extraordinario de sesiones, recuperarán la totalidad de sus atribuciones, de pleno derecho. (Artículo 104, inciso final, de la Constitución de la República).

G. Sesiones secretas

Artículo 153.- En los asuntos previstos por el artículo 37 de este Reglamento --venias para la destitución de funcionarios públicos-- la Comisión de Asuntos Administrativos- deberá actuar en régimen de sesión secreta.

Fuera de los casos anteriores, las Comisiones del Senado podrán actuar en sesión secreta, por resolución propia o del Senado.

En todo caso de actuación en sesión secreta, el derecho de asistencia a las Comisiones quedará restringido a los miembros de la Comisión, a los Senadores y a las personas que la Comisión invite. Estas últimas deberán prestar, al comienzo de la sesión y ante el Presidente de la Comisión, promesa de guardar secreto sobre todo lo tratado en el curso de la misma.

Por lo que se refiere a las actas y versiones taquigráficas de las sesiones secretas de las Comisiones, se aplicarán, en lo pertinente, las normas de los artículos 39 y siguientes del presente Reglamento.

H. Designación de Mesa

Artículo 154.- Las Comisiones nombrarán de su seno, al iniciarse cada período legislativo, un Presidente y un Vicepresidente.

I. Asesoramiento

Artículo 155.- Las Comisiones se asesorarán en la forma que estimen más conveniente pudiendo invitar a funcionarios públicos y a particulares, para que concurran a sus sesiones, cuando lo estimen pertinente a fin de oírlos.

Los señores Senadores podrán ser acompañados en la Sala de la Comisión por un asesor personal en el tema que se trate, el cual no tendrá autorización para hacer uso de la palabra.

Las Comisiones, con autorización del Cuerpo, podrán celebrar reunión con las Comisiones de la Cámara de Representantes que ejerzan competencia en materias afines, a efectos de la consideración conjunta de un determinado tema.

También podrán solicitar por nota los informes que juzguen convenientes a sus fines.

Artículo 156.- Las citaciones de las Comisiones se harán conocer a todos los señores Senadores.

J. Solicitud de pronto despacho

Artículo 157.- El Presidente, por sí, o en virtud de acuerdo del Senado, podrá solicitar de las Comisiones el pronto diligenciamiento de un asunto que por su gravedad o urgencia así lo justifique.

K. Informes

Artículo 158.- Dispuesto por la Comisión o por su mayoría el informe que haya de presentarse al Senado, resolverá si ha de ser verbal o escrito y designará, al respecto, miembro o miembros informantes.

En caso de que el informe fuese escrito, resolverá quién o quiénes han de redactarlo.

Artículo 159.- Si existiese discrepancia en la Comisión, y no pudiese establecerse mayoría, cada fracción o miembro en minoría podrá presentar su informe por escrito o verbalmente.

Si hubiere mayoría, y se dispusiese informe escrito, los miembros discrepantes con ella, podrán suscribir dicho informe con la nota "discorde en todo o en parte" o "con salvedades", o suscribir su propio informe en minoría.

Si se dispusiera por la mayoría informe oral, las fracciones o miembros disidentes, podrán, asimismo, formular verbalmente sus discrepancias.

CAPÍTULO XX
DE LOS SECTORES PARLAMENTARIOS

Artículo 160.- Por sector parlamentario se considerará a toda agrupación que, con Lema propio, hubiera obtenido representación en el Senado. Se considerará también sector parlamentario, siempre que se curse solicitud firmada por los interesados en tal sentido, ante el Presidente del Senado, a todo grupo constituido por:

a. Legisladores electos en listas individualizadas por un mismo Sublema;

b. Legisladores electos en listas que en el último acto eleccionario hubieran postulado los mismos candidatos para la Cámara de Senadores;

c. Legisladores que, aunque electos dentro de un mismo sublema o lista de candidatos al Senado definan su actuación como agrupación distinta con autoridades propias.

Al sector parlamentario que sea definido como tal por el inciso "c", no le corresponderá percibir una nueva partida por "Asignación de sector parlamentario" por tal decisión.

CAPÍTULO XXI
DEL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS

A. Forma de presentación y trámite

Artículo 161.- Todo asunto sobre el que deba resolver la Cámara, será dirigido por escrito al Presidente, el cual le dará el destino que corresponda, a su juicio, y una vez presentado, no podrá ser retirado sin anuencia de la Cámara.

No obstante, la Presidencia, previamente al trámite dispuesto en el inciso precedente, podrá consultar al Cuerpo acerca del procedimiento a seguir.

Artículo 162.- En la primera sesión que celebre la Cámara, la Secretaría dará a conocer en extracto el asunto entrado, transcribiéndose éste íntegramente en el "Diario de Sesiones" cuando se trate de proyectos, exposiciones escritas y pedidos de informes presentados por los Senadores.

Si se observa el destino dado al asunto entrado, se votarán sin discusión aquellos que se propongan, por su orden, estándose a lo que resuelva la mayoría de presentes.

Artículo 163.- Los proyectos deberán ser presentados con su correspondiente exposición de motivos, acompañados de copia en base electrónica. Serán rechazados por Secretaría los que no se hallen en esas condiciones.

B. Mensajes

Artículo 164.- Los Mensajes dirigidos al Senado, serán recibidos por el Presidente conjuntamente con los Secretarios, y en caso de impedimento de éstos, por el funcionario que les siga en el orden jerárquico inmediato correspondiente, dándose cuenta después en extracto en la próxima sesión, haya o no número suficiente para formar el quórum reglamentario.

C. Proyectos de homenajes

Artículo 165.- Los proyectos de ley o de resolución, referentes a homenajes, deberán presentarse por escrito a la Mesa, la cual los destinará a la Comisión de Asuntos Administrativos.

Podrán exceptuarse de este trámite los siguientes proyectos:

a. Los procedentes de la Cámara de Representantes o del Poder Ejecutivo.
b. Los que se presenten con la firma de dieciséis Senadores.

D. Informes de Comisiones

Artículo 166.- Los proyectos presentados por las Comisiones, con sus dictámenes y piezas adjuntas, se harán imprimir y repartir, conjuntamente con el Orden del Día. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 de este Reglamento.

E. Archivo de asuntos

Artículo 167.- .Abierto el primer período ordinario de sesiones, previa distribución de la relación correspondiente, pasarán al archivo automáticamente todos los asuntos pendientes de la Legislatura anterior.

También pasarán al Archivo sin más trámite, los proyectos que no hubiesen sido informadas dentro de los tres años contados desde la fecha de su entrada. Estas disposiciones sólo dejarán de cumplirse respecto de aquellos asuntos cuyo despacho se solicite del Senado por algún Senador dentro del plazo de sesenta días de su archivo.

Artículo 168.- El Senado no considerará, en el período ordinario, asuntos que no hayan llegado a él por lo menos treinta días antes del término de dicho período.

Para separarse de esta norma se requerirá mayoría absoluta de los miembros del Senado.

CAPÍTULO XXII
DE LAS VERSIONES TAQUIGRÁFICAS

A. Plazo para la remisión a los Senadores

Artículo 169.- Las versiones taquigráficas de los debates del Senado deberán ser tomadas íntegramente incluyendo los textos a que se dé lectura y entregadas en el domicilio de los

Senadores, en la parte pertinente, dentro de las doce horas del día siguiente de celebradas las sesiones.

También deberán ser recogidas íntegramente las versiones taquigráficas de las deliberaciones realizadas en las Comisiones del Cuerpo, cuando así se haya dispuesto.

B. Plazo a los Senadores para la corrección

Artículo 170.- Los Senadores devolverán las versiones revisadas dentro de las veinticuatro horas después de la hora de recibo de las mismas.

Si en ese lapso los Senadores no devolvieran las versiones corregidas, se entenderá que no formulan observaciones a la revisión practicada por la oficina competente, quedando ésta facultada para la publicación de orden.

C. Impresión

Artículo 171.- En el mismo día de devolución de las versiones taquigráficas corregidas, la oficina correspondiente entregará el material completo de las sesiones para su publicación.

D. Publicación en el Diario de Sesiones

Artículo 172.- Las versiones taquigráficas de las sesiones del Senado serán consideradas como actas, y serán publicadas en el Diario de Sesiones con la firma de quienes actúen en la Presidencia y Secretaría.

E. Tomos del Diario de Sesiones

Artículo 173.- Los volúmenes del Diario de Sesiones aparecerán dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de la última sesión correspondiente al libro a editarse.

CAPÍTULO XXIII
DE LAS EXPOSICIONES DE LOS SENADORES

A. Media hora previa

Artículo 174.- Para realizar exposiciones ajenas al Orden del Día, los Senadores deberán inscribirse en un registro que abrirá la Secretaría, en el cual estamparán su firma respectiva.

El Senado oirá a los exponentes luego de leídos los asuntos entrados y dentro de los primeros treinta minutos, improrrogables, de las sesiones ordinarias, transcurrida la cual, y sin que se requiera votación al respecto, se iniciará la consideración del Orden del Día.

En el transcurso del expresado término, el número de oradores no podrá exceder de seis, correspondiendo cinco minutos a cada uno de ellos.

Cuando el Senador a quien corresponda exponer no estuviese presente en Sala, podrá ejercer su derecho en la sesión inmediata siguiente del Cuerpo, sin necesidad de proceder a su reinscripción en la lista correspondiente.

En la referida media hora previa no se admitirán interrupciones, aclaraciones, respuestas o rectificaciones a lo expresado por los oradores, los que serán llamados al orden en el caso de formular alusiones personales o políticas. Tampoco se podrá fundar el voto ni plantear cuestiones urgentes o de orden.

Si venciese la media hora previa sin que el expositor hubiese podido finalizar su intervención, podrá prorrogarse aquélla, al solo efecto del excedente de tiempo que no pudo ser utilizado.

Sobre las exposiciones formuladas en la media hora previa, no habrá pronunciamiento de la Cámara.

La votación que al respecto se practique no tendrá otro efecto que el de dar trámite al asunto expuesto, si ello procede a juicio del Cuerpo.

Si el destino propuesto es el de una o más Comisiones de aquél, el Presidente lo decretará por sí.

B. Exposiciones por más de cinco minutos

Artículo 175.- Para exponer por un término mayor que el autorizado precedentemente, el Senador que lo solicite deberá presentarse por escrito al Presidente, indicando el tema a tratar y el término que insumirá su exposición (artículo 67 numeral 3. del presente Reglamento).

El Presidente, someterá la solicitud a consideración de la Cámara, la que por mayoría absoluta de componentes podrá autorizar la inclusión del tema en el Orden del Día de la sesión que se indique, salvo cuando se pida efectuar la exposición en la misma sesión en que se presenta la solicitud.

En este último caso se requerirá la autorización concedida por la mayoría de dos tercios de votos del total de componentes del Cuerpo, la que determinará, también, la prórroga de la sesión. Para estas exposiciones se aplicará el régimen establecido en el artículo 69 del presente Reglamento.

C. Exposiciones escritas

Artículo 176.- Los Senadores podrán también, presentar a la Mesa, hasta treinta minutos antes de la hora de iniciación de la sesión fijada en la convocatoria, exposiciones escritas que no excederán de dos carillas, de las cuales se dará cuenta en extracto, y cuyo trámite se votará sin discusión, inmediatamente después de abierta la sesión o de terminada la media hora previa.

De las presentadas fuera de hora, se dará cuenta en la sesión siguiente.

CAPÍTULO XXIV
ORDEN EN LA SALA Y LA BARRA

A. Del orden en la Sala

Artículo 177.- Solamente podrán permanecer en el recinto destinado a la Cámara, hallándose en sesión, los Ministros del Poder Ejecutivo y los funcionarios de aquélla y demás personas que disponga el Presidente del Cuerpo.

B. De la Barra

Artículo 178.- Es libre la asistencia a la Barra, salvo cuando el Senado actúe en régimen de Comisión General o en sesión secreta.

Artículo 179.- Es prohibida a la Barra toda demostración o señal de aprobación o desaprobación.

En caso de desorden en la misma, el Presidente podrá disponer su desalojo total o parcial.

Artículo 180.- También podrá el Presidente levantar la sesión o suspenderla cuando el desorden de la Barra impida su normal prosecución.

CAPÍTULO XXV
DEL PLAZO PARA EL OTORGAMIENTO DE VENIA EN LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE DIRECTORIOS Y DIRECTORES GENERALES DE ENTES AUTÓNOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 181.- El plazo para el otorgamiento de la venia, previsto en el artículo 187 de la Constitución de la República, se contará a partir del día inmediato siguiente a la fecha en que la Secretaría del Senado entregue, para su distribución a todos los Senadores, las copias del Mensaje remitido por el Poder Ejecutivo.

La Secretaría deberá disponer lo necesario a fin de que la distribución de referencia se efectúe, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas inmediatas siguientes a la recepción del documento del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO XXVI
DEL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS DE LEY DE PRESUPUESTO Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 182- Ingresados los proyectos al Senado, el Presidente, conjuntamente con su envío a las Comisiones correspondientes, designará una Comisión Especial compuesta por siete Senadores que no integren las Comisiones de Presupuesto y Hacienda.

Dicha Comisión Especial tendrá como cometido el análisis de los artículos de los proyectos aludidos que, por razón de su materia, sean desglosados por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda y destinados a aquélla.

Artículo 183.- Dentro de los primeros veinte días de recibidos, la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda podrá desglosar de los proyectos mencionados los artículos referidos a Inversiones, así como aquellos otros que, por su contenido, puedan ser analizados separadamente, al no formar parte esencial de la materia presupuestal o de Rendición de Cuentas. Los primeros serán remitidos a la Comisión de Transporte y Obras Públicas y estos últimos lo serán a la Comisión Especial referida en el artículo 182 del presente Reglamento).

Las referidas Comisiones que reciban de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda disposiciones para su consideración, elevarán a ésta sus informes siete días antes del vencimiento del plazo que el presente Reglamento otorga a la misma por el artículo siguiente.

Artículo 184.- La Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda terminará sus trabajos setenta y dos horas antes del vencimiento del plazo otorgado al Senado por aplicación del inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República.

Artículo 185.- Los Senadores que deseen presentar artículos sustitutivos, modificativos o aditivos en los proyectos mencionados, deberán entregarlos a la Presidencia de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda cuarenta y ocho horas antes del vencimiento del plazo citado en el artículo anterior.

Montevideo, 4 de abril de 2017

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
CAPÍTULO I **DEL REGLAMENTO** **A. Alcance y obligatoriedad del Reglamento** **Artículo 1º.-** La Cámara de Senadores se gobernará interiormente por el presente Reglamento. (Artículo 105 de la Constitución de la República).	**CAPÍTULO I** **DEL REGLAMENTO** **A. Alcance y obligatoriedad del Reglamento** **Artículo 1º.-** La Cámara de Senadores se gobernará interiormente por el presente Reglamento. (Artículo 105 de la Constitución de la República).
B. De la reforma del Reglamento **Artículo 2º.-** El Reglamento no podrá ser modificado sino mediante la conformidad de más de la mitad de los componentes del Cuerpo.	**B. De la reforma del Reglamento** **Artículo 2º.-** El Reglamento no podrá ser modificado sino mediante la conformidad de más de la mitad de los componentes del Cuerpo.
Artículo 3º.- No se dará curso a ningún proyecto de reforma del Reglamento que no establezca concretamente cuáles son los artículos que se modifican, se suprimen o adicionan y qué lugar deben ocupar los aditivos.	**Artículo 3º.-** No se dará curso a ningún proyecto de reforma del Reglamento que no establezca concretamente cuáles son los artículos que se modifican, se suprimen o adicionan y qué lugar deben ocupar los aditivos.
Artículo 4º.- Los proyectos de reforma del Reglamento deberán ser tratados, previo informe escrito, en sesión especial exclusivamente destinada a su estudio.	**Artículo 4º.-** Los proyectos de reforma del Reglamento deberán ser tratados, previo informe escrito, en sesión especial exclusivamente destinada a su estudio.
C. Observancia del Reglamento **Artículo 5º.-** Todo Senador podrá reclamar la observancia del Reglamento y el Presidente lo hará cumplir, si a su juicio es fundada la reclamación.	**C. Observancia del Reglamento** **Artículo 5º.-** Todo Senador podrá reclamar la observancia del Reglamento y el Presidente lo hará cumplir, si a su juicio es fundada la reclamación.
Artículo 6º.- Si fuere cuestionada la correcta aplicación del Reglamento, no se proseguirá en la consideración de asuntos sin resolverse previamente la cuestión planteada.	**Artículo 6º.-** Si fuere cuestionada la correcta aplicación del Reglamento, no se proseguirá en la consideración de asuntos sin resolverse previamente la cuestión planteada.
Artículo 7º.- Si se estimase que se contraviene el Reglamento, el Presidente por sí o por moción de un Senador, lo pondrá a votación de la Cámara autorizando una discusión previa en la cual cada Senador podrá usar de la palabra por una sola vez y por diez minutos, a efectos de fundamentar su opinión.	**Artículo 7º.-** Si se estimase que se contraviene el Reglamento, el Presidente por sí o por moción de un Senador, lo pondrá a votación de la Cámara autorizando una discusión previa en la cual cada Senador podrá usar de la palabra por una sola vez y por diez minutos, a efectos de fundamentar su opinión.
D. Precedentes **Artículo 8º.-** Las decisiones sobre aplicación del Reglamento, que se den ocasionalmente en la discusión de cualquier asunto, o en el curso de una sesión, se considerarán como simples precedentes, sin fuerza obligatoria en lo sucesivo.	**D. Precedentes** **Artículo 8º.-** Las decisiones sobre aplicación del Reglamento, que se den ocasionalmente en la discusión de cualquier asunto, o en el curso de una sesión, se considerarán como simples precedentes, sin fuerza obligatoria en lo sucesivo.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
Artículo 9º.- De las decisiones a que se refiere el artículo anterior, se formará un registro, que pasará a la Comisión de Asuntos Administrativos, para que, examinándolas, proponga a la Cámara las que en su concepto deban agregarse al Reglamento.	**Artículo 9º**.- De las decisiones a que se refiere el artículo anterior, se formará un registro, que pasará a la Comisión de Asuntos Administrativos, para que, examinándolas, proponga a la Cámara las que en su concepto deban agregarse al Reglamento.
Artículo 26.- El período de sesiones empezará el primero de marzo de cada año y terminará el quince de diciembre, o el quince de setiembre en el caso de que haya elecciones, debiendo entonces comenzar el primer período de la nueva Legislatura el quince de febrero siguiente.	**CAPÍTULO II** **DE LOS PERÍODOS DE SESIONES** **I- Períodos preparatorios, ordinarios y extraordinarios** **Artículo 10.- Cada Legislatura comprenderá un período de sesiones preparatorias, cinco períodos de sesiones ordinarias y períodos extraordinarios si hubiere lugar. (Artículo 104 de la Constitución de la República).** **El primer período ordinario comenzará el quince de febrero y terminará el quince de diciembre; el segundo, tercero y cuarto se iniciarán el primero de marzo y concluirán el quince de diciembre; y el quinto periodo empezará el primero de marzo y finalizará el quince de setiembre.** **Fuera de estos períodos la Cámara permanecerá en receso, sin perjuicio de lo que establece el inciso siguiente.** **Se entiende por períodos extraordinarios, cualquiera sea el número de sesiones que comprendan, los que se establezcan en virtud de razones graves y urgentes, por decisión de la Cámara o del Poder Ejecutivo, durante los recesos constitucionales. (Artículo 104, inc. tercero de la Constitución de la República).**
	II- Quórum para la apertura **Artículo 11.- Para la realización de la sesión ordinaria inicial de cada período será necesaria la presencia en Sala de más de la mitad de los componentes de la Cámara, conforme con lo establecido en el artículo 109 de la Constitución de la República.** **Sin perjuicio de las medidas que adopte la minoría para compeler a los ausentes, en uso de la facultad que le acuerda el referido artículo 109,**

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
	la Secretaría citará a sesión para el día siguiente y sucesivos, hasta que se obtenga el quórum exigido.
CAPÍTULO II **DE LAS SESIONES PREPARATORIAS** **Artículo 10.**- Dentro de los ocho días anteriores al señalado para la apertura de cada Legislatura, la Secretaría citará a los Senadores electos para celebrar sesiones preparatorias. Estas sesiones se efectuarán con objeto de entender en las opciones y renuncias que se hubieren presentado relativas a la integración del Cuerpo.	**III- De las sesiones preparatorias** **Artículo 12**.- Dentro de los ocho días anteriores al señalado para la apertura de cada Legislatura, la Secretaría citará a los Senadores electos para celebrar sesiones preparatorias. Estas sesiones se efectuarán con objeto de entender en las opciones y renuncias que se hubieren presentado relativas a la integración del Cuerpo.
Artículo 11.- Los Senadores que no puedan comparecer, manifestarán, por escrito, los impedimentos que tengan para ello. En caso de que no se consideren bastantes dichos impedimentos, se les hará saber para que se incorporen a la Cámara.	**Artículo 13**.- Los Senadores que no puedan comparecer, manifestarán, por escrito, los impedimentos que tengan para ello. En caso de que no se consideren bastantes dichos impedimentos, se les hará saber para que se incorporen a la Cámara.
Artículo 12.- En las sesiones preparatorias y, asimismo, hasta que tome posesión de su cargo el Vicepresidente de la República, presidirá la Cámara de Senadores el primer titular de la lista más votada del lema más votado. En caso de ausencia de este último, ejercerá la presidencia el Senador presente que le siga en el orden de la lista más votada.	**Artículo 14**.- En las sesiones preparatorias y, asimismo, hasta que tome posesión de su cargo el Vicepresidente de la República, presidirá la Cámara de Senadores el primer titular de la lista más votada del lema más votado. En caso de ausencia de este último, ejercerá la presidencia el Senador presente que le siga en el orden de la lista más votada.
CAPÍTULO III **DE LA PROMESA DE LOS SENADORES** **Artículo 13.-** Los senadores electos se incorporarán a la Cámara debiendo hacer previamente la siguiente declaración: "¿Promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?" "Si, prometo". "¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Cámara o por la Asamblea General?" "Si, prometo".	**CAPÍTULO III** **DE LA PROMESA DE LOS SENADORES** **Artículo 15**.- Los senadores electos se incorporarán a la Cámara debiendo hacer previamente la siguiente declaración: "¿Promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?" "Si, prometo". "¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Cámara o por la Asamblea General?" "Si, prometo".

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
CAPÍTULO IV **DE LA PRESIDENCIA** **A. De la Presidencia** **Artículo 17.**- La Cámara será presidida por el Vicepresidente de la República, quien tendrá voz y voto y ejercerá sus funciones por todo el período de su mandato.	**CAPÍTULO IV** **DE LA PRESIDENCIA** **A. De la Presidencia** **Artículo 16**.- La Cámara será presidida por el Vicepresidente de la República, quien tendrá voz y voto y ejercerá sus funciones por todo el período de su mandato.
B. De los Vicepresidentes y del Presidente ad hoc **Artículo 18.**- Los Vicepresidentes serán tres y suplirán por su orden al Presidente.	**B. De los Vicepresidentes y del Presidente ad hoc** **Artículo 17**.- Los Vicepresidentes serán tres y suplirán por su orden al Presidente.
Artículo 19.- Cuando el Presidente no esté a la hora precisa ocupará su lugar el Primer Vicepresidente, y en defecto de éste, por su orden, el Segundo o el Tercero. Si ninguno de ellos estuviese a esa hora, el Secretario llamará a Sala y si se reuniese número suficiente para celebrar sesión, dará cuenta al Senado de la ausencia del Presidente Titular y de los Vicepresidentes, procediendo de inmediato a tomar la votación para un Presidente ad hoc para aquella sesión, mientras no llegase el Presidente o alguno de los Vicepresidentes.	**Artículo 18**.- Cuando el Presidente no esté a la hora precisa ocupará su lugar el Primer Vicepresidente, y en defecto de éste, por su orden, el Segundo o el Tercero. Si ninguno de ellos estuviese a esa hora, el Secretario llamará a Sala y si se reuniese número suficiente para celebrar sesión, dará cuenta al Senado de la ausencia del Presidente Titular y de los Vicepresidentes, procediendo de inmediato a tomar la votación para un Presidente ad hoc para aquella sesión, mientras no llegase el Presidente o alguno de los Vicepresidentes.
Artículo 20.- Si presidiendo alguno de los Vicepresidentes, llegase el Presidente, dejará a éste el puesto, y lo mismo hará el Segundo Vicepresidente respecto del Primero y el Tercero respecto de los que le preceden. Asimismo, el Presidente ad hoc dejará su lugar al Presidente Titular, o, en su caso, a los Vicepresidentes. También se elegirá Presidente ad hoc en el caso de que quien ocupe la Presidencia deba ausentarse de Sala y no se encuentren presentes ninguno de los Vicepresidentes.	**Artículo 19**.- Si presidiendo alguno de los Vicepresidentes, llegase el Presidente, dejará a éste el puesto, y lo mismo hará el Segundo Vicepresidente respecto del Primero y el Tercero respecto de los que le preceden. Asimismo, el Presidente ad hoc dejará su lugar al Presidente Titular, o, en su caso, a los Vicepresidentes. También se elegirá Presidente ad hoc en el caso de que quien ocupe la Presidencia deba ausentarse de Sala y no se encuentren presentes ninguno de los Vicepresidentes.
Artículo 21.- Los Vicepresidentes podrán ser designados tanto para las Comisiones Permanentes como para las Especiales e Investigadoras.	SE SUPRIME
C. De las elecciones **Artículo 22.**- La elección de Vicepresidentes y de Presidente ad hoc del Cuerpo, se realizará por votación nominal y mayoría relativa.	**C. De las elecciones** **Artículo 20**.- La elección de Vicepresidentes y de Presidente ad hoc del Cuerpo, se realizará por votación nominal y mayoría relativa.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
Artículo 23.- Las cuestiones que se susciten al respecto, serán resueltas de inmediato por el Cuerpo.	**Artículo 21**.- Las cuestiones que se susciten al respecto, serán resueltas de inmediato por el Cuerpo.
Artículo 24.- La elección a que se refiere el artículo 22, se realizará sin discusión acerca de los candidatos.	**Artículo 22**.- La elección a que se refiere el artículo 20, se realizará sin discusión acerca de los candidatos.
C. Determinación de días y horas de las sesiones ordinarias **Artículo 27**.- La Cámara acordará, por resolución especial, al empezar el Período anual Legislativo, el régimen de días, horas y duración de las sesiones. Durante el transcurso del Período anual Legislativo se podrá modificar en cualquier momento el régimen de las sesiones establecido al principio de aquél, siempre que así lo resuelva la mayoría absoluta de la Cámara.	**CAPÍTULO V** **DE LAS SESIONES** **A. Determinación de días y horas de las sesiones ordinarias** **Artículo 23**.- La Cámara acordará, por resolución especial, al empezar el Período anual Legislativo, el régimen de días, horas y duración de las sesiones. Durante el transcurso del Período anual Legislativo se podrá modificar en cualquier momento el régimen de las sesiones establecido al principio de aquél, siempre que así lo resuelva la mayoría absoluta de la Cámara. **La Cámara, resuelto su régimen de sesiones ordinarias, establecerá los días destinados al trabajo de las Comisiones.**
CAPITULO V **DE LAS SESIONES** **A. Definición** **Artículo 25 .**- Las sesiones son ordinarias o extraordinarias. Ordinarias son las que se celebran en los días y horas determinados para cada Período Legislativo. Extraordinarias son aquellas que se realizan por resolución de la Cámara o a solicitud de los Senadores, fuera del régimen a que se refiere el inciso anterior.	**B. Definición** **Artículo 24**.- Las sesiones son ordinarias o extraordinarias. Ordinarias son las que se celebran en los días y horas determinados para cada Período Legislativo. Extraordinarias son aquellas que se realizan por resolución de la Cámara o a solicitud de los Senadores, fuera del régimen a que se refiere el inciso anterior.
B. De las sesiones y término para la distribución de citaciones **Artículo 26 inciso segundo**.- Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo resuelva la Cámara, en los casos en que se efectúe la	**C. Sesiones Extraordinarias. Procedimientos** **Artículo 25.-** Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo resuelva la Cámara, **o** en los casos en que se efectúe la correspondiente

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
correspondiente convocatoria por el número reglamentario de Senadores; además, en las situaciones previstas en los incisos 3° y 4° del artículo 104 de la Constitución, y por último, en las circunstancias establecidas en el numeral 20 del artículo 113 del presente Reglamento.	convocatoria por el número reglamentario de Senadores; además, en las situaciones previstas en los incisos tercero y cuarto del artículo 104 de la Constitución de la República, y por último, en las circunstancias establecidas en el numeral 20 del artículo 120 del presente Reglamento.
C. De la duración de sesiones extraordinarias y número de sesiones por día **Artículo 28.**- Las sesiones extraordinarias durarán todo el tiempo que fuere necesario según lo disponga la Cámara.	**Artículo 26**.- Las sesiones extraordinarias durarán todo el tiempo que fuere necesario según lo disponga la Cámara.
Artículo 29.- La Cámara podrá acordar que haya más de una sesión diaria.	**Artículo 27**.- La Cámara podrá acordar que haya más de una sesión diaria.
G. Del levantamiento de la sesión **Artículo 59.**- Finalizada la consideración de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, se levantará la sesión, haya o no vencido el término de la hora prefijada para su duración.	**D. Del levantamiento de las sesiones ordinarias y extraordinarias** **Artículo 28**.- Finalizada la consideración de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, se levantará la sesión, haya o no vencido el término de la hora prefijada para su duración.
Artículo 60.- La sesión se levantará al vencer la hora de duración de la misma. No obstante, la sesión ordinaria podrá prolongarse, acordándolo la Cámara.	**Artículo 29**.- La sesión se levantará al vencer la hora de duración de la misma. No obstante, la sesión ordinaria podrá prolongarse, acordándolo la Cámara.
	Artículo 30.- Las sesiones ordinarias se podrán dejar sin efecto por más de la mitad de componentes de la Cámara. Las extraordinarias, por mayoría de presentes. **Esta última mayoría se requerirá para el levantamiento de cualquier sesión.**
D. De la duración de sesiones extraordinarias y número de sesiones por día **E. De las sesiones permanentes** **Artículo 30.**- Cuando la gravedad y urgencia del caso lo exigiese, la Cámara puede declararse en sesión permanente.	**E. De las sesiones permanentes** **Artículo 31.**- Cuando la gravedad y urgencia del caso lo exigiese, la Cámara puede declararse en sesión permanente.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
F. De las sesiones secretas	**F. De las sesiones públicas y secretas**
Artículo 31.- Las sesiones serán públicas, pudiendo la Cámara por dos tercios de presentes disponer que sean secretas.	**Artículo 32**.- Las sesiones serán públicas, pudiendo la Cámara por dos tercios de presentes disponer que sean secretas.
Artículo 32.- El Presidente convocará a sesión secreta toda vez que el Poder Ejecutivo o cinco Senadores la soliciten, siempre que se trate de asuntos cuya consideración no haya sido iniciada por la Cámara.	**Artículo 33**.- El Presidente convocará a sesión secreta toda vez que el Poder Ejecutivo o **dieciséis** Senadores la soliciten, siempre que se trate de asuntos cuya consideración no haya sido iniciada por la Cámara.
Artículo 33.- Si el asunto estuviere ya en la Cámara, será preciso que ésta lo resuelva.	**Artículo 34**.- Si el asunto estuviere ya en la Cámara, será preciso que ésta lo resuelva.
Artículo 34.- En el caso del artículo 32, manifestadas por los que han solicitado la sesión secreta las razones de tal petición, la Cámara resolverá por dos tercios de presentes si ha de continuar la sesión en ese carácter; en su defecto, se levantará inmediatamente la sesión.	**Artículo 35**.- En el caso del artículo 33, manifestadas por los que han solicitado la sesión secreta las razones de tal petición, la Cámara resolverá por dos tercios de presentes si ha de continuar la sesión en ese carácter; en su defecto, se levantará inmediatamente la sesión.
Artículo 35.- También puede pasarse a sesión secreta, por resolución de la Cámara adoptada por dos tercios de presentes, para un asunto determinado, que se encuentre a su consideración.	**Artículo 36**.- También puede pasarse a sesión secreta, por resolución de la Cámara adoptada por dos tercios de presentes, para un asunto determinado, que se encuentre a su consideración.
Artículo 36.- En los casos en que por prescripción constitucional o disposición de la ley, deba el Senado conceder venia o prestar su acuerdo para la destitución de funcionarios públicos, actuará en sesión secreta.	**Artículo 37**.- En los casos en que por prescripción constitucional o disposición de la ley, deba el Senado conceder venia o prestar su acuerdo para la destitución de funcionarios públicos, actuará en sesión secreta.
Artículo 37.- La sesión se mantendrá como secreta si antes de levantarse la misma, la Cámara no decide lo contrario por dos tercios de presentes. En los casos del artículo anterior la sesión se mantendrá siempre como secreta.	**Artículo 38**.- La sesión se mantendrá como secreta si antes de levantarse la misma, la Cámara no decide lo contrario por dos tercios de presentes. En los casos del artículo anterior la sesión se mantendrá siempre como secreta.
Artículo 38.- En los casos de sesiones secretas, se labrará la correspondiente versión taquigráfica reservada, la que podrá ser revisada y corregida por los Senadores en la Secretaría del Cuerpo, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al día de la finalización de la sesión correspondiente. Cumplido dicho plazo, la versión se guardará en sobre lacrado, en cuya cubierta se establecerá el año, mes y día de la sesión correspondiente: y luego de suscrito por el Presidente y Secretario (artículo 168), se depositará en el Archivo, en el lugar destinado a las actas de las sesiones secretas.	**Artículo 39**.- En los casos de sesiones secretas, se labrará la correspondiente versión taquigráfica reservada, la que podrá ser revisada y corregida por los Senadores en la Secretaría del Cuerpo, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al día de la finalización de la sesión correspondiente. Cumplido dicho plazo, la versión se guardará en sobre lacrado, en cuya cubierta se establecerá el año, mes y día de la sesión correspondiente: y luego de suscrito por el Presidente y Secretario (artículo 172 del presente Reglamento), se depositará en el Archivo, en el lugar destinado a las actas de las sesiones secretas.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
Artículo 39.- Toda vez que se acuerde la apertura de un sobre lacrado que contenga acta secreta, después de cumplido el objetivo, se cerrará nuevamente en la forma establecida por el artículo precedente, dejando dentro el sobre que tenía y poniendo en la cubierta del nuevo sobre la misma nota del anterior, con expresión del año, mes y día en que se realizó la apertura; nota que suscribirán el Presidente y Secretario (artículo 168).	**Artículo 40**.- Toda vez que se acuerde la apertura de un sobre lacrado que contenga acta secreta, después de cumplido el objetivo, se cerrará nuevamente en la forma establecida por el artículo precedente, dejando dentro el sobre que tenía y poniendo en la cubierta del nuevo sobre la misma nota del anterior, con expresión del año, mes y día en que se realizó la apertura; nota que suscribirán el Presidente y Secretario (artículo 172 del presente Reglamento).
Artículo 40.- A las sesiones secretas podrán concurrir, además de los habilitados constitucionalmente, los funcionarios que el Presidente determine, previo compromiso de ellos de guardar secreto. Al iniciarse una sesión secreta, la Mesa hará presente la obligatoriedad, para todos los que asistan a ella, de guardar el secreto sobre lo actuado en la misma, así como la responsabilidad en que incurrirán en caso de violarlo.	**Artículo 41**.- A las sesiones secretas podrán concurrir, además de los habilitados constitucionalmente, los funcionarios que el Presidente determine, previo compromiso de ellos de guardar secreto. Al iniciarse una sesión secreta, la Mesa hará presente la obligatoriedad, para todos los que asistan a ella, de guardar el secreto sobre lo actuado en la misma, así como la responsabilidad en que incurrirán en caso de violarlo.
G. De la Comisión General **Artículo 41.**- La Cámara podrá sesionar en Comisión General cuando lo estime conveniente.	**G. De la Comisión General** **Artículo 42**.- La Cámara podrá sesionar en Comisión General cuando lo estime conveniente.
Artículo 42.- Será presidida por el Presidente o los Vicepresidentes respectivos, o por otro señor Senador designado en la forma dispuesta en el artículo 19 de este Reglamento. El uso de la palabra se concederá en la forma y condiciones dispuestas en este Reglamento para la discusión en particular, y conforme al orden que debe observarse en el otorgamiento de aquélla.	**Artículo 43**.- Será presidida por el Presidente o los Vicepresidentes respectivos, o por otro señor Senador designado en la forma dispuesta en el artículo 18 de este Reglamento. El uso de la palabra se concederá en la forma y condiciones dispuestas en este Reglamento para la discusión en particular, y conforme al orden que debe observarse en el otorgamiento de aquélla.
Artículo 43.- En Comisión General no se adoptará decisión de clase alguna, salvo las relativas a su propio funcionamiento.	**Artículo 44**.- En Comisión General no se adoptará decisión de clase alguna, salvo las relativas a su propio funcionamiento.
Artículo 44.- La Comisión General finalizará su deliberación por expresa resolución del propio Cuerpo.	**Artículo 45**.- La Comisión General finalizará su deliberación por expresa resolución del propio Cuerpo.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
Artículo 26.- Últimos incisos Para las sesiones ordinarias y para las extraordinarias que la Cámara haya resuelto celebrar, se citará con doce horas, por lo menos, de anticipación, y con veinticuatro las extraordinarias solicitadas por no menos de cinco Senadores, o por el Presidente del Senado, especificándose en cada caso el objeto de la citación. En casos de absoluta urgencia podrá citarse, por lo menos, con cinco horas de antelación. En este último caso, el Senado resolverá por mayoría absoluta al comenzar su sesión si estima procedente el carácter de absoluta urgencia de la citación.	**CAPÍTULO VI** **DE LAS NORMAS PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES** **I – Término para la distribución de citaciones** **Artículo 46.-** Para las sesiones ordinarias y para las extraordinarias que la Cámara haya resuelto celebrar, se citará con doce horas, por lo menos, de anticipación, y con veinticuatro las extraordinarias solicitadas por no menos de **dieciséis** Senadores, o por el Presidente del Senado, especificándose en cada caso el objeto de la citación. En casos de absoluta urgencia podrá citarse, por lo menos, con cinco horas de antelación. En este último caso, el Senado resolverá por mayoría absoluta al comenzar su sesión si estima procedente el carácter de absoluta urgencia de la citación.
D. Del llamado a Sala a los Senadores **Artículo 53 primer inciso**.- Diez minutos antes de la hora señalada en la citación, la Secretaría hará llamar a Sala a los Senadores, y al llegar la hora la Presidencia proclamará abierto el acto, dándose cuenta por Secretaría de los asuntos entrados y disponiéndose por la Presidencia, el trámite correspondiente.	**II – Llamado a Sala** **Artículo 47.-** Diez minutos antes de la hora señalada en la citación, la Secretaría **ordenará** llamar a Sala a los Senadores, y al llegar la hora, **se abrirá** el acto.
	III – Presidente ad – hoc **Artículo 48.- Si no se hallara en Sala el Presidente ni ninguno de los Vicepresidentes, los Senadores presentes, a invitación del Secretario, elegirán un Presidente ad hoc.** **En tal caso, el Presidente ad-hoc actuará en todas las sesiones que se realicen ese día, sustituyendo asimismo al Presidente o al Vicepresidente en ejercicio, en cualquier momento en que quieran dejar el puesto. (Artículo 18 del presente Reglamento).**
	IV – Asuntos entrados e inasistencias **Artículo 49.- Antes de abrir el acto la Secretaría distribuirá en Sala a los Senadores un extracto de asuntos entrados, que se incluirá en el**

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
Artículo 53 último inciso.- A continuación, el Presidente hará leer por Secretaría la nómina de los inasistentes a la convocatoria anterior y a las reuniones de Comisiones.	**Diario de Sesiones, constituido por todos los escritos recibidos por ella hasta una hora antes de iniciarse el llamado a Sala y destinados a la Cámara, con la indicación del trámite que para cada uno de ellos dispuso el Presidente.** **Abierto el acto, se dará cuenta de las exposiciones escritas formuladas por los Senadores y luego** el Presidente hará leer por Secretaría la nómina de los inasistentes a la convocatoria anterior y a las reuniones de las Comisiones.
Artículo 54.- Si terminada la lectura no hubiera quórum para sesionar, finalizará el acto, dejándose constancia del nombre de los Senadores presentes.	**Artículo 50**.- Si terminada la lectura no hubiera quórum para sesionar, finalizará el acto, dejándose constancia del nombre de los Senadores presentes.
Artículo 14.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución se fija el siguiente régimen de descuentos de la asignación mensual de cada Senador, en casos de inasistencias injustificadas: a. Se tomará como equivalente a la asignación mensual íntegra, el total de sesiones plenarias del Senado (ordinarias y extraordinarias) más el total de reuniones de la Asamblea General y de Comisiones (Permanentes, Especiales o de las previstas en el artículo 120 de la Constitución) a las que corresponda asistir a cada Senador; b. El descuento se fijará en una suma que represente en forma proporcional la parte de la asignación correspondiente al número de sesiones a las que el respectivo Legislador no haya asistido injustificadamente; c. Durante los recesos parlamentarios, los criterios precedentes se aplicarán mutatis mutandi a los Senadores que integren la Comisión Permanente y, respecto de los demás, tomando como base las sesiones extraordinarias a las que deben asistir,	**Artículo 51**.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución de la República se fija el siguiente régimen de descuentos de la asignación mensual de cada Senador, en casos de inasistencias injustificadas: **A) Por cada inasistencia a una Comisión Permanente de la Cámara de Senadores o a una sesión ordinaria de la Cámara, una trigésima parte de la asignación mensual.** **B) El importe a descontar por inasistencia ocurridas un mismo día, no podrá en ningún caso exceder la trigésima parte de la asignación mensual.**
Artículo 15.- Se consideran inasistencias justificadas las siguientes: a. las que se produzcan estando el Legislador en uso de licencia, conforme a la respectiva ley o en lugar que impide su concurrencia por una gestión encomendada por el Senado o por alguna de sus Comisiones o por la Asamblea General;	**Artículo 52.-** Se consideran inasistencias justificadas las siguientes: **A)** Las que se produzcan **por estar** el legislador en un lugar que impida su concurrencia debido a una gestión encomendada por la Cámara de Senadores o por alguna de la Comisiones.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
b. las que se produzcan previo aviso escrito de imposibilidad de asistir, con indicación específica de la causa que motiva dicha imposibilidad (indisposición física, acontecimiento personal o familiar, compromisos simultáneos razonablemente atendibles), según la reglamentación que dictará el Presidente del Senado; las ausencias determinadas por una decisión político-parlamentaria de no estar presente, adoptada por el respectivo sector político o personalmente por el Legislador. Para que la hipótesis de este apartado se considere inasistencia justificada, se requiere también el aviso previo y escrito y la indicación de la decisión que determina la ausencia.	**Se incluye en esta excepción la convocatoria al legislador en el mismo horario a más de una Comisión, habiendo concurrido a una de ellas.** **B)** Las que se produzcan previo aviso escrito de imposibilidad de asistir: **1) El aviso se considerará como previo cuando sea presentado antes de dar comienzo la sesión del órgano donde se justifique la inasistencia.** **2) Se considera válida la presentación de aviso escrito por nota, via fax o correo electrónico, dirigido a la Secretaría de la Cámara de Senadores o de la Comisión.** **3) Será aceptado el aviso escrito firmado por el señor Senador o por un secretario del mismo habilitado a esos efectos o por el secretario de bancada.** **C)** Asimismo, se deberá indicar las causas que motivan la solicitud (enfermedad, acontecimiento personal o familiar grave no previsto que amerite la ausencia, compromisos simultáneos inherentes a su representación política o a su función de legislador, decisión político-parlamentaria de no estar presente, adoptada por el respectivo sector político o personalmente por el legislador). En este caso, se computará como día de ausencia autorizada por **impedimento de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 17.827, de 14 de setiembre de 2004.**
CAPITULO VI **DEL QUORUM** **A. <u>Del quórum</u>** **<u>Artículo 45.</u>**- Para que pueda celebrarse sesión, será necesaria la presencia de un tercio como mínimo del número de miembros de que se compone la Cámara.	**V – Quórum para celebrar sesión y resolver** **<u>Artículo 53</u>**.- Para que pueda celebrarse sesión, será necesaria la presencia de un tercio como mínimo del número de miembros de que se compone la Cámara.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
Artículo 46.- Con el quórum mencionado en el artículo anterior el Senado no podrá: a. Aprobar y sancionar Proyectos de Ley. b. Considerar ni resolver sobre Venias de Designación y de Destitución. c. Aprobar Proyectos de Resolución. d. Celebrar las sesiones a que se refiere el artículo 109 de la Constitución, ni considerar los asuntos en que el Senado ejerce facultades que le confiere la Constitución de la República.	**Artículo 54.-** Con el quórum mencionado en el artículo anterior el Senado no podrá: a. Aprobar y sancionar Proyectos de Ley. b. Considerar ni resolver sobre Venias de Designación y de Destitución. c. Aprobar Proyectos de Resolución. d. Celebrar las sesiones a que se refiere el artículo 109 de la Constitución de la República, ni considerar los asuntos en que el Senado ejerce facultades que le confiere la Constitución de la República.
F. Del lugar de reunión **Artículo 58.-** Los Senadores no forman cuerpo reunidos fuera de la Sala de Sesiones, excepto cuando circunstancias extraordinarias impidan que se reúnan en el recinto destinado para ellas.	**VI – Del lugar de reunión** **Artículo 55.-** Los Senadores no forman cuerpo reunidos fuera de la Sala de Sesiones, excepto cuando circunstancias extraordinarias impidan que se reúnan en el recinto destinado para ellas.
E. De la convocatoria **Artículo 55.-** En cualquier momento de la sesión podrá darse cuenta de la solicitud de licencia formulada por un Senador, proponiéndose a la Cámara, por el Presidente si la misma ha de ser o no acordada.	SE SUPRIME
Artículo 56.- Admitida la renuncia de un Senador o quedando, por cualquier causa vacante su puesto, se convocará inmediatamente al suplente correspondiente. En caso de vacancia temporaria, será de aplicación lo dispuesto en las Leyes Nos. 10.618, de 24 de mayo de 1945 y 13.811, de 12 de diciembre de 1969 y modificativas correspondientes.	SE SUPRIME
Artículo 57.- La incorporación del suplente convocado, puede hacerse en cualquier momento en que esté funcionando el Senado.	SE SUPRIME

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
CAPÍTULO VII **DEL ORDEN DEL DIA** **A. Del Orden del Día** **Artículo 61.**- Cumplidas las diligencias establecidas en los artículos 53 y 170, se iniciará la consideración de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, conforme a la prelación que en el mismo se establece.	**CAPÍTULO VII** **DEL ORDEN DEL DÍA** **A. Del orden del día** **Artículo 56.-** Cumplidas las diligencias establecidas en los artículos 47 y 174, se iniciará la consideración de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, conforme a la prelación que en el mismo se establece.
B. Venias con plazo de vencimiento **Artículo 62.**- Vencidos sesenta días de entrado al Senado un pedido de acuerdo para la destitución de un funcionario, el asunto se incluirá automáticamente, con o sin informe de la Comisión, en el Orden del Día de la primera sesión a que el Cuerpo sea convocado.	**B. Venias con plazo de vencimiento** **Artículo 57**.- Vencidos sesenta días de entrado al Senado un pedido de acuerdo para la destitución de un funcionario, el asunto se incluirá automáticamente, con o sin informe de la Comisión, en el Orden del Día de la primera sesión a que el Cuerpo sea convocado.
Artículo 63.- Diez días antes del vencimiento del término a que se refiere el artículo 168, numeral 10, inciso último, de la Constitución, la Secretaría del Senado avisará por escrito a los Senadores, la fecha de dicho vencimiento.	**Artículo 58**.- Diez días antes del vencimiento del término a que se refiere el artículo 168, numeral 10, inciso último, de la Constitución de la República, la Secretaría del Senado avisará por escrito a los Senadores, la fecha de dicho vencimiento.
Artículo 64.- Sin perjuicio de las disposiciones precedentes, en cuanto fueren realizables, cuando el vencimiento del término se produzca dentro del período de receso del Senado, se pasará también aviso escrito, por dicha Secretaría, a los Senadores, expresándoles esa circunstancia, y el asunto se incluirá automáticamente en la penúltima sesión anterior al receso.	**Artículo 59**.- Sin perjuicio de las disposiciones precedentes, en cuanto fueren realizables, cuando el vencimiento del término se produzca dentro del período de receso del Senado, se pasará también aviso escrito, por dicha Secretaría, a los Senadores, expresándoles esa circunstancia, y el asunto se incluirá automáticamente en la penúltima sesión anterior al receso.
CAPITULO VIII **DE LA INTERRUPCION DEL ORDEN DEL DIA** **A. Casos *en* que procede** **Artículo 65.**- Sólo podrá interrumpirse el Orden del Día, en caso de urgencia o aplazamiento resueltos por el Senado.	**C. DE LA INTERRUPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA** **A. Casos que procede** **Artículo 60**.- Sólo podrá interrumpirse el Orden del Día, en caso de urgencia o aplazamiento resueltos por el Senado.
Artículo 66.- No podrá considerarse asunto alguno no incluido en el Orden del Día sin urgencia declarada por la Cámara.	**Artículo 61**.- No podrá considerarse asunto alguno no incluido en el Orden del Día sin urgencia declarada por la Cámara.
Artículo 67.- No se comprenden en la precedente disposición las cuestiones de orden y observancia del Reglamento.	**Artículo 62**.- No se comprenden en la precedente disposición las cuestiones de orden y observancia del Reglamento.
Artículo 68.- Cuando un asunto sea declarado urgente, deberá ser tratado de inmediato.	**Artículo 63**.- Cuando un asunto sea declarado urgente, deberá ser tratado de inmediato.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
B. <u>De las cuestiones de orden</u>	**CAPÍTULO VIII** **DE LAS CUESTIONES DE ORDEN** **I- Procedimiento**
	<u>Artículo 64</u>.- Podrá también interrumpirse el debate para promover, por escrito, las cuestiones de orden que se determinen en los dos artículos siguientes, pudiendo ser rechazadas por el Presidente si considerare que no se ajustan al Reglamento. Si el autor de la proposición insiste, se estará a lo que resuelva la Cámara, sin debate
<u>Artículo 69.</u>- Las cuestiones de orden, serán consideradas en el acto de presentarse. Ello no significará la interrupción del derecho del ocasional orador a finalizar su exposición.	Las cuestiones de orden, serán consideradas en el acto de presentarse. Ello no significará la interrupción del derecho del ocasional orador a finalizar su exposición.
	II – Cuestiones de orden que admiten discusión
A. Son cuestiones de orden que admiten discusión: a. la integración del Senado; b. las licencias; c. la aplicación u observancia del Reglamento; d. la suspensión o aplazamiento del debate o el pase a Comisión del asunto que se considere; e. el pase a sesión secreta o a Comisión General; f. la de declarar libre la discusión; g. las referentes al Orden del Día; h. la asistencia de los Ministros de Estado	**<u>Artículo 65.-</u>** Son cuestiones de orden que admiten discusión: 1. la integración del Senado; 2. las licencias; 3. la aplicación u observancia del Reglamento; 4. la suspensión o aplazamiento del debate o el pase a Comisión del asunto que se considere; 5. el pase a sesión secreta o a Comisión General; 6. la de declarar libre la discusión; 7. las referentes al Orden del Día; 8. la asistencia de los Ministros de Estado.
En la discusión de estas cuestiones de orden, ningún orador podrá intervenir más de una vez ni por más de cinco minutos, ni realizar alusiones personales o políticas.	En la discusión de estas cuestiones de orden, ningún orador podrá intervenir más de una vez ni por más de cinco minutos, ni realizar alusiones personales o políticas.
i. la declaración de punto suficientemente discutido que podrá proponer el Presidente o cualquier Senador cuando hayan hablado por lo menos dos oradores, uno en pro y otro en contra del asunto. No podrá declararse el punto suficientemente	9. la declaración de punto suficientemente discutido que podrá proponer el Presidente o cualquier Senador cuando hayan hablado por lo menos dos oradores, uno en pro y otro en contra del asunto. No podrá declararse el punto suficientemente discutido mientras haya quien no

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
discutido mientras haya quien no habiendo hablado sobre el asunto en discusión, pida la palabra para hacerlo.	habiendo hablado sobre el asunto en discusión, pida la palabra para hacerlo.
Resuelto el cierre del debate y tratándose de resoluciones para las que se requiera mayoría especial, si faltare el quórum necesario la votación sobre el tema debatido se aplazará hasta el momento en que se halle en Sala el número suficiente de Senadores.	Resuelto el cierre del debate y tratándose de resoluciones para las que se requiera mayoría especial, si faltare el quórum necesario la votación sobre el tema debatido se aplazará hasta el momento en que se halle en Sala el número suficiente de Senadores.
Mientras tanto se proseguirá la discusión del proyecto en los artículos cuya sanción no dependa directamente de la aprobación de los aplazados.	Mientras tanto se proseguirá la discusión del proyecto en los artículos cuya sanción no dependa directamente de la aprobación de los aplazados.
	III – Cuestiones de orden que no admiten discusión
B. No admiten discusión, pudiendo fundarlas los mocionantes sólo durante cinco minutos, las siguientes cuestiones de orden: 1. La reconsideración de cualquier decisión del Cuerpo. No procede la reconsideración de asuntos ya comunicados o que se encuentren en proceso de ejecución; 2. El levantamiento de la sesión o su prórroga; el pase a cuarto intermedio y la declaración de sesión permanente; 3. La preferencia en la discusión, de una proposición sobre otras presentadas relativas al mismo punto; 4. La votación de un asunto que figurando en la respectiva convocatoria no haya podido ser votado en la oportunidad reglamentaria en que debió serlo, por falta del quórum especial exigido; 5. La declaración de urgencia. Este planteamiento se hará por escrito con la enunciación del tema acompañada de una breve exposición. Cuando el asunto cuya urgencia se propone haya sido distribuido, la declaración requiere la conformidad de la mitad más uno de los componentes del Cuerpo. Si no se hubiese distribuido, la mayoría requerida será la de dos tercios del total	**Artículo 66**.- No admiten discusión, pudiendo fundarlas los mocionantes sólo durante cinco minutos, las siguientes cuestiones de orden: 1. La reconsideración de cualquier decisión del Cuerpo. No procede la reconsideración de asuntos ya comunicados o que se encuentren en proceso de ejecución; 2. El levantamiento de la sesión o su prórroga; el pase a cuarto intermedio y la declaración de sesión permanente; 3. La preferencia en la discusión, de una proposición sobre otras presentadas relativas al mismo punto; 4. La votación de un asunto que figurando en la respectiva convocatoria no haya podido ser votado en la oportunidad reglamentaria en que debió serlo, por falta del quórum especial exigido; 5. La declaración de urgencia. Este planteamiento se hará por escrito con la enunciación del tema acompañada de una breve exposición. Cuando el asunto cuya urgencia se propone haya sido distribuido, la declaración requiere la conformidad de la mitad más uno de los componentes del Cuerpo. Si no se hubiese distribuido, la mayoría requerida será la de dos tercios del total de componentes; de no alcanzarse ésta y siempre que la votación supere la mitad más uno

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
de componentes; de no alcanzarse ésta y siempre que la votación supere la mitad más uno de los componentes en favor de la urgencia, el asunto, previo repartido, será incluido en el Orden del Día de la sesión siguiente; 6. La lectura de documentos, el llamamiento al orden, la votación nominal, la alteración del Orden del Día, el dar cuenta de asuntos entrados fuera de hora, las rectificaciones de trámite, la integración de Comisiones y la autorización a éstas para reunirse simultáneamente con la sesión del Senado.	de los componentes en favor de la urgencia, el asunto, previo repartido, será incluido en el Orden del Día de la sesión siguiente; 6. La lectura de documentos; 7. La votación nominal; 8. La alteración del Orden del Día; 9. El dar cuenta de asuntos entrados fuera de hora; 10. Las rectificaciones de trámite; 11 La integración de Comisiones y la autorización a éstas para reunirse simultáneamente con la sesión del Senado. **Reviste igualmente el carácter de cuestión de orden, el planteamiento de una cuestión política que desee efectuar un Senador en nombre del sector al que pertenece. Se seguirá al respecto, lo establecido en el inciso siguiente.**
C. Es asimismo cuestión de orden lo que afecte los fueros del Cuerpo; alguna de sus Comisiones, o de cualquiera de los Senadores.	Es asimismo cuestión de orden lo que afecte los fueros del Cuerpo; alguna de sus Comisiones, o de cualquiera de los Senadores.
La proposición respectiva se votará sin debate, al solo efecto de calificar el carácter preferente del asunto planteado. Votada afirmativamente, se entrará a considerar el fondo de la cuestión no pudiendo intervenir cada orador por más de una vez ni por más de cinco minutos.	La proposición respectiva se votará sin debate, al solo efecto de calificar **su** carácter preferente, **carácter que puede asignarse por dos tercios de presentes o mayoría absoluta global.** Votada afirmativamente, se entrará a considerar el fondo de la cuestión, no pudiendo intervenir cada orador por más de una vez ni por más de cinco minutos.
Para tomar decisión sobre el fondo del asunto se necesitarán dos tercios de presentes.	Para tomar decisión sobre el fondo del asunto se necesitarán dos tercios de presentes.
	IV – CUESTIONES DE ORDEN QUE SE PLANTEAN EN LA ÚLTIMA MEDIA HORA
D. Al iniciarse la media hora anterior al término establecido para las sesiones, se interrumpirá el debate en el caso de haber sido planteadas las siguientes cuestiones de orden:	**Artículo 67**.- Al iniciarse la media hora anterior al término establecido para las sesiones **ordinarias**, se interrumpirá el debate en el caso de haber sido planteadas las siguientes cuestiones de orden:

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
1. Asuntos de economía interna del Senado; 2. Preferencias para la inclusión de asuntos en el Orden del Día; 3. Solicitudes de Senadores para formular exposiciones fuera de la hora previa (artículo 171) de mayor extensión que las permitidas dentro de ella; 4. Manifestaciones de protesta, congratulación o condolencia. A los efectos preindicados, los Senadores deberán presentarse por escrito dentro del día de la sesión que corresponda, formulando los planteamientos del caso.	1. Asuntos de economía interna del Senado; 2. Preferencias para la inclusión de asuntos en el Orden del Día; 3. Solicitudes de Senadores para formular exposiciones fuera de la hora previa (artículo 175 del presente Reglamento) de mayor extensión que las permitidas dentro de ella; 4. Manifestaciones de protesta, congratulación o condolencia. A los efectos preindicados, los Senadores deberán presentarse por escrito dentro del día de la sesión que corresponda, formulando los planteamientos del caso.
CAPITULO IX **DE LA DISCUSION** **A. <u>De las formas de discusión</u>** **<u>Artículo 70.</u>**- Los asuntos tendrán dos discusiones: una discusión general y una discusión particular. Solamente tendrán una discusión los proyectos que vuelvan de la Cámara de Representantes con modificaciones en su texto, los proyectos de resolución sobre integración del Cuerpo y demás cuestiones de carácter interno. En caso de discusión única, cada orador no podrá hablar más de una vez ni por más de veinte minutos.	**CAPÍTULO IX** **DE LA DISCUSIÓN** **A. De las formas de discusión** **<u>Artículo 68</u>**.- Los asuntos tendrán dos discusiones: una discusión general y una discusión particular. Solamente tendrán una discusión los proyectos que vuelvan de la Cámara de Representantes con modificaciones en su texto, los proyectos de resolución sobre integración del Cuerpo y demás cuestiones de carácter interno. En caso de discusión única, cada orador no podrá hablar más de una vez ni por más de veinte minutos.
B. <u>De la discusión general</u> **<u>Artículo 71.</u>**- En la discusión general se deliberará sobre la importancia, conveniencia o inconveniencia del asunto, a objeto de resolver si el Senado debe o no ocuparse de él. Los Senadores no podrán, salvo casos de rectificación o aclaración de lo expresado, hablar más de una vez ni por más de treinta minutos durante la discusión general.	**B. De la discusión general** **<u>Artículo 69</u>**.- En la discusión general se deliberará sobre la importancia, conveniencia o inconveniencia del asunto, a objeto de resolver si el Senado debe o no ocuparse de él. Los Senadores no podrán, salvo casos de rectificación o aclaración de lo expresado, hablar más de una vez ni por más de treinta minutos durante la discusión general.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
El o los miembros informantes, o uno de los firmantes del proyecto en consideración -si no hay informe- dispondrán de sesenta minutos y podrán, además, usar de la palabra hasta por cinco minutos cada vez que se les requiera alguna aclaración o explicación sobre el asunto. Tendrán, además, un plazo de media hora antes de darse el punto por suficientemente discutido. La expresión miembro informante se interpretará, a todos los efectos de este Reglamento, como referida a quienes informen en mayoría. Cuando el orador no pudiese desarrollar toda su argumentación por insuficiencia del término, el Cuerpo podrá acordarle por los dos tercios de presentes, un tiempo complementario de treinta minutos. Se computará al orador el tiempo de las interrupciones que conceda. Para declarar libre la discusión general de un asunto, se requiere la conformidad de la mayoría absoluta del total de componentes de la Cámara.	El o los miembros informantes, o uno de los firmantes del proyecto en consideración -si no hay informe- dispondrán de sesenta minutos y podrán, además, usar de la palabra hasta por cinco minutos cada vez que se les requiera alguna aclaración o explicación sobre el asunto. Tendrán, además, un plazo de media hora antes de darse el punto por suficientemente discutido . La expresión miembro informante se interpretará, a todos los efectos de este Reglamento, como referida a quienes informen en mayoría. **Los restantes Senadores que** no pudiesen desarrollar toda su argumentación por insuficiencia del término, el Cuerpo podrá acordarle por los dos tercios de presentes, un tiempo complementario de treinta minutos. Se computará al orador el tiempo de las interrupciones que conceda. Para declarar libre la discusión general de un asunto, se requiere la conformidad de la mayoría absoluta del total de componentes de la Cámara.
	Artículo 70.- Agotada la discusión general, la Cámara resolverá si pasa a la discusión particular.
C. De la discusión particular **Artículo 72.-** La discusión particular versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto, no pudiendo hablar los Senadores acerca de cada uno de ellos, más de una vez ni por más de veinte minutos, salvo que se declare libre la discusión sobre el artículo en la forma prevista en el artículo anterior. El o los miembros informantes, o uno de los firmantes en su caso, dispondrán de un término de veinte minutos para ocuparse de cada artículo y de cinco minutos para expedirse sobre las modificaciones, sustituciones o adiciones que se propongan a cada uno de ellos.	**C. De la discusión particular** **Artículo 71**.- La discusión particular versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto, no pudiendo hablar los Senadores acerca de cada uno de ellos, más de una vez ni por más de veinte minutos, salvo que se declare libre la discusión sobre el artículo en la forma prevista en el artículo anterior. El o los miembros informantes, o uno de los firmantes en su caso, dispondrán de un término de veinte minutos para ocuparse de cada artículo y de cinco minutos para expedirse sobre las modificaciones, sustituciones o adiciones que se propongan a cada uno de ellos.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
	Artículo 72.- En la discusión particular se observará rigurosamente la unidad del debate, debiendo concretarse los oradores al artículo en discusión.
Artículo 80.- Puesto en discusión un proyecto, el miembro informante y el autor tendrán derecho a hacer uso de la palabra y, posteriormente, los demás miembros de la Comisión que la solicitaren y hubieren fundado su discordia en el dictamen. A continuación podrán hablar los Senadores que se inscriban ante la Mesa en el orden respectivo.	**CAPÍTULO X** **DE LA DISCUSIÓN** **I – Orden de los oradores** **Artículo 73**.- Puesto en discusión un proyecto, el miembro informante y el autor tendrán derecho a hacer uso de la palabra y, posteriormente, los demás miembros de la Comisión que la solicitaren y hubieren fundado su discordia en el dictamen. A continuación podrán hablar los Senadores que se inscriban ante la Mesa en el orden respectivo.
CAPITULO X **DE LOS ORADORES** **A. Del orden de la palabra** **Artículo 81.**- El que hace uso de la palabra en nombre de una Comisión, y el autor de un proyecto, tienen derecho de hablar en primer y último término, no pudiendo cerrarse la discusión si uno u otro reclamase en el acto.	**Artículo 74**.- El que hace uso de la palabra en nombre de una Comisión, y el autor de un proyecto, tienen derecho de hablar en primer y último término, no pudiendo cerrarse la discusión si uno u otro reclamase en el acto.
Artículo 82.- Entre el autor de un proyecto y el miembro informante, la preferencia se otorgará a este último en el caso de artículo anterior.	**Artículo 75**.- Entre el autor de un proyecto y el miembro informante, la preferencia se otorgará a este último en el caso de artículo anterior.
Artículo 83.- Los Ministros de Estado serán considerados como autores en la discusión de los proyectos que ellos remitan o presenten a la Cámara.	**Artículo 76**.- Los Ministros de Estado serán considerados como autores en la discusión de los proyectos que ellos remitan o presenten a la Cámara.
D. Del orden de los proyectos **Artículo 73.**- Salvo resolución expresa del Cuerpo, se tomará como base en la discusión particular de los proyectos: 1. El de la Comisión dictaminante. 2. El del autor o el venido de la otra Cámara.	**II – Orden de los proyectos** **Artículo 77**.- Salvo resolución expresa del Cuerpo, se tomará como base en la discusión particular de los proyectos: 1. El de la Comisión dictaminante. 2. El del autor o el venido de la otra Cámara.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
3. El de la Comisión en minoría. 4. Otros dictámenes de los miembros de la Comisión. 5. Los proyectos presentados durante la discusión general, por el orden de su presentación.	3. El de la Comisión en minoría. 4. Otros dictámenes de los miembros de la Comisión. 5. Los proyectos presentados durante la discusión general, por el orden de su presentación.
E. Discusión particular de proyectos no articulados **Artículo 74.**- Los proyectos de comunicación u otros que no estén concebidos en artículos pueden fraccionarse en párrafos o períodos, para proceder con ellos en la discusión particular como si fuesen artículos.	**III- Discusión particular de proyectos no articulados** **Artículo 78**.- Los proyectos de comunicación u otros que no estén concebidos en artículos pueden fraccionarse en párrafos o períodos, para proceder con ellos en la discusión particular como si fuesen artículos.
F. Enmiendas **Artículo 75.**- En la discusión particular, pueden proponerse artículos en sustitución de los del proyecto o como adicionales a ellos. Del mismo modo pueden proponerse enmiendas a esos artículos ya sean aditivas, supresivas o sustitutivas .	**IV - Enmiendas** **Artículo 79**.- En la discusión particular, pueden proponerse artículos en sustitución de los del proyecto o como adicionales a ellos. Del mismo modo pueden proponerse enmiendas a esos artículos ya sean aditivas, supresivas o sustitutivas.
Artículo 76.- Los artículos o enmiendas propuestos entrarán en discusión conjuntamente con el artículo del proyecto si son sustitutivos de éste, y, después de haberse votado, si son artículos aditivos .	**Artículo 80**.- Los artículos o enmiendas propuestos entrarán en discusión conjuntamente con el artículo del proyecto si son sustitutivos de éste, y, después de haberse votado, si son artículos aditivos.
Artículo 77.- Si la votación de un artículo resultase afirmativa quedarán desechados los que se hubiesen propuesto en sustitución; mas si resultase negativa, se procederá a votar estos por el mismo orden en que se hubiesen presentado	**Artículo 81**.- Si la votación de un artículo resultase afirmativa quedarán desechados los que se hubiesen propuesto en sustitución; mas si resultase negativa, se procederá a votar estos por el mismo orden en que se hubiesen presentado.
Artículo 78.- Los artículos en que se hubiesen propuesto enmiendas, se votarán primeramente sin ellas. Si fuesen aprobados, se considerarán desechadas las enmiendas; pero si no lo fuesen, se votarán luego con ellas, por su orden.	**Artículo 82**.- Los artículos en que se hubiesen propuesto enmiendas, se votarán primeramente sin ellas. Si fuesen aprobados, se considerarán desechadas las enmiendas; pero si no lo fuesen, se votarán luego con ellas, por su orden.
G. Vuelta a Comisión de un proyecto en discusión **Artículo 79.**- Al iniciarse la discusión de un proyecto, o durante ella, puede solicitarse que vuelva a la Comisión que lo informó, para que lo examine y reconsidere en todo o en parte.	**V – VUELTA A COMISIÓN DE UN PROYECTO EN DISCUSIÓN** **Artículo 83**.- Al iniciarse la discusión de un proyecto, o durante ella, puede solicitarse que vuelva a la Comisión que lo informó, para que lo examine y reconsidere en todo o en parte.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
C. <u>De las interrupciones</u> **<u>Artículo 86.</u>**- El Presidente deberá interrumpir al orador en los siguientes casos: 1. Cuando el Senador que esté haciendo uso de la palabra lo consienta expresamente, haciéndolo saber a la Mesa, a fin de que la Presidencia conceda la interrupción a quien lo solicita. 2. Cuando notoriamente se desvíe del tema en cuestión. 3. Cuando incurra en desorden, en personalizaciones, insultos o expresiones indecorosas.	**CAPÍTULO XI** **DE LOS ORADORES** **I – Interrupciones** **<u>Artículo 84</u>**.- El Presidente deberá interrumpir al orador en los siguientes casos: 1. Cuando el Senador que esté haciendo uso de la palabra lo consienta expresamente, haciéndolo saber a la Mesa, a fin de que la Presidencia conceda la interrupción a quien lo solicita. 2. Cuando notoriamente se desvíe del tema en cuestión. 3. Cuando incurra en desorden, en personalizaciones, insultos o expresiones indecorosas.
<u>Artículo 87.</u>- En ningún caso la interrupción que se conceda podrá exceder del plazo de cinco minutos, computándose al orador el tiempo de duración de la misma. El orador que esté en uso de una interrupción no podrá a su vez conceder interrupción alguna.	**<u>Artículo 85</u>**.- En ningún caso la interrupción que se conceda podrá exceder del plazo de cinco minutos, computándose al orador el tiempo de duración de la misma. El orador que esté en uso de una interrupción no podrá a su vez conceder interrupción alguna.
<u>Artículo 88.</u>- Si, fuera del caso de interrupción concedida por el orador y autorizada por el Presidente, interrumpe un Senador, se tendrán por no expresadas las palabras que pronuncie, de las cuales no se dejará constancia en la versión taquigráfica, debiendo concretarse los taquígrafos a reproducir las expresiones de aquel a quien el Presidente otorgó el uso de la palabra. Tampoco se dejará constancia de las respuestas a las interrupciones no autorizadas, ni de lo que se diga en Sala mientras el Presidente haga sonar la campana de orden.	**<u>Artículo 86</u>**.- Si, fuera del caso de interrupción concedida por el orador y autorizada por el Presidente, interrumpe un Senador, se tendrán por no expresadas las palabras que pronuncie, de las cuales no se dejará constancia en la versión taquigráfica, debiendo concretarse los taquígrafos a reproducir las expresiones de aquel a quien el Presidente otorgó el uso de la palabra. Tampoco se dejará constancia de las respuestas a las interrupciones no autorizadas, ni de lo que se diga en Sala mientras el Presidente haga sonar la campana de orden.
F. <u>Aclaraciones y alusiones</u> **<u>Artículo 94.</u>**- Después que un orador haya terminado su discurso aquel o aquellos a quienes hubiese aludido podrán, antes que el orador siguiente inicie el suyo, hacer rectificaciones o aclaraciones, o contestar alusiones, las que no podrán durar más de cinco minutos.	**II – Aclaraciones y alusiones** **<u>Artículo 87</u>**.- Después que un orador haya terminado su discurso aquel o aquellos a quienes hubiese aludido podrán, antes que el orador siguiente inicie el suyo, hacer rectificaciones o aclaraciones, o contestar alusiones, las que no podrán durar más de cinco minutos.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
Se entenderá que corresponde la aclaración o rectificación, cuando se hicieren referencias a las opiniones vertidas por el o los aludidos, y la contestación a una alusión únicamente cuando ésta tenga relación directa con la persona del aludido o con sus actitudes políticas o su partido político.	Se entenderá que corresponde la aclaración o rectificación, cuando se hicieren referencias a las opiniones vertidas por el o los aludidos, y la contestación a una alusión únicamente cuando ésta tenga relación directa con la persona del aludido o con sus actitudes políticas o su partido político.
D. Llamamiento a la cuestión **Artículo 89**.- El Presidente, por sí, o a indicación de cualquier Senador, llamará a la cuestión al que se desvíe notoriamente de ella.	**III – Llamamiento a la cuestion** **Artículo 88**.- El Presidente, por sí, o a indicación de cualquier Senador, llamará a la cuestión al que se desvíe notoriamente de ella.
Artículo 90.- Siempre que el orador sostenga que no está fuera de la cuestión, la Cámara decidirá inmediatamente, sin discusión, pudiendo dicho orador proseguir en el uso de la palabra, pero ajustándose a lo resuelto.	**Artículo 89**.- Siempre que el orador sostenga que no está fuera de la cuestión, la Cámara decidirá inmediatamente, sin discusión, pudiendo dicho orador proseguir en el uso de la palabra, pero ajustándose a lo resuelto.
E. Llamado al orden **Artículo 91.**- Cuando un orador falta al orden, el Presidente, por sí, o a indicación de algún Senador, se lo advertirá, expresándole: "Señor Senador, está usted faltando al orden".	**IV – Llamado al orden** **Artículo 90**.- Cuando un orador falta al orden, el Presidente, por sí, o a indicación de algún Senador, se lo advertirá, expresándole: "Señor Senador, está usted faltando al orden".
Artículo 92.- Si el orador, a pesar de tal advertencia, no se corrigiese, o se sostuviese que no la ha merecido, para la cual se le permitirá explicarse, el Presidente, si no encontrare mérito a esa explicación, se dirigirá a la Cámara pidiéndole autorización para llamarle al orden, y sin discusión alguna, dicho Cuerpo decidirá. En el primer caso, el Presidente expresará al orador: "Señor Senador, la Cámara llama a usted al orden". En el segundo, dirá: "Señor Senador, la Cámara desea que usted prosiga" o "puede usted continuar".	**Artículo 91**.- Si el orador, a pesar de tal advertencia, no se corrigiese, o se sostuviese que no la ha merecido, para la cual se le permitirá explicarse, el Presidente, si no encontrare mérito a esa explicación, se dirigirá a la Cámara pidiéndole autorización para llamarle al orden, y sin discusión alguna, dicho Cuerpo decidirá. En el primer caso, el Presidente expresará al orador: "Señor Senador, la Cámara llama a usted al orden". En el segundo, dirá: "Señor Senador, la Cámara desea que usted prosiga" o "puede usted continuar".
Artículo 93.- El llamamiento al orden, autorizado por la Cámara, importa la privación de la palabra, pudiéndola recobrar el orador si la solicita nuevamente, en las condiciones del artículo 80, párrafo segundo.	**Artículo 92**.- El llamamiento al orden, autorizado por la Cámara, importa la privación de la palabra, pudiéndola recobrar el orador si la solicita nuevamente, en las condiciones del artículo 73, párrafo segundo del presente Reglamento.
CAPITULO XI **DE LAS VOTACIONES** **A. Necesidad de asistencia y obligación de votar** **Artículo 95.**- Para toda votación se necesita la asistencia personal.	**CAPÍTULO XII** **DE LAS VOTACIONES** **I – Obligatoriedad** **Artículo 93**.- Para toda votación se necesita la asistencia personal.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
Artículo 96.- Ningún Senador presente en la sesión dejará de votar, salvo en la situación prevista en el artículo siguiente. **Artículo 97.**- Es prohibido a todo Senador intervenir en asunto que se refiera a su interés individual. No obstante, si el Senador denuncia previamente su vinculación con el tema, podrá autorizarlo la Cámara, si así lo estimare pertinente.	**Artículo 94.- Todos los Senadores, incluso el Presidente, tienen derecho y la obligación de votar estando presentes, salvo que se trate de su interés individual, pues en tal caso les está vedado votar y tomar parte de la discusión. (Artículo 118 literal J del presente Reglamento).**
B. Normas de votación **Artículo 98.**- Los métodos de votación serán cinco, a saber: electrónico, por signos, de palabra, por cédulas escritas y por bolillado.	**II – Normas de votación** **Artículo 95**.- Los métodos de votación serán cinco, a saber: electrónico, por signos, de palabra, por cédulas escritas y por bolillado.
Artículo 99.- 1) La votación electrónica será registrada mediante el uso del dispositivo adjudicado a la banca de cada Senador. 2) La votación por "signos" será: a. Levantando la mano para la afirmativa. b. No levantándola para la negativa. 3) La votación de "palabra" será de dos maneras: a. Por la palabra "afirmativa" o "negativa", en caso de votación de un asunto. b. Pronunciando el nombre de la persona por quien se vota. 4) La practicada por "cédulas escritas", se hará escribiendo en ellas el nombre de aquel a quien se le da el voto y el del sufragante. 5) La votación por "bolillado" se realiza depositando en la caja respectiva la bolilla blanca (en caso de "afirmativa") o negra (en caso de "negativa").	**Artículo 96**.- 1) La votación electrónica será registrada mediante el uso del dispositivo adjudicado a la banca de cada Senador. 2) La votación por "signos" será: a. Levantando la mano para la afirmativa. b. No levantándola para la negativa. 3) La votación de "palabra" será de dos maneras: a. Por la palabra "afirmativa" o "negativa", en caso de votación de un asunto. b. Pronunciando el nombre de la persona por quien se vota. 4) La practicada por "cédulas escritas", se hará escribiendo en ellas el nombre de aquel a quien se le da el voto y el del sufragante. 5) La votación por "bolillado" se realiza depositando en la caja respectiva la bolilla blanca (en caso de "afirmativa") o negra (en caso de "negativa").
Artículo 100.- El primero de estos cinco métodos es el general. El segundo se empleará en sustitución del primero cuando así lo determine el Presidente o el Secretario, si esto último correspondiere. El tercero se empleará cuando así lo disponga el Presidente y en los casos de elección de Vicepresidentes del Cuerpo, Presidente Provisorio y designación de los Secretarios del mismo. El cuarto se reservará únicamente para la elección de miembros de la Comisión Permanente.	**Artículo 97**.- El primero de estos cinco métodos es el general. El segundo se empleará en sustitución del primero cuando así lo determine el Presidente o el Secretario, si esto último correspondiere. El tercero se empleará cuando así lo disponga el Presidente y en los casos de elección de Vicepresidentes del Cuerpo, Presidente Provisorio y designación de los Secretarios del mismo. El cuarto se reservará únicamente para la elección de miembros de la Comisión Permanente.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
El quinto se aplicará en el caso de la votación de pensiones graciables.	El quinto se aplicará en el caso de la votación de pensiones graciables.
Artículo 103 inciso final.- Bastará que un Senador pida que la votación de un asunto se divida para que así se haga.	**III – División** **Artículo 98**.- Bastará que un Senador pida que la votación de un asunto se divida para que así se haga.
	IV – Orden **Artículo 99.- Se votarán las proposiciones por el orden en que se hayan presentado, teniéndose por desechadas todas las sustitutivas de la que se aprueben. (Artículo 66, numeral 3. del presente Reglamento).**
C. Empate **Artículo 101.**- Si se produjera empate en las votaciones que requieran mayoría de la mitad más uno, se abrirá de nuevo la discusión y si volviendo a votar se repitiese el empate, se reputará negativa la decisión.	**V - Empate** **Artículo 100**.-Si se produjera empate en las votaciones que requieran mayoría de la mitad más uno, se abrirá de nuevo la discusión y si volviendo a votar se repitiese el empate, se reputará negativa la decisión.
E. Votación en particular **Artículo 103.**- En la discusión particular, la votación se hará separadamente sobre cada artículo, a medida que vayan considerándose. Podrá disponerse la votación por capítulos del asunto que se esté considerando cuando así lo decida la mayoría de dos tercios de Senadores presentes. Bastará que un Senador pida que la votación de un asunto se divida para que así se haga.	**VI – Votación en particular** **Artículo 101**.- En la discusión particular, la votación se hará separadamente sobre cada artículo, a medida que vayan considerándose. Podrá disponerse la votación por capítulos del asunto que se esté considerando cuando así lo decida la mayoría de dos tercios de Senadores presentes.
F. Fundamento de voto **Artículo 104.**- Toda votación será afirmativa o negativa con relación a los precisos términos del artículo o proposición. En el curso de la votación nominal o después de la sumaria, podrá fundarse el voto, disponiéndose al efecto, hasta de tres minutos. En los fundamentos de voto no se admitirán interrupciones, ni podrá hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores.	**VII – Fundamento de voto** **Artículo 102**.- Toda votación será afirmativa o negativa con relación a los precisos términos del artículo o proposición. En el curso de la votación nominal o después de la sumaria, podrá fundarse el voto, disponiéndose al efecto, hasta de tres minutos. En los fundamentos de voto no se admitirán interrupciones, ni podrá hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
La Mesa llamará al orden al Senador que fundando el voto, formulara alusiones personales o políticas, disponiendo, asimismo, la eliminación de su fundamento de la versión taquigráfica.	La Mesa llamará al orden al Senador que fundando el voto, formulara alusiones personales o políticas, disponiendo, asimismo, la eliminación de su fundamento de la versión taquigráfica.
D. Rectificación **Artículo 102.**- Si cualquier Senador solicitase la rectificación de la votación, después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto, el Presidente hará que se rectifique. No se podrá rectificar más de tres veces una misma votación.	**VIII – Rectificación** **Artículo 103**.- Si cualquier Senador solicitase la rectificación de la votación, después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto, el Presidente hará que se rectifique. No se podrá rectificar más de tres veces una misma votación.
G. Reconsideración **Artículo 105.**- Fuera de la rectificación, no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración, la que deberá plantearse en la misma sesión o en la primera que se celebre, pudiendo fundarse durante un término no mayor de cinco minutos y resolverse, sin ulterior debate, por mayoría de votos de los Senadores presentes. La reconsideración no podrá ser formulada en las oportunidades referidas si el asunto que motivó su planteamiento hubiera sido ya comunicado al destinatario pertinente. Acordada la reconsideración, se reabrirá la discusión de inmediato y para que la resolución pueda ser anulada o modificada, se requerirá la conformidad de un número mayor que el que la sancionó o más de la mitad de los votos del total de componentes del Cuerpo, según corresponda.	**IX – Reconsideración** **Artículo 104**.- Fuera de la rectificación, no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración, la que deberá plantearse en la misma sesión o en la primera que se celebre, pudiendo fundarse durante un término no mayor de cinco minutos y resolverse, sin ulterior debate, por mayoría de votos de los Senadores presentes. La reconsideración no podrá ser formulada en las oportunidades referidas si el asunto que motivó su planteamiento hubiera sido ya comunicado al destinatario pertinente. Acordada la reconsideración, se reabrirá la discusión de inmediato y para que la resolución pueda ser anulada o modificada, se requerirá la conformidad de un número mayor que el que la sancionó o más de la mitad de los votos del total de componentes del Cuerpo, según corresponda.
CAPITULO XII **DE LAS MAYORIAS** **Artículo 106.**- Para que haya resolución de la Cámara se necesita mayoría absoluta parcial (más de la mitad de presentes), excepto en los casos de negativa por empate y en aquéllos en que el presente Reglamento o la	**CAPÍTULO XIII** **DE LAS MAYORÍAS** **Artículo 105**.- Para que haya resolución de la Cámara se necesita mayoría absoluta parcial (más de la mitad de presentes), excepto en los casos de negativa por empate y en aquéllos en que el presente Reglamento o la

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
Constitución exijan mayorías especiales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.	Constitución de la República exijan mayorías especiales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54.
Artículo 107.- Las mayorías reglamentarias, para tomar resolución son las siguientes: 1. Mayoría global de dos tercios (dos tercios sobre el total de los miembros de la Cámara). 2. Mayoría parcial de dos tercios (dos tercios de presentes). 3. Mayoría global de tres quintos (tres quintos del total de componentes de la Cámara). 4. Mayoría absoluta y global (más de la mitad del total de componentes de la Cámara). 5. Mayoría absoluta parcial (más de la mitad de presentes). 6. Mayoría del tercio (un tercio de presentes). 7. Mayoría relativa (el mayor número de votos, cualquiera que sea, con relación a los que obtengan otras proposiciones votadas conjuntamente). 8. Mayoría de reconsideración (un número mayor que el obtenido primitivamente o más de la mitad del total de componentes de la Cámara).	**Artículo 106**.- Las mayorías reglamentarias, para tomar resolución son las siguientes: 1. Mayoría global de dos tercios (dos tercios sobre el total de los miembros de la Cámara). 2. Mayoría parcial de dos tercios (dos tercios de presentes). 3. Mayoría global de tres quintos (tres quintos del total de componentes de la Cámara). 4. Mayoría absoluta y global (más de la mitad del total de componentes de la Cámara). 5. Mayoría absoluta parcial (más de la mitad de presentes). 6. Mayoría del tercio (un tercio de presentes). 7. Mayoría relativa (el mayor número de votos, cualquiera que sea, con relación a los que obtengan otras proposiciones votadas conjuntamente). 8. Mayoría de reconsideración (un número mayor que el obtenido primitivamente o más de la mitad del total de componentes de la Cámara).
Artículo 47 inciso segundo.- Si el llamado a Sala hubiese sido propuesto por más de un Senador, los mocionantes deberán indicar cuál de ellos actuará en régimen de debate libre.	**CAPÍTULO XIV** **DE LAS INTERPELACIONES** **I – Proposición, votación y fijación de fecha** **Artículo 107.- Las proposiciones de los Senadores para hacer venir a Sala a los Ministros de Estado, en uso del derecho acordado por el artículo 119 de la Constitución de la República, se presentará por escrito al Presidente, expresando claramente los puntos a que aquéllas se refieran.** Si el llamado a Sala hubiese sido propuesto por más de un Senador, los mocionantes deberán indicar cuál de ellos actuará en régimen de debate libre.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
	Artículo 108.- Al dar cuenta a la Cámara de la entrada de uno de estos asuntos, el Presidente invitará a los Senadores que deseen la concurrencia a Sala del Ministro a que expresen su conformidad votando afirmativamente, sin discusión, la proposición formulada, sin que esto signifique que se solidarizan con sus términos, sino simplemente que desean que se haga uso de la facultad de llamar a Sala a un Ministro. **Si no alcanza a un tercio de los componentes de la Cámara el número de votos favorables a la proposición, ésta se tendrá por desechada.** **Si tiene el tercio aludido, el Presidente concertará con el Ministro el día y la hora en que será citada la Cámara a sesión extraordinaria, con asistencia del Ministro.**
Artículo 49.- La sesión de interpelación deberá ser fijada dentro de las dos semanas siguientes a la aprobación del llamado a Sala. Vencido dicho término, el interpelante podrá solicitar que la Cámara, por un tercio de votos de sus miembros, señale fecha y hora en la que se realizará. La Cámara podrá, en casos graves y urgentes, requerir la presencia inmediata del Ministro en Sala. Salvo resolución expresa de la Cámara, esta sesión no se realizará en los días fijados para las ordinarias. Si se resuelve realizarla, quedará sin efecto la sesión ordinaria correspondiente, incorporándose los asuntos que en ella debieron considerarse, al Orden del Día de la siguiente, que al efecto se iniciará dos horas antes del horario normal establecido.	**Artículo 109**.- La sesión de interpelación deberá ser fijada dentro de las dos semanas siguientes a la aprobación del llamado a Sala. Vencido dicho término, el interpelante podrá solicitar que la Cámara, por un tercio de votos de sus miembros, señale fecha y hora en la que se realizará. La Cámara podrá, en casos graves y urgentes, requerir la presencia inmediata del Ministro en Sala. Salvo resolución expresa de la Cámara, esta sesión no se realizará en los días fijados para las ordinarias.
Artículo 50.- Cuando una sesión de interpelación no pueda efectuarse por falta de número o cuando luego de iniciada deba interrumpirse por la misma razón, el miembro interpelante podrá solicitar al Presidente que acuerde	**II – Efectos de la falta de quórum** **Artículo 110**.- Cuando una sesión de interpelación no pueda efectuarse por falta de número o cuando luego de iniciada deba interrumpirse por la misma razón, el miembro interpelante podrá solicitar al Presidente que acuerde con el

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
con el Ministro o Ministros interpelados, nueva fecha para la iniciación o continuación del suministro de informes. Si se repitiere la circunstancia prevista en el inciso anterior, para que pueda cumplirse la interpelación deberá solicitarse nuevamente y votarse, en forma nominal, en las condiciones establecidas por la Constitución.	Ministro o Ministros interpelados, nueva fecha para la iniciación o continuación del suministro de informes. Si se repitiere la circunstancia prevista en el inciso anterior, para que pueda cumplirse la interpelación deberá solicitarse nuevamente y votarse, en forma nominal, en las condiciones establecidas por la Constitución de la República.
Artículo 48.- Cuando en el llamado a Sala (artículo 119 de la Constitución) el Senado sesione sin la presencia de más de la mitad del total de sus componentes no podrá formular las declaraciones a que se refiere el artículo 121 de la Constitución. A los efectos de la prórroga de la hora en las sesiones de esta naturaleza se requerirá decisión expresa del Senado con el quórum previsto en el artículo 45.	**Artículo 111**.- Cuando en el llamado a Sala (artículo 119 de la Constitución de la República) el Senado sesione sin la presencia de más de la mitad del total de sus componentes no podrá formular las declaraciones a que se refiere el artículo 121 de la Constitución de la República.
Artículo 47.- En el llamado a Sala (artículo 119 de la Constitución) se aplicará el régimen de debate libre al Senador que lo formuló y al Ministro o Ministros llamados; para los restantes Senadores regirá el sistema establecido en el presente Reglamento sobre discusión general.	**III – Régimen de discusión** **Artículo 112**.- En el llamado a Sala (artículo 119 de la Constitución de la República) se aplicará el régimen de debate libre al Senador que lo formuló y al Ministro o Ministros **interpelados, sucesivamente, así como al o a los Subsecretarios o Directores de Entes Autónomos o Servicios Descentralizados que le acompañen**; para los restantes Senadores regirá el sistema establecido en el presente Reglamento sobre discusión general.
CAPITULO XIII **DE LA ASISTENCIA DE LOS MINISTROS** **Artículo 108.**- Los Ministros de Estado asistirán a las sesiones cuando lo estimen conveniente, o cuando la Cámara use de la facultad que le confiere el artículo 119 de la Constitución.	**CAPÍTULO XV** **DE LA ASISTENCIA DE LOS MINISTROS** **Artículo 113**.- Los Ministros de Estado asistirán a las sesiones cuando lo estimen conveniente, o cuando la Cámara use de la facultad que le confiere el artículo 119 de la Constitución de la República.
Artículo 109.- Podrán tomar parte en las deliberaciones de la Cámara y de sus Comisiones, pero no tendrán voto.	**Artículo 114**.- Podrán tomar parte en las deliberaciones de la Cámara y de sus Comisiones, pero no tendrán voto.
Artículo 110.- Igual derecho tendrán los Sub-Secretarios de Estado, previa autorización del Ministro respectivo, y bajo su responsabilidad, salvo en las situaciones previstas en los artículos 119 y 147 de la Constitución.	**Artículo 115**.- Igual derecho tendrán los Sub-Secretarios de Estado, previa autorización del Ministro respectivo, y bajo su responsabilidad, salvo en las situaciones previstas en los artículos 119 y 147 de la Constitución de la República.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
Artículo 111.- Los Ministros no podrán formular mociones, si no es con relación a los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo o en cuya sanción tenga éste participación.	**Artículo 116**.- Los Ministros no podrán formular mociones, si no es con relación a los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo o en cuya sanción tenga éste participación.
	Artículo 117.- Para el llamado a Sala a los Ministros, sobre asuntos que no se encuentren a consideración del Cuerpo, se requerirá sesión extraordinaria.
Artículo 51.- Los Senadores están obligados a asistir con puntualidad a las sesiones. **Artículo 52.**- El Senador que tenga algún impedimento para asistir a una sesión lo avisará al Presidente directamente o por Secretaría. **Artículo 84.**- El orador se dirigirá siempre al Presidente. **Artículo 85.**- Queda absolutamente prohibido atribuir mala intención a los miembros de la Cámara, por lo que expresan en la discusión.	**CAPÍTULO XVI** **DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS SENADORES** **I – Obligaciones** **Artículo 118.- Todo Senador está obligado:** **A. A cumplir escrupulosamente el Reglamento en lo que le es aplicable.** **B. A asistir, salvo caso de fuerza mayor, a todas las sesiones de la Cámara y de las Comisiones a las que pertenezca.** **C. A dirigirse al Presidente o a la Cámara en general estando en el uso de la palabra.** **D. A dar al Presidente el tratamiento de "señor Presidente" y a los demás Senadores el de "señor Senador".** **E. A no atribuir en ningún caso, mala intención a los miembros de la Cámara por lo que digan en la discusión, ni otra intención que la que declaren tener.** **F. A no hacer uso de la palabra sin solicitarla antes al Presidente, y sin que éste la conceda.** **G. A votar hallándose presente, salvo que se tratara de su persona o de su interés individual (artículo 94 del presente Reglamento).** **H. A no gestionar ante la Cámara asunto particular alguno, bien sea en el carácter de apoderado, de abogado u otro cualquiera (Artículo 124 de la Constitución de la República).**

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
OBLIGACIONES DE LOS SENADORES **Artículo 16.**- Entregar a la Secretaría, dentro de los treinta días de la iniciación de cada período o de su ingreso a la Cámara, una relación jurada de su Estado Patrimonial y actividades remuneradas, bajo sobre cerrado y lacrado, el que sólo podrá abrirse a pedido fundado del Senador que lo presente o por Resolución de la Cámara. Esta declaración jurada será devuelta un año después de haber cesado el Senador en su mandato.	**I. A no intervenir como empresario o representante de empresas en gestión alguna respecto de contratos para los cuales se requiera la sanción de la Cámara (Artículo 124 de la Constitución de la República).** **J. A declarar ante la Cámara o la Comisión que integre, toda vinculación personal o de interés que lo ligue a cualquier gestión, asunto o proyecto de carácter general que se considere. (Artículo 94 del presente Reglamento).** K. Entregar a la Secretaría, dentro de los treinta días de la iniciación de cada período o de su ingreso a la Cámara, una relación jurada de su Estado Patrimonial y actividades remuneradas, bajo sobre cerrado y lacrado, el que sólo podrá abrirse a pedido fundado del Senador que lo presente o por Resolución de la Cámara. Esta declaración jurada será devuelta un año después de haber cesado el Senador en su mandato. **L. A acreditar su presencia en Sala, identificándose en el sistema electrónico, en cada votación y cada vez que lo requiera el Presidente.**
	II – Derechos **Artículo 119.- Todo Senador tiene derecho:** **A. A reclamar en cualquier oportunidad, que se cumpla el Reglamento, cuando a su juicio así no se hiciere.** **B. A proponer cualquier asunto de la competencia de la Cámara, de acuerdo con el Reglamento. (Artículo 168 del presente Reglamento)** **C. A expresar sus opiniones sin más limitaciones que las que establezca el Reglamento. (Artículos 86 a 89 y 102 del presente Reglamento).** **D. A pedir, por intermedio del Presidente, los datos e informes que estime necesarios para llenar sus cometidos. (Artículo 118 de la Constitución de la República y 17 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990).** **E. A pedirlos por intermedio de la Cámara, si no le fueren dados. (Artículo 118 de la Constitución de la República).** **F. A rectificar o aclarar, después que termine de hablar el que lo aluda, si hubiere lugar. (Artículo 87 del presente Reglamento).**

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
	G. A pedir que se llame al orden al que falte a él. (Artículo 90 del presente Reglamento). **H. A pedir que se dé el punto por suficientemente discutido después que haya hablado un orador en favor y otro en contra. (Artículo 65 numeral 9. del presente Reglamento).** **I. A votar, estando presente, salvo que se trate de su persona o de su interés individual. (Artículo 94 del presente Reglamento).** **J. A exigir que se rectifique la votación después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto. (Artículo 103 del presente Reglamento).** **K. A exigir que se divida la votación. (Artículo 98 del presente Reglamento).** **L. A hacer exposiciones verbales en Cámara sobre cualquier asunto cuando a su juicio sea conveniente que tome conocimiento de él, de acuerdo con lo que dispone el artículo media hora previa.**
CAPITULO XIV **DEL PRESIDENTE** **A. <u>De las atribuciones y deberes del Presidente</u>** **<u>Artículo 113.</u>**- Las atribuciones y deberes del Presidente son: 1. Mantener en vigor el Reglamento. 2. Abrir y cerrar las sesiones y hacer observar el orden en ellas. 3. Dirigir las discusiones. 4. Conceder o negar el uso de la palabra a los Senadores, según les competa o no hablar. 5. Disponer las votaciones, anunciar su resultado y proclamar las decisiones de la Cámara. 6. Llamar al orden y a la cuestión a los Senadores cuando corresponda. 7. Suspender la sesión y levantarla, cuando fuere preciso, en caso de desorden. 8. Ordenar el trámite de los asuntos. 9. Hacer citar para las sesiones, siempre que hubiere asuntos de que deba ocuparse la Cámara.	**CAPÍTULO XVII** **DEL PRESIDENTE** **A. De las atribuciones y deberes del Presidente** **<u>Artículo 120</u>**.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: 1. Mantener en vigor el Reglamento. 2. Abrir y cerrar las sesiones y hacer observar el orden en ellas. 3. Dirigir las discusiones. 4. Conceder o negar el uso de la palabra a los Senadores, según les competa o no hablar. 5. Disponer las votaciones, anunciar su resultado y proclamar las decisiones de la Cámara. 6. Llamar al orden y a la cuestión a los Senadores cuando corresponda. 7. Suspender la sesión y levantarla, cuando fuere preciso, en caso de desorden. 8. Ordenar el trámite de los asuntos. 9. Hacer citar para las sesiones, siempre que hubiere asuntos de que deba ocuparse la Cámara.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
10. Prohibir, durante las sesiones, la entrada al Ambulatorio de personas extrañas. 11. Nombrar las Comisiones Permanentes, las Especiales e Investigadoras. 12. Tomar juramento a los Senadores, Secretarios, taquígrafos y demás funcionarios que deban prestar juramento ante el Senado. 13. Disponer lo conveniente para la buena administración y mejor orden de la Secretaría, pudiendo reglamentar su funcionamiento. 14. Nombrar los funcionarios de la Cámara, con excepción de lo dispuesto en el artículo 120 del presente Reglamento. 15. Destituir los mismos por las causales de ineptitud, omisión o delito, comprobadas definitivamente mediante sumario, y con previa autorización de la Cámara concedida por mayoría de sufragios. 16. Presentar los proyectos de presupuesto de la Cámara. 17. Rechazar lo que considere inadmisible, informando de ello a la Cámara en la próxima sesión. 18. Firmar las actas, las resoluciones de la Cámara y la correspondencia oficial. 19. Suspender la sesión hasta por quince minutos. 20. Citar extraordinariamente al Cuerpo en casos especiales de extrema gravedad y urgencia. 21. Disponer lo referente a la presencia de funcionarios en Sala. 22. Desempeñar todas las demás funciones que por el presente Reglamento le corresponden.	10. Prohibir, durante las sesiones, la entrada al Ambulatorio de personas extrañas. 11. Nombrar las Comisiones Permanentes, las Especiales e Investigadoras. 12. Tomar **promesa** a los Senadores, Secretarios, taquígrafos y demás funcionarios que deban prestar **promesa** ante el Senado. 13. Disponer lo conveniente para la buena administración y mejor orden de la Secretaría, pudiendo reglamentar su funcionamiento. 14. Nombrar los funcionarios de la Cámara, con excepción de lo dispuesto en el artículo 127 del presente Reglamento. 15. Destituir los mismos por las causales de ineptitud, omisión o delito, comprobadas definitivamente mediante sumario, y con previa autorización de la Cámara concedida por mayoría de sufragios. 16. Presentar los proyectos de presupuesto de la Cámara. 17. Rechazar lo que considere inadmisible, informando de ello a la Cámara en la próxima sesión. 18. Firmar, **con los Secretarios**, las actas **de las sesiones** de la Cámara, y **con uno de ellos** las resoluciones de ésta y la correspondencia oficial. **(Artículo 172 del presente Reglamento y artículo 110 de la Constitución de la República).** 19. Suspender la sesión hasta por quince minutos. 20. Citar extraordinariamente al Cuerpo en casos especiales de extrema gravedad y urgencia. 21. Disponer lo referente a la presencia de funcionarios en Sala. 22. Desempeñar todas las demás funciones que por el presente Reglamento le corresponden.
B. Los Derechos y obligaciones del Presidente **Artículo 114.**- El Presidente no discutirá ni abrirá opinión sobre el asunto de la deliberación, cuando esté presidiendo, salvo el fundamento del voto.	**B. Los Derechos y obligaciones del Presidente** **Artículo 121**.- El Presidente no discutirá ni abrirá opinión sobre el asunto de la deliberación, cuando esté presidiendo, salvo el fundamento del voto.
Artículo 115.- Cuando el Presidente quiera tomar parte en alguna discusión o presentar algún proyecto, podrá dejar su puesto al Primer Vicepresidentes, y en ausencia de éste, al Segundo Vicepresidentes y en ausencia de los que le preceden al Tercer Vicepresidentes. En ausencia de estos tres últimos, la Cámara elegirá un Presidente ad hoc.	**Artículo 122.**- Cuando el Presidente quiera tomar parte en alguna discusión o presentar algún proyecto, podrá dejar su puesto al Primer Vicepresidentes, y en ausencia de éste, al Segundo Vicepresidentes y en ausencia de los que le preceden al Tercer Vicepresidentes. En ausencia de estos tres últimos, la Cámara elegirá un Presidente ad hoc.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
Sólo podrá hacer uso de la palabra desde la Presidencia, cuando se trate de aclarar alguna duda sobre la aplicación de este Reglamento, pudiendo ordenar la lectura de alguno de sus artículos si fuese necesario.	Sólo podrá hacer uso de la palabra desde la Presidencia, cuando se trate de aclarar alguna duda sobre la aplicación de este Reglamento, pudiendo ordenar la lectura de alguno de sus artículos si fuese necesario.
Artículo 116.- El Presidente no podrá integrar ninguna Comisión de la Cámara, pero podrá asistir a todas con voz, pero sin voto.	**Artículo 123**.- El Presidente no podrá integrar ninguna Comisión de la Cámara, pero podrá asistir a todas con voz, pero sin voto.
Artículo 117.- Sólo el Presidente podrá hablar a nombre de la Cámara y representarla, salvo resolución expresa del Cuerpo.	**Artículo 124**.- Sólo el Presidente podrá hablar a nombre de la Cámara y representarla, salvo resolución expresa del Cuerpo.
Artículo 118.- El Presidente no podrá contestar ni comunicar a nombre del Senado, sin previo acuerdo de éste.	**Artículo 125**.- El Presidente no podrá contestar ni comunicar a nombre del Senado, sin previo acuerdo de éste.
C. Caso de desorden en Sala **Artículo 119.**- Si el desorden ocurriese entre los Senadores y el Presidente, no obstante sus advertencias, no pudiese impedirlo, suspenderá la sesión hasta la finalización del incidente.	**C. Caso de desorden en Sala** **Artículo 126**.- Si el desorden ocurriese entre los Senadores y el Presidente, no obstante sus advertencias, no pudiese impedirlo, suspenderá la sesión hasta la finalización del incidente.
CAPITULO XV **DE LA SECRETARIA** **Artículo 120.**- La Cámara tendrá dos Secretarios elegidos fuera de su seno por votación nominal y a mayoría absoluta y global (artículo 107 numeral cuatro).	**CAPÍTULO XVIII** **DE LA SECRETARÍA** **Artículo 127**.- La Cámara tendrá dos Secretarios elegidos fuera de su seno por votación nominal y **por** mayoría absoluta y global (artículo 106 numeral 4. del presente Reglamento). **Por igual procedimiento se designarán dos Prosecretarios del Cuerpo.**
Artículo 121.- Los Secretarios dependerán directamente del Presidente en ejercicio y gozarán del sueldo que se les fije en el Presupuesto de la Cámara.	**Artículo 128**.- Los Secretarios dependerán directamente del Presidente en ejercicio y gozarán del sueldo que se les fije en el Presupuesto de la Cámara.
Artículo 122.- Son obligaciones de ambos Secretarios indistintamente, sin perjuicio de las que a cada uno corresponda, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125: a. Concurrir a su despacho todos los días hábiles, sesione o no la Cámara, durante las horas que fije el Presidente, quien podrá establecer turnos para los períodos de receso. b. Asistir a todas las sesiones de la Cámara y a todos los actos públicos a que ésta corporativamente concurra como también a los que se efectúen en su recinto.	**Artículo 129**.- Son obligaciones de ambos Secretarios indistintamente, sin perjuicio de las que a cada uno corresponda, según lo dispuesto en los artículos 131 y 132 del presente Reglamento: a. Concurrir a su despacho todos los días hábiles, sesione o no la Cámara, durante las horas que fije el Presidente, quien podrá establecer turnos para los períodos de receso. b. Asistir a todas las sesiones de la Cámara y a todos los actos públicos a que ésta corporativamente concurra como también a los que se efectúen en su recinto.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
c. Acompañar al Presidente cuando éste lo requiera, y desempeñar las comisiones que se les encomiende. d. Suplirse recíprocamente en todos los casos en que por cualquier causa falte alguno de ellos.	c. Acompañar al Presidente cuando éste lo requiera, y desempeñar las comisiones que se les encomiende. d. Suplirse recíprocamente en todos los casos en que por cualquier causa falte alguno de ellos.
Artículo 123.- Los Secretarios precederán por orden de antigüedad y tendrán a su cargo las siguientes funciones, sin perjuicio de las que les encomiende la Presidencia: 1. Extraer la correspondencia así como cualquier otro asunto entrado dando cuenta de ello al iniciarse la sesión; 2. Leer todo aquello que hubiese de leerse en las sesiones y comisiones generales; 3. Tomar nota de todas las mociones presentadas por los Senadores; 4. Contestar la correspondencia oficial de acuerdo con las instrucciones del Presidente, firmándola conjuntamente con éste y manteniendo copia autenticada que anualmente se encuadernará; 5. Mantener, también, copia autenticada de las resoluciones, leyes y decretos, firmados conjuntamente con el Presidente, que anualmente se encuadernarán; 6. Realizar el recuento de votos en las elecciones practicadas por signos, así como también el escrutinio en las elecciones y votaciones restantes, dando cuenta al Presidente; 7. Conservar bajo su exclusivo cuidado todo lo referente a las sesiones secretas; 8. Redactar el orden del día de acuerdo con las instrucciones que reciban del Presidente; 9. Cuidar de la impresión del Diario de Sesiones y de su corrección y distribución.	**Artículo 130**.- Los Secretarios precederán por orden de antigüedad y tendrán a su cargo las siguientes funciones, sin perjuicio de las que les encomiende la Presidencia: 1. Extraer la correspondencia así como cualquier otro asunto entrado dando cuenta de ello al iniciarse la sesión; 2. Leer todo aquello que hubiese de leerse en las sesiones y comisiones generales; 3. Tomar nota de todas las mociones presentadas por los Senadores; 4. Contestar la correspondencia oficial de acuerdo con las instrucciones del Presidente, firmándola conjuntamente con éste y manteniendo copia autenticada que anualmente se encuadernará; 5. Mantener, también, copia autenticada de las resoluciones, leyes y decretos, firmados conjuntamente con el Presidente, que anualmente se encuadernarán; 6. Realizar el recuento de votos en las elecciones practicadas por signos, así como también el escrutinio en las elecciones y votaciones restantes, dando cuenta al Presidente; 7. Conservar bajo su exclusivo cuidado todo lo referente a las sesiones secretas; 8. Redactar el orden del día de acuerdo con las instrucciones que reciban del Presidente; 9. Cuidar de la impresión del Diario de Sesiones y de su corrección y distribución.
Artículo 124.- El Secretario de mayor precedencia tendrá a su cargo, principalmente, todos los cometidos relacionados con la función legislativa del Senado.	**Artículo 131**.- El Secretario de mayor precedencia tendrá a su cargo, principalmente, todos los cometidos relacionados con la función legislativa del Senado.
Artículo 125.- Corresponden al Secretario menos antiguo las funciones referentes a la parte administrativa de la oficina. Será el jefe inmediato de los empleados y tendrá la superintendencia y vigilancia sobre ellos, sin perjuicio de la que ejercerá el otro Secretario en lo relativo a las tareas a su cargo.	**Artículo 132**.- Corresponden al Secretario menos antiguo las funciones referentes a la parte administrativa de la oficina. Será el jefe inmediato de los empleados y tendrá la superintendencia y vigilancia sobre ellos, sin perjuicio de la que ejercerá el otro Secretario en lo relativo a las tareas a su cargo.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
También le incumbirá especialmente el contralor de la Tesorería.	También le incumbirá especialmente el contralor de la Tesorería.
Artículo 126.- El Presidente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 124 y 125 y de acuerdo con la Comisión de Asuntos Administrativos, distribuirá entre ambos Secretarios las funciones enumeradas en el artículo 123; asimismo y de acuerdo con dicha Comisión, podrá, por razones de mejor servicio, modificar la distribución de esas funciones.	**Artículo 133**.- El Presidente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 131 y 132 del presente Reglamento y de acuerdo con la Comisión de Asuntos Administrativos, distribuirá entre ambos Secretarios las funciones enumeradas en el artículo 130; asimismo y de acuerdo con dicha Comisión, podrá, por razones de mejor servicio, modificar la distribución de esas funciones.
Artículo 127.- Si los Secretarios y los Prosecretarios estuviesen ausentes, la Cámara autorizará a los funcionarios que les sigan en orden jerárquico para el desempeño de esas funciones.	**Artículo 134**.- Si los Secretarios y los Prosecretarios estuviesen ausentes, la Cámara autorizará a los funcionarios que les sigan en orden jerárquico para el desempeño de esas funciones.
Artículo 128.- Los Secretarios podrán ser destituidos por la Cámara por mayoría absoluta y global (artículo 107, numeral cuatro), a propuesta del Presidente o por moción de un Senador, por las causales de ineptitud, omisión o delito, comprobados definitivamente mediante sumario.	**Artículo 135**.- Los Secretarios podrán ser destituidos por la Cámara por mayoría absoluta y global (artículo 106, numeral 4. del presente Reglamento), a propuesta del Presidente o por moción de un Senador, por las causales de ineptitud, omisión o delito, comprobados definitivamente mediante sumario.
CAPITULO XVI **DE LAS COMISIONES**	**CAPÍTULO XIX** **DE LAS COMISIONES** **I – Definición** **Artículo 136.- Las Comisiones de asesoramiento de la Cámara son de dos categorías: permanentes y especiales.** **Comisiones Permanentes son aquellas cuyos cometidos generales se determinan en el artículo siguiente.** **Comisiones Especiales son las que se designan para un cometido fijo y en una oportunidad determinada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 del presente Reglamento.**

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
A. De las Comisiones Permanentes **Artículo 129**- El Senado tendrá Comisiones Permanentes, encargadas de dictaminar sobre los asuntos sometidos a su consideración. Las Comisiones Permanentes serán designadas para todo el Período Legislativo.	SE SUPRIME
Artículo 130.- Estas Comisiones serán diecisiete, a saber: Asuntos Administrativos; Asuntos Internacionales; Asuntos Laborales y Seguridad Social; Ciencia y Tecnología; Constitución y Legislación; Defensa Nacional; Educación y Cultura; Ganadería, Agricultura y Pesca; Hacienda; Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios; Medio Ambiente; Orden del Día; Población, Desarrollo e Inclusión; Presupuesto; Salud Pública; Transporte y Obras Públicas y Vivienda y Ordenamiento Territorial. Estas Comisiones informarán sobre los siguientes temas:	**II – Comisiones permanentes** **Artículo 137.- Habrá dieciséis Comisiones Permanentes, cuya denominación y cometidos se determinan a continuación:**
Asuntos Administrativos: Venias para nombramientos y destitución de funcionarios en los casos en que el Senado deba acordarlas, según la Constitución o las leyes; responsabilidad de los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados; asuntos de carácter interno del Senado, interpretación y reforma del Reglamento.	**Asuntos Administrativos:** Venias para nombramientos y destitución de funcionarios en los casos en que el Senado deba acordarlas, según la Constitución o las leyes; responsabilidad de los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados; asuntos de carácter interno del Senado, interpretación y reforma del Reglamento.
Asuntos Internacionales: Relaciones Exteriores, ratificación de Tratados, venias a los Jefes de Misión y política internacional.	**Asuntos Internacionales:** Relaciones Exteriores, ratificación de Tratados, venias a los Jefes de Misión y política internacional.
Asuntos Laborales y Seguridad Social: Legislación del trabajo, relaciones obrero-patronales y previsión social.	**Asuntos Laborales y Seguridad Social:** Legislación del trabajo, relaciones obrero-patronales y previsión social.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
Ciencia y Tecnología: Asuntos relacionados con el desarrollo de la ciencia y la tecnología, la integración de ambas disciplinas en el campo educativo y productivo, al mismo tiempo establecerá las prioridades a nivel nacional en ambas ramas del conocimiento.	**Ciencia y Tecnología:** Asuntos relacionados con el desarrollo de la ciencia y la tecnología, la integración de ambas disciplinas en el campo educativo y productivo, al mismo tiempo establecerá las prioridades a nivel nacional en ambas ramas del conocimiento.
Constitución y Legislación:[)] Constitución, Legislación Civil, Penal, Comercial y Electoral. Administración de Justicia, Códigos, asuntos municipales, organización de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados; asuntos relativos a los artículos 93 y 296 de la Constitución; y todas las cuestiones relacionadas con la Sección VIII de la Carta.	**Constitución y Legislación:** Constitución, Legislación Civil, Penal, Comercial y Electoral. Administración de Justicia, Códigos, asuntos municipales, organización de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados; asuntos relativos a los artículos 93 y 296 de la Constitución de la República; y todas las cuestiones relacionadas con la Sección VIII de la Carta.
Defensa Nacional: Asuntos relacionados con la defensa nacional, leyes orgánicas de las Fuerzas Armadas y venias para ascensos militares.	**Defensa Nacional:** Asuntos relacionados con la defensa nacional, leyes orgánicas de las Fuerzas Armadas y venias para ascensos militares.
Educación y Cultura: Enseñanza en todos los grados, cuestiones universitarias y las relativas a la cultura en general.	**Educación y Cultura:** Enseñanza en todos los grados, cuestiones universitarias y las relativas a la cultura en general.
Ganadería, Agricultura y Pesca: Cuestiones atinentes a la ganadería, a la agricultura, a la colonización y a la pesca.	**Ganadería, Agricultura y Pesca:** Cuestiones atinentes a la ganadería, a la agricultura, a la colonización y a la pesca.
Hacienda: Impuestos, crédito público, instituciones bancarias, contabilidad del Estado y problemas financieros.	**Hacienda:** Impuestos, crédito público, instituciones bancarias, contabilidad del Estado y problemas financieros.
Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios: Asuntos relacionados con la industria, la energía, los combustibles, la minería, el comercio, turismo y servicios.	**Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios:** Asuntos relacionados con la industria, la energía, los combustibles, la minería, el comercio, turismo y servicios.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
Medio Ambiente: Referente a la preservación, mejora y recuperación del medio ambiente.	**Medio Ambiente:** Referente a la preservación, mejora y recuperación del medio ambiente.
Orden del Día: Correlación de los asuntos del Orden del Día. Estará integrada con un delegado por cada sector parlamentario, quien tendrá tantos votos como miembros posea su sector. La Comisión se expedirá en la última sesión ordinaria de cada mes, teniendo en cuenta los asuntos informados y las preferencias solicitadas. Ocuparán los primeros números de la lista, los asuntos en discusión y los aplazados por la Cámara para fecha determinada. Los asuntos en discusión serán desplazados del Orden del Día si no se consideraran durante nueve sesiones ordinarias.	SE SUPRIME
Población, Desarrollo e Inclusión Asuntos relacionados con el seguimiento de las siguientes variables: proceso de envejecimiento, proceso de migración rural-urbana; proceso de movilidad en la integración regional, jerarquización de los registros censales; seguimiento de los procesos y derechos de los grupos específicos de población y su acceso a los derechos humanos de educación, vivienda, salud, acceso al trabajo, no discriminación y seguridad social; seguimiento del respeto de las políticas públicas en cuanto a los derechos de los individuos con relación a la formación de la pareja, el número y espaciamiento de hijos y la libre movilidad en el territorio nacional; seguimiento de las responsabilidades del Estado con relación al objetivo de un desarrollo humano y sustentable que equilibre los efectos de la desigualdad social de los distintos grupos de población y comprometa los objetivos constitucionales de justicia social e igualdad de oportunidad para todos los hombres y mujeres.	**Población, Desarrollo e Inclusión:** Asuntos relacionados con el seguimiento de las siguientes variables: proceso de envejecimiento, proceso de migración rural-urbana; proceso de movilidad en la integración regional, jerarquización de los registros censales; seguimiento de los procesos y derechos de los grupos específicos de población y su acceso a los derechos humanos de educación, vivienda, salud, acceso al trabajo, no discriminación y seguridad social; seguimiento del respeto de las políticas públicas en cuanto a los derechos de los individuos con relación a la formación de la pareja, el número y espaciamiento de hijos y la libre movilidad en el territorio nacional; seguimiento de las responsabilidades del Estado con relación al objetivo de un desarrollo humano y sustentable que equilibre los efectos de la desigualdad social de los distintos grupos de población y comprometa los objetivos constitucionales de justicia social e igualdad de oportunidad para todos los hombres y mujeres.
Presupuesto: Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones y en los demás casos de intervención legislativa de acuerdo con la Sección XIV de la	**Presupuesto:** Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones y en los demás casos de intervención legislativa de acuerdo con la Sección XIV de la

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
Constitución, Presupuestos del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.	Constitución de la República, Presupuestos del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.
Salud Pública: Cuestiones atinentes a la salud de la población en general, su preservación y atención integral por parte de las instituciones públicas y privadas.	**Salud Pública:** Cuestiones atinentes a la salud de la población en general, su preservación y atención integral por parte de las instituciones públicas y privadas.
Transporte y Obras Públicas: Política nacional del transporte y de las obras públicas.	**Transporte y Obras Públicas:** Política nacional del transporte y de las obras públicas.
Vivienda y Ordenamiento Territorial: Cuestiones atinentes a la construcción de nuevas viviendas y al mantenimiento y mejora de las viviendas existentes, a la regulación de los arrendamientos para casa-habitación, al ordenamiento territorial como elemento de mejora de la calidad de vida y de mejor prestación de los servicios públicos.	**Vivienda y Ordenamiento Territorial:** Cuestiones atinentes a la construcción de nuevas viviendas y al mantenimiento y mejora de las viviendas existentes, a la regulación de los arrendamientos para casa-habitación, al ordenamiento territorial como elemento de mejora de la calidad de vida y de mejor prestación de los servicios públicos.
B. De las Comisiones Especiales **Artículo 131.**- El Senado podrá disponer la designación de Comisiones Especiales para el estudio de determinados asuntos. Estas Comisiones cesarán luego que dicho Cuerpo haya resuelto el asunto que motivó el informe o cuando la propia Cámara así lo resuelva.	**III. De las comisiones especiales** **Artículo 138**.- El Senado podrá disponer la designación de Comisiones Especiales para el estudio de determinados asuntos. Estas Comisiones cesarán luego que dicho Cuerpo haya resuelto el asunto que motivó el informe o cuando la propia Cámara así lo resuelva.
C. Disposiciones comunes **Artículo 132.**- Las Comisiones Permanentes y Especiales del Senado elevarán al Cuerpo, dentro de los diez primeros días de cada trimestre, un informe circunstanciado sobre los asuntos sometidos a su consideración.	SE SUPRIME
Artículo 133.- En dicho informe, las Comisiones deberán hacer referencia a los proyectos de ley que se encuentren a su estudio, los que figuren en su Orden del Día, y a aquellos asuntos que hayan sido objeto de Resolución por parte de la Comisión.	SE SUPRIME
Artículo 134.- La redacción de los informes estará a cargo de cada Comisión, y se canalizará a través de la Secretaría del Senado, la cual dispondrá su repartido entre los señores Senadores.	SE SUPRIME

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
D. <u>Comisiones Investigadoras</u> **<u>Artículo 135.</u>**- Las Comisiones Parlamentarias comprendidas en el artículo 120 de la Constitución, serán designadas previo informe de la Comisión Preinvestigadora compuesta de tres miembros.	**IV – Comisiones Investigadoras** **A – Designación.- Comisiones Preinvestigadoras** **<u>Artículo 139</u>**.- Las Comisiones Parlamentarias comprendidas en el artículo 120 de la Constitución de la República, serán designadas previo informe de la Comisión Preinvestigadora compuesta de tres miembros.
<u>Artículo 136.</u>- El Senador que la solicite deberá ocurrir por escrito al Presidente y éste, en el acto, nombrará la Comisión Preinvestigadora, la que se constituirá de inmediato a efecto de recibir del mocionante la exposición correspondiente, con la articulación de sus denuncias, bajo su firma. Si la Comisión Preinvestigadora le solicita ampliación de sus manifestaciones, lo hará verbalmente, labrándose acta que firmarán con él los miembros de la Comisión. La Comisión, dentro de <u>veinticuatro</u> horas, deberá expedirse y su cometido se concretará a informar sobre los siguientes puntos: a. entidad de la denuncia; b. seriedad de su origen; c. oportunidad y procedencia de la investigación. El informe, o los informes si se produce más de uno, se entregarán al Presidente, y el asunto se incluirá en primer término en la primera sesión que se realice. La Cámara podrá resolver que se trate sobre tablas o en otra fecha determinada. Si la Comisión Preinvestigadora formare criterio adverso a la investigación, llamará al mocionante y se lo hará saber a los efectos de que se ratifique sus denuncias o las retire. En este último caso, el asunto no se llevará a la Cámara.	**<u>Artículo 140</u>**.- El Senador que la solicite deberá ocurrir por escrito al Presidente y éste, en el acto, nombrará la Comisión Preinvestigadora, la que se constituirá de inmediato a efecto de recibir del mocionante la exposición correspondiente, con la articulación de sus denuncias, bajo su firma. Si la Comisión Preinvestigadora le solicita ampliación de sus manifestaciones, lo hará verbalmente, labrándose acta que firmarán con él los miembros de la Comisión. La Comisión, dentro de **cuarenta y ocho** horas, deberá expedirse y su cometido se concretará a informar sobre los siguientes puntos: a. entidad de la denuncia; b. seriedad de su origen; c. oportunidad y procedencia de la investigación. El informe, o los informes si se produce más de uno, se entregarán al Presidente, y el asunto se incluirá en primer término en la primera sesión que se realice. La Cámara podrá resolver que se trate sobre tablas o en otra fecha determinada. Si la Comisión Preinvestigadora formare criterio adverso a la investigación, llamará al mocionante y se lo hará saber a los efectos de que se ratifique sus denuncias o las retire. En este último caso, el asunto no se llevará a la Cámara.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
	B- Derecho del responsable de todo servicio investigado
Artículo 137.- El responsable directo de todo servicio investigado tendrá derecho a realizar una exposición ante la Comisión Investigadora, al iniciarse las actuaciones. Se aplicará, al efecto, el régimen de debate del artículo 71.	**Artículo 141**.- El responsable directo de todo servicio investigado tendrá derecho a realizar una exposición ante la Comisión Investigadora, al iniciarse las actuaciones. Se aplicará, al efecto, el régimen de debate del artículo 69 del presente Reglamento.
	C – Informe y actuación del denunciante
Artículo 138.- Las Comisiones Investigadoras, en los casos en que se les haya encomendado una investigación que verse sobre dos o más puntos independientes, deberá dictaminar por separado sobre cada uno de ellos, a medida que los vayan esclareciendo. El denunciante no integrará la Comisión Investigadora, pero podrá asistir a todas sus actuaciones y pedir la adopción de las medidas que repute conducentes al rápido esclarecimiento de las denuncias.	**Artículo 142**.- Las Comisiones Investigadoras, en los casos en que se les haya encomendado una investigación que verse sobre dos o más puntos independientes, deberá dictaminar por separado sobre cada uno de ellos, a medida que los vayan esclareciendo. El denunciante no integrará la Comisión Investigadora, pero podrá asistir a todas sus actuaciones y pedir la adopción de las medidas que repute conducentes al rápido esclarecimiento de las denuncias.
	D – Derecho de los imputados
Artículo 139.- Una vez clausurados los procedimientos, antes del o de los informes de la Comisión, los imputados señalados expresamente y notificados en forma personal, tendrán un plazo común de veinte días para producir sus descargos y articular su defensa. La Comisión, en su Sala, pondrá a disposición de los imputados todos los antecedentes utilizados y las conclusiones a que hubiere arribado. El plazo comenzará a correr desde la fecha que fije la Comisión en las notificaciones, y será prorrogable, a pedido expreso de parte, por diez días más. En todos los casos, el plazo fijado por la Comisión empezará a correr con posterioridad a la última notificación personal. Los imputados podrán ser asistidos por letrados. (Artículo 66 de la Constitución).	**Artículo 143**.- Una vez clausurados los procedimientos, antes del o de los informes de la Comisión, los imputados señalados expresamente y notificados en forma personal, tendrán un plazo común de veinte días para producir sus descargos y articular su defensa. La Comisión, en su Sala, pondrá a disposición de los imputados todos los antecedentes utilizados y las conclusiones a que hubiere arribado. El plazo comenzará a correr desde la fecha que fije la Comisión en las notificaciones, y será prorrogable, a pedido expreso de parte, por diez días más. En todos los casos, el plazo fijado por la Comisión empezará a correr con posterioridad a la última notificación personal. Los imputados podrán ser asistidos por letrados. (Artículo 66 de la Constitución de la República).

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
	E – Comisiones de la Legislatura anterior
Artículo 140.- Cuando las Comisiones Parlamentarias a que se refiere el artículo 120 de la Constitución no se hubieren expedido dentro de la Legislatura en que fueron designadas, el Presidente pondrá a consideración del Cuerpo si se han de proseguir o no las investigaciones, estándose a lo que ella resuelva. La declaración deberá hacerse dentro de los treinta días de iniciada la nueva Legislatura, y en caso contrario se archivarán los antecedentes. Si la resolución es afirmativa, el Presidente designará los miembros de la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas deberán expedirse dentro del término que se les fije en cada caso, el que podrá ser prorrogado a solicitud de la Comisión. Este inciso se aplicará en todos los casos de designación de Comisiones Investigadoras.	**Artículo 144**.- Cuando las Comisiones Parlamentarias a que se refiere el artículo 120 de la Constitución de la República no se hubieren expedido dentro de la Legislatura en que fueron designadas, el Presidente pondrá a consideración del Cuerpo si se han de proseguir o no las investigaciones, estándose a lo que ella resuelva. La declaración deberá hacerse dentro de los treinta días de iniciada la nueva Legislatura, y en caso contrario se archivarán los antecedentes. Si la resolución es afirmativa, el Presidente designará los miembros de la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas deberán expedirse dentro del término que se les fije en cada caso, el que podrá ser prorrogado a solicitud de la Comisión. Este inciso se aplicará en todos los casos de designación de Comisiones Investigadoras.
	V – DISPOSICIONES GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO
E. Del número de miembros	**A. Del número de miembros**
Artículo 141.- Las Comisiones Permanentes se compondrán de cinco a nueve miembros y las Especiales e Investigadoras del número que se establezca al disponerse su designación. El número de miembros de las Comisiones Permanentes será fijado por el Senado a propuesta de la Presidencia.	**Artículo 145**.- Las Comisiones Permanentes se compondrán de cinco a nueve miembros y las Especiales e Investigadoras del número que se establezca al disponerse su designación. El número de miembros de las Comisiones Permanentes será fijado por el Senado a propuesta de la Presidencia.
F. Distribución de cargos entre sectores parlamentarios	**B. Distribución de cargos entre sectores parlamentarios**
Artículo 142.- El número de representantes que corresponderá a cada sector parlamentario de la Cámara en el total de miembros de las Comisiones Permanentes, se establecerá con arreglo a la proporción entre el número de Senadores de cada uno de esos sectores y el total de miembros del Senado.	**Artículo 146**.- El número de representantes que corresponderá a cada sector parlamentario de la Cámara en el total de miembros de las Comisiones Permanentes, se establecerá con arreglo a la proporción entre el número de Senadores de cada uno de esos sectores y el total de miembros del Senado.
Artículo 143.- La distribución de los cargos de los sectores parlamentarios en cada una de las Comisiones Permanentes será realizada por el Presidente del Senado, procurando en lo posible, mantener en cada Comisión y entre los distintos sectores la proporción que éstos tienen en la	**Artículo 147**.- La distribución de los cargos de los sectores parlamentarios en cada una de las Comisiones Permanentes será realizada por el Presidente del Senado, procurando en lo posible, mantener en cada Comisión y entre los distintos sectores la proporción que éstos tienen en la

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
Cámara, así como también que en las Comisiones esté representado el mayor número de sectores.	Cámara, así como también que en las Comisiones esté representado el mayor número de sectores.
G. Designación de integrantes **Artículo 144.**- Informado por la Presidencia el número de cargos que en cada Comisión Permanente corresponderá a cada sector político, aquélla designará los Senadores que integrarán las mismas a propuesta de dichos sectores. Todo sector político que no esté representado en una Comisión tendrá derecho a hacerse oír en ella por intermedio de un delegado que, al efecto, indicará el Presidente del Senado.	**C. Designación de integrantes** **Artículo 148**.- Informado por la Presidencia el número de cargos que en cada Comisión Permanente corresponderá a cada sector político, aquélla designará los Senadores que integrarán las mismas a propuesta de dichos sectores. Todo sector político que no esté representado en una Comisión tendrá derecho a hacerse oír en ella por intermedio de un delegado que, al efecto, indicará el Presidente del Senado.
Artículo 145.- Si transcurrieran tres días sin que alguno o algunos de los sectores políticos formulara la correspondiente proposición de candidatos, el Presidente procederá a designarlos por sí, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 144.	**Artículo 149**.- Si transcurrieran tres días sin que alguno o algunos de los sectores políticos formulara la correspondiente proposición de candidatos, el Presidente procederá a designarlos por sí, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 148 del presente Reglamento.
I. Asuntos de competencia de más de una Comisión **Artículo 147.**- Cuando un asunto, por las materias de que trate, pueda corresponder a más de una de las Comisiones Permanentes, el Presidente lo destinará a la que crea más adecuada, integrándola, al efecto del estudio de ese asunto, con miembros de la otra. Asimismo, se procurará establecer la integración por sectores, conforme a lo dispuesto por el artículo 143.	**D. Asuntos de competencia de más de una Comisión** **Artículo 150**.- Cuando un asunto, por las materias de que trate, pueda corresponder a más de una de las Comisiones Permanentes, el Presidente lo destinará a la que crea más adecuada, integrándola, al efecto del estudio de ese asunto, con miembros de la otra. Asimismo, se procurará establecer la integración por sectores, conforme a lo dispuesto por el artículo 147 del presente Reglamento.
J. Provisión de vacantes de las Comisiones **Artículo 148.**- Las vacantes de las Comisiones se proveerán inmediatamente por el Presidente de conformidad con el artículo 143 y, si las mismas fueran temporarias y perjudicaran el trámite regular de los asuntos, se integrarán las Comisiones con miembros designados en calidad de interinos.	**E. Provisión de vacantes de las Comisiones** **Artículo 151**.- Las vacantes de las Comisiones se proveerán inmediatamente por el Presidente de conformidad con el artículo 147 del presente Reglamento y, si las mismas fueran temporarias y perjudicaran el trámite regular de los asuntos, se integrarán las Comisiones con miembros designados en calidad de interinos.
K. Actuación en los recesos **Artículo 149.**- Las Comisiones Permanentes, Especiales e Investigadoras no podrán reunirse durante los períodos de receso, salvo expresa autorización concedida por mayoría absoluta del total de componentes	**F. Actuación en los recesos** **Artículo 152**.- Las Comisiones Permanentes, Especiales e Investigadoras no podrán reunirse durante los períodos de receso, salvo expresa autorización concedida por mayoría absoluta del total de componentes

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
del Cuerpo. Los recesos constitucionales suspenden los plazos fijados por el Cuerpo a sus Comisiones para expedirse. Si hay un período extraordinario de sesiones, recuperarán la totalidad de sus atribuciones, de pleno derecho. (Artículo 104, inciso final, de la Constitución de la República).	del Cuerpo. Los recesos constitucionales suspenden los plazos fijados por el Cuerpo a sus Comisiones para expedirse. Si hay un período extraordinario de sesiones, recuperarán la totalidad de sus atribuciones, de pleno derecho. (Artículo 104, inciso final, de la Constitución de la República).
L. Sesiones secretas **Artículo 150.**- En los asuntos previstos por el artículo 36 de este Reglamento --venias para la destitución de funcionarios públicos-- las Comisiones respectivas --Asuntos Internacionales, Defensa Nacional y Asuntos Administrativos-- deberán actuar en régimen de sesión secreta. Fuera de los casos anteriores, las Comisiones del Senado podrán actuar en sesión secreta, por resolución propia o del Senado. En todo caso de actuación en sesión secreta, el derecho de asistencia a las Comisiones quedará restringido a los miembros de la Comisión, a los Senadores y a las personas que la Comisión invite. Estas últimas deberán prestar, al comienzo de la sesión y ante el Presidente de la Comisión, juramento de guardar secreto sobre todo lo tratado en el curso de la misma. Por lo que se refiere a las actas y versiones taquigráficas de las sesiones secretas de las Comisiones, se aplicarán, en lo pertinente, las normas de los artículos 37 y siguientes de este Reglamento.	**G. Sesiones secretas** **Artículo 153**.- En los asuntos previstos por el artículo 37 del presente Reglamento --venias para la destitución de funcionarios públicos-- **la Comisión de** Asuntos Administrativos- deberá actuar en régimen de sesión secreta. Fuera de los casos anteriores, las Comisiones del Senado podrán actuar en sesión secreta, por resolución propia o del Senado. En todo caso de actuación en sesión secreta, el derecho de asistencia a las Comisiones quedará restringido a los miembros de la Comisión, a los Senadores y a las personas que la Comisión invite. Estas últimas deberán prestar, al comienzo de la sesión y ante el Presidente de la Comisión, **promesa** de guardar secreto sobre todo lo tratado en el curso de la misma. Por lo que se refiere a las actas y versiones taquigráficas de las sesiones secretas de las Comisiones, se aplicarán, en lo pertinente, las normas de los artículos 39 y siguientes de este Reglamento.
M. Designación de Mesa **Artículo 151.**- Las Comisiones nombrarán de su seno, al iniciarse cada período legislativo, un Presidente y un Vicepresidente.	**H. Designación de Mesa** **Artículo 154**.- Las Comisiones nombrarán de su seno, al iniciarse cada período legislativo, un Presidente y un Vicepresidente.
N. Asesoramiento **Artículo 152.**- Las Comisiones se asesorarán en la forma que estimen más conveniente pudiendo invitar a funcionarios públicos y a particulares, para que concurran a sus sesiones, cuando lo estimen pertinente a fin de oírlos.	**I. Asesoramiento** **Artículo 155**.- Las Comisiones se asesorarán en la forma que estimen más conveniente pudiendo invitar a funcionarios públicos y a particulares, para que concurran a sus sesiones, cuando lo estimen pertinente a fin de oírlos.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
Los señores Senadores podrán ser acompañados en la Sala de la Comisión por un asesor personal en el tema que se trate, el cual no tendrá autorización para hacer uso de la palabra. Las Comisiones, con autorización del Cuerpo, podrán celebrar reunión con las Comisiones de la Cámara de Representantes que ejerzan competencia en materias afines, a efectos de la consideración conjunta de un determinado tema. También podrán solicitar por nota los informes que juzguen convenientes a sus fines.	Los señores Senadores podrán ser acompañados en la Sala de la Comisión por un asesor personal en el tema que se trate, el cual no tendrá autorización para hacer uso de la palabra. Las Comisiones, con autorización del Cuerpo, podrán celebrar reunión con las Comisiones de la Cámara de Representantes que ejerzan competencia en materias afines, a efectos de la consideración conjunta de un determinado tema. También podrán solicitar por nota los informes que juzguen convenientes a sus fines.
Artículo 153.- Las citaciones de las Comisiones se harán conocer a todos los señores Senadores.	**Artículo 156**.- Las citaciones de las Comisiones se harán conocer a todos los señores Senadores.
Ñ. Solicitud de pronto despacho **Artículo 154.**- El Presidente, por sí, o en virtud de acuerdo del Senado, podrá solicitar de las Comisiones el pronto diligenciamiento de un asunto que por su gravedad o urgencia así lo justifique.	**J. Solicitud de pronto despacho** **Artículo 157**.- El Presidente, por sí, o en virtud de acuerdo del Senado, podrá solicitar de las Comisiones el pronto diligenciamiento de un asunto que por su gravedad o urgencia así lo justifique.
O. Informes **Artículo 155.**- Dispuesto por la Comisión o por su mayoría el informe que haya de presentarse al Senado, resolverá si ha de ser verbal o escrito y designará, al respecto, miembro o miembros informantes. En caso de que el informe fuese escrito, resolverá quién o quiénes han de redactarlo.	**K. Informes** **Artículo 158**.- Dispuesto por la Comisión o por su mayoría el informe que haya de presentarse al Senado, resolverá si ha de ser verbal o escrito y designará, al respecto, miembro o miembros informantes. En caso de que el informe fuese escrito, resolverá quién o quiénes han de redactarlo.
Artículo 156.- Si existiese discrepancia en la Comisión, y no pudiese establecerse mayoría, cada fracción o miembro en minoría podrá presentar su informe por escrito o verbalmente. Si hubiere mayoría, y se dispusiese informe escrito, los miembros discrepantes con ella, podrán suscribir dicho informe con la nota "discorde en todo o en parte" o "con salvedades", o suscribir su propio informe en minoría. Si se dispusiera por la mayoría informe oral, las fracciones o miembros disidentes, podrán, asimismo, formular verbalmente sus discrepancias.	**Artículo 159**.- Si existiese discrepancia en la Comisión, y no pudiese establecerse mayoría, cada fracción o miembro en minoría podrá presentar su informe por escrito o verbalmente. Si hubiere mayoría, y se dispusiese informe escrito, los miembros discrepantes con ella, podrán suscribir dicho informe con la nota "discorde en todo o en parte" o "con salvedades", o suscribir su propio informe en minoría. Si se dispusiera por la mayoría informe oral, las fracciones o miembros disidentes, podrán, asimismo, formular verbalmente sus discrepancias.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
H. <u>Definición de sector parlamentario</u> **<u>Artículo 146.</u>**- Por sector parlamentario se considerará a toda agrupación que, con Lema propio, hubiera obtenido representación en el Senado. Se considerará también sector parlamentario, siempre que se curse solicitud firmada por los interesados en tal sentido, ante el Presidente del Senado, a todo grupo constituido por: a. Legisladores electos en listas individualizadas por un mismo Sublema; b. Legisladores electos en listas que en el último acto eleccionario hubieran postulado los mismos candidatos para la Cámara de Senadores; c. Legisladores que, aunque electos dentro de un mismo sublema o lista de candidatos al Senado definan su actuación como agrupación distinta con autoridades propias. Al sector parlamentario que sea definido como tal por el inciso "c", no le corresponderá percibir una nueva partida por "Asignación de sector parlamentario" por tal decisión. <u>La presente modificación regirá desde el comienzo de la XLVI Legislatura.</u>	**CAPÍTULO XX** **DE LOS SECTORES PARLAMENTARIOS** **<u>Artículo 160</u>**.- Por sector parlamentario se considerará a toda agrupación que, con Lema propio, hubiera obtenido representación en el Senado. Se considerará también sector parlamentario, siempre que se curse solicitud firmada por los interesados en tal sentido, ante el Presidente del Senado, a todo grupo constituido por: a. Legisladores electos en listas individualizadas por un mismo Sublema; b. Legisladores electos en listas que en el último acto eleccionario hubieran postulado los mismos candidatos para la Cámara de Senadores; c. Legisladores que, aunque electos dentro de un mismo sublema o lista de candidatos al Senado definan su actuación como agrupación distinta con autoridades propias. Al sector parlamentario que sea definido como tal por el inciso "c", no le corresponderá percibir una nueva partida por "Asignación de sector parlamentario" por tal decisión.
CAPITULO XVII **DEL TRAMITE DE LOS ASUNTOS** **A. <u>Forma de presentación y trámite</u>** **<u>Artículo 157.</u>**- Todo asunto sobre el que deba resolver la Cámara, será dirigido por escrito al Presidente, el cual le dará el destino que corresponda, a su juicio, y una vez presentado, no podrá ser retirado sin anuencia de la Cámara.	**CAPÍTULO XXI** **DEL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS** **A. Forma de presentación y trámite** **<u>Artículo 161</u>**.- Todo asunto sobre el que deba resolver la Cámara, será dirigido por escrito al Presidente, el cual le dará el destino que corresponda, a su juicio, y una vez presentado, no podrá ser retirado sin anuencia de la Cámara.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
No obstante, la Presidencia, previamente al trámite dispuesto en el inciso precedente, podrá consultar al Cuerpo acerca del procedimiento a seguir.	No obstante, la Presidencia, previamente al trámite dispuesto en el inciso precedente, podrá consultar al Cuerpo acerca del procedimiento a seguir.
Artículo 158.- En la primera sesión que celebre la Cámara, la Secretaría dará a conocer en extracto el asunto entrado, transcribiéndose éste íntegramente en el "Diario de Sesiones" cuando se trate de proyectos, exposiciones escritas y pedidos de informes presentados por los Senadores. Si se observa el destino dado al asunto entrado, se votarán sin discusión aquellos que se propongan, por su orden, estándose a lo que resuelva la mayoría de presentes.	**Artículo 162**.- En la primera sesión que celebre la Cámara, la Secretaría dará a conocer en extracto el asunto entrado, transcribiéndose éste íntegramente en el "Diario de Sesiones" cuando se trate de proyectos, exposiciones escritas y pedidos de informes presentados por los Senadores. Si se observa el destino dado al asunto entrado, se votarán sin discusión aquellos que se propongan, por su orden, estándose a lo que resuelva la mayoría de presentes.
Artículo 159.- Los proyectos deberán ser presentados con su correspondiente exposición de motivos, acompañados de copia en base electrónica. Serán rechazados por Secretaría los que no se hallen en esas condiciones.	**Artículo 163**.- Los proyectos deberán ser presentados con su correspondiente exposición de motivos, acompañados de copia en base electrónica. Serán rechazados por Secretaría los que no se hallen en esas condiciones.
B. Mensajes **Artículo 160.**- Los Mensajes dirigidos al Senado, serán recibidos por el Presidente conjuntamente con los Secretarios, y en caso de impedimento de éstos, por el funcionario que les siga en el orden jerárquico inmediato correspondiente, dándose cuenta después en extracto en la próxima sesión, haya o no número suficiente para formar el quórum reglamentario.	**B. Mensajes** **Artículo 164**.- Los Mensajes dirigidos al Senado, serán recibidos por el Presidente conjuntamente con los Secretarios, y en caso de impedimento de éstos, por el funcionario que les siga en el orden jerárquico inmediato correspondiente, dándose cuenta después en extracto en la próxima sesión, haya o no número suficiente para formar el quórum reglamentario.
B. Proyectos de homenajes **Artículo 161.**- Los proyectos de ley o de resolución, referentes a homenajes, deberán presentarse por escrito a la Mesa, la cual los destinará a la Comisión de Asuntos Administrativos. Podrán exceptuarse de este trámite los siguientes proyectos: a. Los procedentes de la Cámara de Representantes o del Poder Ejecutivo. b. Los que se presenten con la firma de dieciséis Senadores.	**C. Proyectos de homenajes** **Artículo 165**.- Los proyectos de ley o de resolución, referentes a homenajes, deberán presentarse por escrito a la Mesa, la cual los destinará a la Comisión de Asuntos Administrativos. Podrán exceptuarse de este trámite los siguientes proyectos: a. Los procedentes de la Cámara de Representantes o del Poder Ejecutivo. b. Los que se presenten con la firma de dieciséis Senadores.
D. Informes de Comisiones **Artículo 162.**- Los proyectos presentados por las Comisiones, con sus dictámenes y piezas adjuntas, se harán imprimir y repartir, conjuntamente con	**D. Informes de Comisiones** **Artículo 166**.- Los proyectos presentados por las Comisiones, con sus dictámenes y piezas adjuntas, se harán imprimir y repartir, conjuntamente con

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
el Orden del Día. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de este Reglamento.	el Orden del Día. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 del presente Reglamento.
E. Archivo de Asuntos **Artículo 163.-** Treinta días después de abierto el período ordinario de sesiones, previo distribuido, pasarán al archivo automáticamente todos los proyectos presentados por Senadores en períodos anteriores y que no hayan sido informados. Del mismo modo se procederá con las mociones y versiones taquigráficas que se encuentren en esas condiciones. También pasarán al Archivo sin más trámite, las peticiones que no hubiesen sido informadas dentro de los tres años contados desde la fecha de su entrada. Estas disposiciones sólo dejarán de cumplirse respecto de aquellos asuntos cuyo despacho se solicite del Senado por algún Senador dentro del plazo indicado en la primera parte de este artículo.	**E. Archivo de Asuntos** **Artículo 167.- Abierto el primer período ordinario de sesiones, previa distribución de la relación correspondiente, pasarán al archivo automáticamente todos los asuntos pendientes de la Legislatura anterior.** También pasarán al Archivo sin más trámite, **los proyectos** que no hubiesen sido informadas dentro de los tres años contados desde la fecha de su entrada. Estas disposiciones sólo dejarán de cumplirse respecto de aquellos asuntos cuyo despacho se solicite del Senado por algún Senador dentro del plazo **de sesenta días de su archivo**.
Artículo 164.- El Senado no considerará, en el período ordinario, asuntos que no hayan llegado a él por lo menos treinta días antes del término de dicho período. Para separarse de esta norma se requerirá mayoría absoluta de los miembros del Senado.	**Artículo 168.-** El Senado no considerará, en el período ordinario, asuntos que no hayan llegado a él por lo menos treinta días antes del término de dicho período. Para separarse de esta norma se requerirá mayoría absoluta de los miembros del Senado.
CAPITULO XVIII **DE LAS VERSIONES TAQUIGRAFICAS** **B. Plazo para la remisión a los Senadores** **Artículo 165.-** Las versiones taquigráficas de los debates del Senado deberán ser tomadas íntegramente incluyendo los textos a que se dé lectura y entregadas en el domicilio de los Senadores, en la parte pertinente, dentro de las doce horas del día siguiente de celebradas las sesiones. También deberán ser recogidas íntegramente las versiones taquigráficas de las deliberaciones realizadas en las Comisiones del Cuerpo, cuando así se haya dispuesto.	**CAPÍTULO XXII** **DE LAS VERSIONES TAQUIGRÁFICAS** **A. Plazo para la remisión a los Senadores** **Artículo 169.-** Las versiones taquigráficas de los debates del Senado deberán ser tomadas íntegramente incluyendo los textos a que se dé lectura y entregadas en el domicilio de los Senadores, en la parte pertinente, dentro de las doce horas del día siguiente de celebradas las sesiones. También deberán ser recogidas íntegramente las versiones taquigráficas de las deliberaciones realizadas en las Comisiones del Cuerpo, cuando así se haya dispuesto.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
B. Plazo a los Senadores para la corrección **Artículo 166.**- Los Senadores devolverán las versiones revisadas dentro de las veinticuatro horas después de la hora de recibo de las mismas. Si en ese lapso los Senadores no devolvieran las versiones corregidas, se entenderá que no formulan observaciones a la revisión practicada por la oficina competente, quedando ésta facultada para la publicación de orden.	**B. Plazo a los Senadores para la corrección** **Artículo 170**.- Los Senadores devolverán las versiones revisadas dentro de las veinticuatro horas después de la hora de recibo de las mismas. Si en ese lapso los Senadores no devolvieran las versiones corregidas, se entenderá que no formulan observaciones a la revisión practicada por la oficina competente, quedando ésta facultada para la publicación de orden.
C. Impresión **Artículo 167.**- En el mismo día de devolución de las versiones taquigráficas corregidas, la oficina correspondiente entregará el material completo de las sesiones para su publicación.	**C. Impresión** **Artículo 171**.- En el mismo día de devolución de las versiones taquigráficas corregidas, la oficina correspondiente entregará el material completo de las sesiones para su publicación.
D. Publicación en el Diario de Sesiones **Artículo 168.**- Las versiones taquigráficas de las sesiones del Senado serán consideradas como actas, y serán publicadas en el Diario de Sesiones con la firma de quienes actúen en la Presidencia y Secretaría.	**D. Publicación en el Diario de Sesiones** **Artículo 172**.- Las versiones taquigráficas de las sesiones del Senado serán consideradas como actas, y serán publicadas en el Diario de Sesiones con la firma de quienes actúen en la Presidencia y Secretaría.
E. Tomos del Diario de Sesiones **Artículo 169.**- Los volúmenes del Diario de Sesiones aparecerán dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de la última sesión correspondiente al libro a editarse.	**E. Tomos del Diario de Sesiones** **Artículo 173**.- Los volúmenes del Diario de Sesiones aparecerán dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de la última sesión correspondiente al libro a editarse.
CAPITULO XIX **DE LAS EXPOSICIONES DE LOS SENADORES** **A. Media hora previa** **Artículo 170.**- Para realizar exposiciones ajenas al Orden del Día, los Senadores deberán inscribirse en un registro que abrirá la Secretaría, en el cual estamparán su firma respectiva. El Senado oirá a los exponentes luego de leídos los asuntos entrados y dentro de los primeros treinta minutos, improrrogables, de las sesiones	**CAPÍTULO XXIII** **DE LAS EXPOSICIONES DE LOS SENADORES** **A. Media hora previa** **Artículo 174**.- Para realizar exposiciones ajenas al Orden del Día, los Senadores deberán inscribirse en un registro que abrirá la Secretaría, en el cual estamparán su firma respectiva. El Senado oirá a los exponentes luego de leídos los asuntos entrados y dentro de los primeros treinta minutos, improrrogables, de las sesiones

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
ordinarias, transcurrida la cual, y sin que se requiera votación al respecto, se iniciará la consideración del Orden del Día.	ordinarias, transcurrida la cual, y sin que se requiera votación al respecto, se iniciará la consideración del Orden del Día.
En el transcurso del expresado término, el número de oradores no podrá exceder de seis, correspondiendo cinco minutos a cada uno de ellos.	En el transcurso del expresado término, el número de oradores no podrá exceder de seis, correspondiendo cinco minutos a cada uno de ellos.
No obstante, si los Senadores inscriptos no ocuparen toda la media hora previa, con posterioridad a sus exposiciones se concederá la palabra a los oradores que estén anotados a continuación, hasta el vencimiento del referido lapso.	
Los Senadores que excedan del número prefijado, harán uso de la palabra en sesiones sucesivas y conforme al orden prelativo de inscripción.	
Cuando el Senador a quien corresponda exponer no estuviese presente en Sala, podrá ejercer su derecho en la sesión inmediata siguiente del Cuerpo, sin necesidad de proceder a su reinscripción en la lista correspondiente.	Cuando el Senador a quien corresponda exponer no estuviese presente en Sala, podrá ejercer su derecho en la sesión inmediata siguiente del Cuerpo, sin necesidad de proceder a su reinscripción en la lista correspondiente.
Cuando el Senador anotado renuncia a su derecho, podrá formular su exposición el que le siga en el orden inmediato siguiente en el registro respectivo.	
En la referida media hora previa no se admitirán interrupciones, aclaraciones, respuestas o rectificaciones a lo expresado por los oradores, los que serán llamados al orden en el caso de formular alusiones personales o políticas. Tampoco se podrá fundar el voto ni plantear cuestiones urgentes o de orden.	En la referida media hora previa no se admitirán interrupciones, aclaraciones, respuestas o rectificaciones a lo expresado por los oradores, los que serán llamados al orden en el caso de formular alusiones personales o políticas. Tampoco se podrá fundar el voto ni plantear cuestiones urgentes o de orden.
Si venciese la media hora previa sin que el expositor hubiese podido finalizar su intervención, podrá prorrogarse aquélla, al solo efecto del excedente de tiempo que no pudo ser utilizado.	Si venciese la media hora previa sin que el expositor hubiese podido finalizar su intervención, podrá prorrogarse aquélla, al solo efecto del excedente de tiempo que no pudo ser utilizado.
Sobre las exposiciones formuladas en la media hora previa, no habrá pronunciamiento de la Cámara.	Sobre las exposiciones formuladas en la media hora previa, no habrá pronunciamiento de la Cámara.
La votación que al respecto se practique no tendrá otro efecto que el de dar trámite al asunto expuesto, si ello procede a juicio del Cuerpo.	La votación que al respecto se practique no tendrá otro efecto que el de dar trámite al asunto expuesto, si ello procede a juicio del Cuerpo.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
Si el destino propuesto es el de una o más Comisiones de aquél, el Presidente lo decretará por sí. Al término de la última sesión de cada período mensual, la misma se prorrogará por el término de media hora como máximo, a efectos de oír las exposiciones que formulen los oradores inscriptos que no hubiesen podido hacerlo en sesiones anteriores, por exceder del número fijado, quienes deberán ajustarse a los términos y condiciones previstos en los incisos anteriores.	Si el destino propuesto es el de una o más Comisiones de aquél, el Presidente lo decretará por sí.
B. Exposiciones por más de cinco minutos **Artículo 171.**- Para exponer por un término mayor que el autorizado precedentemente, el Senador que lo solicite deberá presentarse por escrito al Presidente, indicando el tema a tratar y el término que insumirá su exposición (artículo 69 inciso D, numeral 3). El Presidente, someterá la solicitud a consideración de la Cámara, la que por mayoría absoluta de componentes podrá autorizar la inclusión del tema en el Orden del Día de la sesión que se indique, salvo cuando se pida efectuar la exposición en la misma sesión en que se presenta la solicitud. En este último caso se requerirá la autorización concedida por la mayoría de dos tercios de votos del total de componentes del Cuerpo, la que determinará, también, la prórroga de la sesión. Para estas exposiciones se aplicará el régimen establecido en el artículo 71.	**B. Exposiciones por más de cinco minutos** **Artículo 175**.- Para exponer por un término mayor que el autorizado precedentemente, el Senador que lo solicite deberá presentarse por escrito al Presidente, indicando el tema a tratar y el término que insumirá su exposición (artículo 67 numeral 3. del presente Reglamento). El Presidente, someterá la solicitud a consideración de la Cámara, la que por mayoría absoluta de componentes podrá autorizar la inclusión del tema en el Orden del Día de la sesión que se indique, salvo cuando se pida efectuar la exposición en la misma sesión en que se presenta la solicitud. En este último caso se requerirá la autorización concedida por la mayoría de dos tercios de votos del total de componentes del Cuerpo, la que determinará, también, la prórroga de la sesión. Para estas exposiciones se aplicará el régimen establecido en el artículo 69 del presente Reglamento.
C. Exposiciones escritas **Artículo 172.**- Los Senadores podrán también, presentar a la Mesa, hasta treinta minutos antes de la hora de iniciación de la sesión fijada en la convocatoria, exposiciones escritas que no excederán de dos carillas, de las cuales se dará cuenta en extracto, y cuyo trámite se votará sin discusión, inmediatamente después de abierta la sesión o de terminada la media hora previa. De las presentadas fuera de hora, se dará cuenta en la sesión siguiente.	**C. Exposiciones escritas** **Artículo 176**.- Los Senadores podrán también, presentar a la Mesa, hasta treinta minutos antes de la hora de iniciación de la sesión fijada en la convocatoria, exposiciones escritas que no excederán de dos carillas, de las cuales se dará cuenta en extracto, y cuyo trámite se votará sin discusión, inmediatamente después de abierta la sesión o de terminada la media hora previa. De las presentadas fuera de hora, se dará cuenta en la sesión siguiente.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
EN LA SALA Y DE LA BARRA **A. Del orden en la Sala** **Artículo 173.**- Solamente podrán permanecer en el recinto destinado a la Cámara, hallándose en sesión, los Ministros del Poder Ejecutivo y los funcionarios de aquélla y demás personas que disponga el Presidente del Cuerpo.	**CAPÍTULO XXIV** **ORDEN EN LA SALA Y LA BARRA** **A. Del orden en la Sala** **Artículo 177**.- Solamente podrán permanecer en el recinto destinado a la Cámara, hallándose en sesión, los Ministros del Poder Ejecutivo y los funcionarios de aquélla y demás personas que disponga el Presidente del Cuerpo.
B. De la Barra **Artículo 174.**- Es libre la asistencia a la Barra, salvo cuando el Senado actúe en régimen de Comisión General o en sesión secreta.	**B. De la Barra** **Artículo 178**.- Es libre la asistencia a la Barra, salvo cuando el Senado actúe en régimen de Comisión General o en sesión secreta.
Artículo 175.- Es prohibida a la Barra toda demostración o señal de aprobación o desaprobación. En caso de desorden en la misma, el Presidente podrá disponer su desalojo total o parcial.	**Artículo 179**.- Es prohibida a la Barra toda demostración o señal de aprobación o desaprobación. En caso de desorden en la misma, el Presidente podrá disponer su desalojo total o parcial.
Artículo 176.- También podrá el Presidente levantar la sesión o suspenderla cuando el desorden de la Barra impida su normal prosecución.	**Artículo 180**.- También podrá el Presidente levantar la sesión o suspenderla cuando el desorden de la Barra impida su normal prosecución.
CAPITULO XXI **DEL PLAZO PARA EL OTORGAMIENTO DE VENIA EN LA DESIGNACION DE MIEMBROS DE DIRECTORIOS Y DIRECTORES GENERALES DE ENTES AUTONOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS** **Artículo 177.**- El plazo para el otorgamiento de la venia, previsto en el artículo 187 de la Constitución, se contará a partir del día inmediato siguiente a la fecha en que la Secretaría del Senado entregue, para su distribución a todos los Senadores, las copias del Mensaje remitido por el Poder Ejecutivo. La Secretaría deberá disponer lo necesario a fin de que la distribución de referencia se efectúe, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas inmediatas siguientes a la recepción del documento del Poder Ejecutivo.	**CAPÍTULO XXV** **DEL PLAZO PARA EL OTORGAMIENTO DE VENIA EN LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE DIRECTORIOS Y DIRECTORES GENERALES DE ENTES AUTÓNOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS** **Artículo 181**.- El plazo para el otorgamiento de la venia, previsto en el artículo 187 de la Constitución **de la República**, se contará a partir del día inmediato siguiente a la fecha en que la Secretaría del Senado entregue, para su distribución a todos los Senadores, las copias del Mensaje remitido por el Poder Ejecutivo. La Secretaría deberá disponer lo necesario a fin de que la distribución de referencia se efectúe, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas inmediatas siguientes a la recepción del documento del Poder Ejecutivo.

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
CAPITULO XXII **DEL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS DE LEY DE PRESUPUESTO Y DE RENDICION DE CUENTAS**	**CAPÍTULO XXVI** **DEL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS DE LEY DE PRESUPUESTO Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS**
Artículo 178.- Ingresados los proyectos al Senado, el Presidente, conjuntamente con su envío a las Comisiones correspondientes, designará una Comisión Especial compuesta por siete Senadores que no integren las Comisiones de Presupuesto y Hacienda. Dicha Comisión Especial tendrá como cometido el análisis de los artículos de los proyectos aludidos que, por razón de su materia, sean desglosados por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda y destinados a aquélla.	**Artículo 182**- Ingresados los proyectos al Senado, el Presidente, conjuntamente con su envío a las Comisiones correspondientes, designará una Comisión Especial compuesta por siete Senadores que no integren las Comisiones de Presupuesto y Hacienda. Dicha Comisión Especial tendrá como cometido el análisis de los artículos de los proyectos aludidos que, por razón de su materia, sean desglosados por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda y destinados a aquélla.
Artículo 179.- Dentro de los primeros veinte días de recibidos, la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda podrá desglosar de los proyectos mencionados los artículos referidos Inversiones, así como aquellos otros que, por su contenido, puedan ser analizados separadamente, al no formar parte esencial de la materia presupuestal o de Rendición de Cuentas. Los primeros serán remitidos a la Comisión de Transporte y Obras Públicas y estos últimos lo serán a la Comisión Especial referida en el artículo 178. Las referidas Comisiones que reciban de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda disposiciones para su consideración, elevarán a ésta sus informes siete días antes del vencimiento del plazo que el presente Reglamento otorga a la misma por el artículo siguiente.	**Artículo 183**.- Dentro de los primeros veinte días de recibidos, la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda podrá desglosar de los proyectos mencionados los artículos referidos a Inversiones, así como aquellos otros que, por su contenido, puedan ser analizados separadamente, al no formar parte esencial de la materia presupuestal o de Rendición de Cuentas. Los primeros serán remitidos a la Comisión de Transporte y Obras Públicas y estos últimos lo serán a la Comisión Especial referida en el artículo 182 del presente Reglamento. Las referidas Comisiones que reciban de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda disposiciones para su consideración, elevarán a ésta sus informes siete días antes del vencimiento del plazo que el presente Reglamento otorga a la misma por el artículo siguiente.
Artículo 180.- La Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda terminará sus trabajos setenta y dos horas antes del vencimiento del plazo otorgado al Senado por aplicación del inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República.	**Artículo 184**.- La Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda terminará sus trabajos setenta y dos horas antes del vencimiento del plazo otorgado al Senado por aplicación del inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República.
Artículo 181.- Los Senadores que deseen presentar artículos sustitutivos, modificativos o aditivos en los proyectos mencionados, deberán entregarlos a la Presidencia de la Comisión de Presupuesto integrada con	**Artículo 185**.- Los Senadores que deseen presentar artículos sustitutivos, modificativos o aditivos en los proyectos mencionados, deberán entregarlos a la Presidencia de la Comisión de Presupuesto integrada con

REGLAMENTO SENADO VIGENTE	REGLAMENTO SENADO PROPUESTO
Hacienda cuarenta y ocho horas antes del vencimiento del plazo citado en el artículo anterior.	Hacienda cuarenta y ocho horas antes del vencimiento del plazo citado en el artículo anterior.
CAPITULO XXIII **DISPOSICION TRANSITORIA** **Artículo 182.**- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. La obligación que se establece por la disposición que agrega en el Capítulo III, deberá cumplirse en esta Legislatura dentro de los treinta días de la aprobación de la misma.	SE SUPRIME

19) LICEO CABO DE SANTA MARÍA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se designa con el nombre Liceo Cabo Santa María el liceo de la ciudad de La Paloma, departamento de Rocha, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. n.º 737/2016 - rep. n.º 414/2017)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 737/2016 - rep. n.° 414/2017

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Desígnase con el nombre "Liceo Cabo Santa María" el liceo de la ciudad de La Paloma, departamento de Rocha, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de diciembre de 2016.

OMAR LAFLUF
4to. Vicepresidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 05 OCT 2015

Sr. Presidente de la Asamblea General
Lic. Raúl Sendic

MENSAJE N°018/15

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el cual se designa al Liceo de la ciudad de La Paloma del Departamento de Rocha, con el nombre de ***"Liceo Cabo Santa María"***.-

La propuesta efectuada por habitantes de la ciudad de La Paloma, cuenta con los informes favorables de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente, y por su intermedio al resto de los integrantes de ese Alto Cuerpo, con la mayor consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

Artículo Único - Designase al Liceo de la ciudad de La Paloma, del Departamento de Rocha, con el nombre de ***"Liceo Cabo Santa María"***.-

Elec. 3387/14

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Educación y Cultura recomienda al Plenario la aprobación del proyecto de ley por el que se designa al Liceo de la ciudad de La Paloma, departamento de Rocha, con el nombre de "Cabo Santa María". La Dirección, docentes y alumnos, así como padres y vecinos de dicho centro educativo coinciden con esa denominación.

El nombre surge de la historia misma de la localidad, en el accidente geográfico que da lugar al faro de La Paloma. El Cabo de Santa María aparece en los registros del navegante portugués Fernando de Magallanes cuando realizó el viaje buscando dar la vuelta al mundo a través de un paso entre el océano Atlántico y Pacífico. Durante la noche del 9 al 10 de enero de 1520, debido a un fuerte temporal, las naves de Magallanes fondearon en la bahía junto al Cabo Santa María, dejándonos el más antiguo registro que tiene el puerto de La Paloma.

Mucho tiempo después vendría la construcción del faro, en el último cuarto del Siglo XIX, cargada de historias también. Se sabe que la primera torre de ladrillos de una altura de treinta metros, destinada a oficiar de faro para la navegación, se derrumbó una noche de fuertes tormentas por defectos en su proceso de construcción y a causa de los materiales utilizados. El nuevo y definitivo faro se inauguró en 1874 año que se atribuye también a la fundación de la localidad de La Paloma.

Por el lugar pasaron también numerosas embarcaciones comerciales, cuando Rocha aún formaba parte de Maldonado, y no existían carreteras que conectasen a ambos departamentos y a estos con la capital Montevideo. Por entonces todo el grueso comercial pasaba por el tráfico marítimo.

Años después, la forestación del lugar, el tren a vapor, el emblemático Hotel Cabo Santa María, la Sociedad de Fomento que lleva el mismo nombre hicieron de La Paloma el lugar que conocemos en la actualidad. Es por esto que consideramos más que oportuna la iniciativa de designar al liceo de La Paloma con este nombre, de enorme valor para toda la comunidad.

Sala de la Comisión, 9 de noviembre de 2016

SEBASTIÁN SABINI
MIEMBRO INFORMANTE
GRACIELA BIANCHI
MARIO GARCÍA
ENZO MALÁN
NICOLÁS URRUTIA

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Carámbula.

SEÑOR CARÁMBULA.- Gracias, señor presidente.

En primer lugar, permítame hacer una corrección: el nombre correcto es Liceo Cabo de Santa María.

Justamente, el valor de la designación del liceo de La Paloma –que parte de una propuesta formulada por las autoridades de la enseñanza– radica en que el nuevo nombre, Cabo de Santa María, describe la característica geográfica del lugar, en cuyo entorno se construyó el faro y se desarrolló todo el núcleo poblado, que hoy conforma una realidad turística y social muy importante.

La primera descripción de este accidente geográfico, el Cabo de Santa María, aparece en los escritos de Fernando de Magallanes. En enero de 1520, en medio de su viaje por el Río de la Plata, se produce un fuerte temporal y fondean en esa bahía, junto al Cabo de Santa María.

Mucho tiempo después, en el último cuarto del siglo XIX, comienza la primera construcción de ladrillo –en principio, de treinta metros– destinada a oficiar de faro para la navegación. Esa primera construcción se derrumba una noche debido a defectos en su proceso de construcción. La memoria oral recuerda que los propios trabajadores decían que seguramente el faro se caería como consecuencia de la arena que se utilizaba para su construcción.

El nuevo y definitivo faro se inaugura en 1874, año que se atribuye también a la fundación de la localidad de La Paloma.

Queremos recordar especialmente a los pioneros de la construcción y el desarrollo, primero del faro y luego de La Paloma: los italianos que llegaron con sus familias y atravesaron los médanos, ya que en aquel entonces no existían las rutas. Es de hacer notar que el primer constructor del faro fue Ciro Pini, cuya familia sigue viviendo allí hasta hoy, al igual que las de otros italianos, fundadores y trabajadores esforzados.

Señor presidente: al designar el liceo de La Paloma con el nombre Cabo de Santa María, al mismo tiempo que se realza el accidente geográfico que caracteriza la zona, se refleja la historia de uno de los lugares más bonitos de nuestra costa. Es por esa razón que la Comisión de Educación y Cultura del Senado aprobó por unanimidad esta propuesta y aconseja al Cuerpo proceder de la misma manera.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley, con la modificación indicada por el miembro informante.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Desígnase con el nombre "Liceo Cabo de Santa María" el liceo de la ciudad de La Paloma, departamento de Rocha, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que vuelve a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado).

Artículo único.- Desígnase con el nombre "Liceo Cabo de Santa María" el liceo de la ciudad de La Paloma, departamento de Rocha, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de abril de 2017.

RAÚL SENDIC
Presidente

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

20) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 11:04, presidiendo el señor **Raúl Sendic** y estando presentes los señores senadores **Alonso**, **Argimón**, **Ayala**, **Beramendi**, **Besozzi**, **Bordaberry**, **Carámbula**, **Ferreira**, **Gallicchio**, **García**, **Garín**, **Gomori**, **Lafluf**, **Martínez Huelmo**, **Pintado**, **Ramos**, **Saravia**, **Silveira**, **Topolansky**, **Tourné** y **Xavier**).

RAÚL SENDIC
Presidente

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario

Patricia Carissimi
Directora del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado